



Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo  
Fiscalía General del Estado



**MEMORIA 2013**

**FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO  
AMBIENTE Y URBANISMO**



Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo  
Fiscalía General del Estado

***FÓRMULA DE ESTIMACIÓN PROPUESTA POR EL  
INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DEL  
IMPACTO DE LOS INCENDIOS FORESTALES  
SOBRE ACUÍFEROS Y AGUAS SUBTERRANEAS***



***EXCMAS./OS ILMAS./OS SRAS./ES FISCALES JEFE:***

Las principales consecuencias económicas derivadas de los incendios forestales se encuentran en las importantes alteraciones del medio físico, materializadas en los negativos impactos sobre la fauna y la flora, pero también se evidencian en los enormemente gravosos medios que han de emplearse para su extinción.

Si bien los accidentes de carácter natural son causa de numerosos incendios forestales, también se ha evidenciado que la actividad humana se encuentra en el origen de un elevado número de ellos, y, por tanto, cuando concurren los requisitos legales, pueden derivarse las correspondientes consecuencias de carácter penal y civil, exigibles a los responsables del siniestro.

La evaluación económica de los daños y perjuicios causados por los incendios forestales la suelen realizar los estamentos o instituciones oficiales competentes, cuyos informes deberán ser supervisados por los Sres. Fiscales con el objeto de vigilar que en los mismos, además de los daños en bienes muebles, inmuebles o semovientes, sean tomados en consideración los daños a la fauna y la flora, el aumento de la erosionabilidad del terreno afectado derivada de la pérdida de cubierta vegetal, etc., etc. Consideramos, sin embargo, que también se deben de tener en cuenta, indefectiblemente, los elementos y aspectos que se expresan a continuación, y es por ello por lo que



los mismos se ponen en conocimiento de los Sres. Fiscales especialistas en medio ambiente:

### ***1. El impacto de los incendios forestales en las variaciones en la calidad del agua.***

Los incendios pueden producir variaciones en la calidad del agua de ríos y arroyos, dado que con el aumento de los sedimentos el agua se acidifica y se degrada químicamente. Aspectos que, atendiendo a las características orográficas y condicionamientos del lugar, también deberán ser tomados en consideración para determinar los efectos económicos del incendio.

Sin embargo, otro supuesto que resulta esencial, habida cuenta el proceso de desertización que vienen sufriendo los territorios de las Comunidades Autónomas, y que con frecuencia pasa desapercibido, es el impacto que tiene lugar sobre el subsuelo en general y sobre los acuíferos y aguas subterráneas en particular.

### ***2.- Estimación del grado de afectación de un acuífero y del agua subterránea por un incendio forestal.***

Dada la novedad de la materia y con el fin de facilitar esa estimación, la Fiscalía General del Estado ha realizado las correspondientes consultas al Instituto Geológico Minero de España y a departamentos de Edafología de la Universidad Española, obteniendo una fórmula estimativa para determinar, de una manera sencilla y rigurosa, el posible grado de afectación de un acuífero y del agua subterránea que éste alberga como consecuencia del incendio forestal.

Tal fórmula viene precedida de un planteamiento explicativo proporcionado por el Instituto Geológico Minero de España, que a continuación se expone:

#### ***2.1.- Efectos de los incendios sobre los acuíferos y las aguas subterráneas.***

Los impactos más importantes de los incendios forestales sobre las aguas subterráneas son de dos tipos:

- Sobre la cantidad de los recursos hídricos subterráneos.
- Sobre la calidad de los mismos.



En relación con los efectos sobre la cantidad de los recursos, los incendios forestales tienden a reducir la cantidad de agua que se infiltra en el subsuelo, debido al incremento de la escorrentía superficial. Por lo general, la pérdida de cobertura vegetal hace que, a corto plazo, aumente la parte del balance hídrico ligada a la superficie, debido a la falta de protección del suelo que facilita la escorrentía superficial y a la pérdida de permeabilidad en la zona no saturada del acuífero cercana a la superficie, por arrastre de partículas finas procedentes

del suelo hacia el interior del mismo, que lo acaban impermeabilizando. Es decir, el agua fluye pero no se filtra.

### *2.2.- Estimación del impacto: variables implicadas.*

En función de los impactos previsibles las variables básicas a tener en cuenta para la estimación de los mismos son las siguientes:

- a) Tipo de acuífero donde se produce el incendio: kárstico, detrítico, volcánico, fisurado, o de baja permeabilidad. La afección será mayor en el primero y menor en el último.
- b) Posición del acuífero en la cuenca hidrográfica donde este se ubica: en cabecera, en la cuenca media, o en la desembocadura. La afección potencial es mayor en la cuenca alta que en la desembocadura.
- e) Usos del agua subterránea: el impacto varía decrecientemente en función del uso a que esté destinada el agua del acuífero: abastecimiento humano, ambiental, industrial, agrícola o sin uso.
- d) Por último, la variable "*área afectada*" es importante, ya que no es igual que el incendio forestal afecte a la totalidad de la superficie de un acuífero que a una pequeña parte, o que afecte al área de recarga que a la de descarga.

### *2.3.- Fórmula de Estimación.*

La fórmula de estimación, consistente en una combinación lineal de todas las variables consideradas, es la siguiente:



$$I = T \times P \times U \times A$$

Es decir, el impacto es igual al producto de una serie de valores representativos de las distintas variables que intervienen en él. Para estimar cuantitativamente estos valores, se propone la siguiente tabla:

<b>Tipo de Acuífero</b>	Kárstico: 5	Detrítico:4	Volcánico: 3	Figurado:2	De baja permeabilidad:1
<b>Posición del Acuífero</b>	En varias cabeceras: 5	En una cabecera:4	En tramo medio-alto: 3	En tramo medio-bajo:2	En desembocadura:1
<b>Uso del Agua Subterránea</b>	Abastecimiento: 5	Ambiental: 4	Industrial:3	Agrícola:2	Sin uso:1
<b>Área Afectada</b>	> 50 %, recarga: 5	< 50% recarga:4	>50% descarga:3	10-50% descarga: 2	<10% descarga: 1

Con dichos valores, el impacto estará comprendido entre un impacto máximo:

$$I = 5 \times 5 \times 5 \times 5 = 625; \text{ Y un impacto mínimo: } 1 = 1 \times 1 \times 1 \times 1 = 1$$

Como valores para determinar la gravedad del impacto se establecen: impacto muy bajo (de 1 a 5), bajo (de > 5 a 25), medio (de > 25 a 75), alto (de >75 a 250), y muy alto (de > 250 a 625).

Así, por ejemplo, en un incendio forestal que afectase a un acuífero de tipo kárstico (valor 5 en la variable tipo de acuífero), es decir típico de las montañas calizas del litoral mediterráneo, situado en la cabecera de un río (valor 4 en la variable posición del acuífero), cuyas aguas subterráneas se utilizan mayoritariamente para regadío (valor 2 en la variable uso del agua subterránea), y que afectara a un porcentaje mayor del 50% del área de recarga del acuífero (valor cinco en la variable área afectada), el impacto se valoraría de la siguiente forma:  $1 = 5 \times 4 \times 2 \times 5 = 200$ , es decir un impacto considerado como alto.

#### 2.4.- Estimación del volumen de agua subterránea afectado.



Para trasladar el valor del impacto a términos económicos, es preciso conocer otras variables: en primer lugar, la superficie quemada, considerando como tal la existente dentro del perímetro del acuífero o acuíferos, expresado en hectáreas.

En base a las diferentes porosidades medias de los distintos tipos de acuíferos y considerando una afección creciente en función del impacto estimado mediante la fórmula anterior, se ha construido la siguiente tabla, en la que se estiman los metros cúbicos por hectárea afectados o disminuidos del acuífero:

<b>Impacto</b>					
<b>Tipo de Acuífero</b>	<b>Muy Bajo</b>	<b>Bajo</b>	<b>Medio</b>	<b>Alto</b>	<b>Muy Alto</b>
<b>Kárstico</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>200</b>	<b>300</b>	<b>600</b>
<b>Detrítico</b>	<b>20</b>	<b>40</b>	<b>80</b>	<b>120</b>	<b>240</b>
<b>Volcánico</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>40</b>	<b>60</b>	<b>120</b>
<b>Figurado</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>40</b>	<b>60</b>	<b>120</b>
<b>Baja Permeabilidad</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>30</b>	<b>60</b>

Multiplicando el número de hectáreas afectadas por la estimación de los metros cúbicos afectados o perdidos por hectárea, se obtiene el volumen de agua subterránea afectada o perdida. Por ejemplo, si un incendio ha afectado a 500 hectáreas de un acuífero detrítico con un impacto alto, el volumen de agua subterránea afectado puede estimarse en:

$$500 \text{ ha} \times 120 \text{ m}^3/\text{ha} = 60.000 \text{ m}^3$$

### *2.5.- Valoración del daño económico causado.*

Una vez obtenido el volumen de agua subterránea afectado puede considerarse que, a efectos puramente económicos, es igual que se trate de agua perdida, es decir, que no se ha llegado a recargar en el acuífero por efecto del incendio, o que se haya degradado su calidad, por contaminación debida al incendio, ya que el coste de recuperar la calidad inicial siempre será mayor que la simple pérdida, y por tanto, deberá tomarse este valor más bajo como referencia objetiva.

Para estimar el precio del metro cúbico de agua subterránea, los Sres. Fiscales deberán remitirse a lo establecido en el artículo 28.j) del Texto Refundido de la



Ley de Aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio), que establece entre las atribuciones de la Junta de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas la de aprobar los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artº 118 de dicha Ley.

Entre esos criterios generales figura el de valoración del precio del agua captada ilegalmente, que puede utilizarse como valor de referencia para el agua perdida o contaminada. En la tabla siguiente se recogen los datos correspondientes a las Confederaciones Hidrográficas de que se tiene noticia

que hayan sometido a su Junta de Gobierno la aprobación de los mencionados criterios de valoración.

<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	<b>FECHA DE REUNIÓN JUNTA DE GOBIERNO</b>	<b>VALOR DEL AGUA ACORDADO</b>
<b>Júcar</b>	<b>14 de Junio de 2005</b>	0,10 €/m <sup>3</sup>
<b>Guadiana</b>	<b>24 de Agosto de 2006</b>	0,052 €/m <sup>3</sup>
<b>Ebro</b>	<b>26 de Enero de 2006</b>	0,06 €/m <sup>3</sup>

Con estos precios de referencia o los establecidos en las respectivas demarcaciones hidrográficas restantes, puede calcularse el valor económico del impacto sobre las aguas subterráneas. En el ejemplo anterior, con 60.000 m<sup>3</sup> afectados, suponiendo que el acuífero estuviera en la Cuenca del Júcar, este valor sería:

$$60.000 \text{ m}^3 \times 0,10 \text{ €/m}^3 = 6.000 \text{ euros.}$$

### ***3.- Valoración de los gastos ocasionados por la extinción del incendio.***

Otro de los elementos de obligada inclusión en las consecuencias económicas ocasionadas por los incendios forestales son los gastos producidos por su extinción misma. En la valoración de dichos gastos se deben incluir los producidos por toda suerte de vehículos y medios instrumentales y humanos de los que se haya hecho uso, debiendo incluirse también el precio del agua utilizada para la extinción.



Este último gasto tiene un valor económicamente evaluable, el cual está constituido no sólo por el del precio del agua utilizada, sino también por la valoración de las carencias que en ocasiones se producen en el lugar del que se extrae, tal como ya ocurrió en agosto del 2006 en Galicia. En esa Comunidad Autónoma, la capacidad de algunos embalses disminuyó hasta un cincuenta por cien y hubo localidades, entre ellas Vigo, en las que se vio amenazado el normal suministro de agua.

Para realizar el proceso valorativo del agua aplicada la extinción de un incendio, será preciso que los Sres. Fiscales interesen de las Autoridades competentes en la materia, informen sobre la cantidad de agua utilizada por los medios de extinción terrestres y/o aéreos. Se trata de un cálculo que se puede realizar mediante las correspondientes operaciones matemáticas en relación con los modelos de vehículos y aparatos de los que se ha hecho uso, su capacidad y el número de descargas efectuadas, para, de esta forma, y utilizando los criterios de valoración expresados en el apartado anterior, determinar el valor del agua utilizada. Todo lo cual se pone en conocimiento de los Sres. Fiscales a los efectos legales procedentes, de forma que se pueda obtener la máxima exactitud en la valoración de los daños producidos por la realización de incendios forestales y no queden aspectos esenciales sin considerar ni cuantificar.

EL FISCAL DE SALA

Fdo.: Antonio Vercher Noguera



Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo  
Fiscalía General del Estado



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

# ÍNDICE



<b>I. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.</b>	<b>Pags. 1-2</b>
I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.	Pag. 1
I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.	Pags. 1-2
I.c. Séptima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.	Pag. 2
<b>II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.</b>	<b>Pags. 2 -20</b>
II.a. Relaciones Institucionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.	Pags. 2-3
II.b. Actividades desarrolladas en materia de formación.	Pags. 3-4
II. c. Comentarios a propuestas normativas.	Pag. 4
II. d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.	Pag. 4
II.e.1. Diligencias Informativas.	Pag. 4
II.e.1.a. Fabrica de compost.	Pag. 5
II.e.1.b. Contaminación acústica: ruidos procedentes de lugar destinado al culto religioso.	Pag. 6
II.e.1.c. Mortalidad de animales en un traslado de mascotas realizado por empresa de transportes.	Pag. 7
II.e.1.d Daños en el inmueble protegido denominado Palacio Casa de la Duquesa de Sueca en Madrid.	Pags. 7-8
II.e.1.c. Utilización de cuatro supuestos cuadros de Goya.	Pags. 8 - 11
II.e.1.f. Búsqueda por SIGPAC de distintas parcelas de Huesca.	Pags. 11-12
II.e.1.g. Asunto Cascos Celtibéricos u Operación Helmet.	Pags. 12-13



<b>II. e. 2. Otras Formas de Coordinación.</b>	<b>Pags. 13-15</b>
<b>II.e.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2013.</b>	<b>Pags. 15-17</b>
<b>II.e.4. Eliminación de Vertederos que Suponen Peligro o Riesgo de Incendios Forestales.</b>	<b>Pags. 17-19</b>
<b>III. DATOS ESTADISTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.</b>	<b>Pags. 20-22</b>
<b>III.1. Diligencias de Investigación.</b>	<b>Pag. 20</b>
<b>III. 2. Delitos Procedimientos Judiciales Incoados.</b>	<b>Pag. 20</b>
<b>III. 3. Procedimientos Incoados.</b>	<b>Pag. 21</b>
<b>III.4. Escritos de Acusación.</b>	<b>Pag. 21</b>
<b>III. 5. Sentencias Condenatorias.</b>	<b>Pag. 21</b>
<b>III. 6. Sentencias Absolutorias.</b>	<b>Pag. 22</b>
<b>IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.</b>	<b>Pags. 23-56</b>
<b>IV. a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.</b>	<b>Pag. 23</b>
<b>IV. a. 1. Organización Interna.</b>	<b>Pags. 23-25</b>
<b>IV. a. 2. Asistencia Técnica.</b>	<b>Pag. 25</b>
<b>IV. a. 3. Medios Personales y Materiales.</b>	<b>Pag. 26</b>
<b>IV. a. 4. Informática.</b>	<b>Pags. 26-27</b>
<b>IV. b. Relaciones con la Administración.</b>	<b>Pags. 27-30</b>
<b>IV. b. 1. Administración Autonómica.</b>	<b>Pags. 27-29</b>
<b>IV. b. 2. Consistorios.</b>	<b>Pags. 29-30</b>



<b>IV. b. 3. Autoridades a Nivel Nacional.</b>	<b>Pag. 30</b>
<b>IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.</b>	<b>Pags. 30-33</b>
<b>IV. c. 1. SEPRONA y Unidad de Delitos Urbanísticos.</b>	<b>Pags. 30-31</b>
<b>IV. c. 2. Agentes Forestales o Medioambientales.</b>	<b>Pags. 31-32</b>
<b>IV. c. 3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.</b>	<b>Pag. 32</b>
<b>IV. c. 4. Policía Local.</b>	<b>Pag. 33</b>
<b>IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial.</b>	<b>Pag. 33</b>
<b>IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.</b>	<b>Pags. 33-38</b>
<b>IV. d. 1. Perspectiva Judicial.</b>	<b>Pag. 34</b>
<b>IV. d. 2. Medidas Cautelares.</b>	<b>Pag. 35</b>
<b>IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.</b>	<b>Pag. 35</b>
<b>IV. d. 4. Demoliciones.</b>	<b>Pags. 36-38</b>
<b>IV. e. Incendios.</b>	<b>Pag. 38-39</b>
<b>IV. e.1 Motivación.</b>	<b>Pag. 39</b>
<b>IV.e.2. Prevención en Incendios.</b>	<b>Pag. 39</b>
<b>IV. f. Patrimonio Histórico.</b>	<b>Pags. 40-42</b>
<b>IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos.</b>	<b>Pag. 42</b>
<b>IV. f. 2. Grafiteros.</b>	<b>Pag. 42</b>
<b>IV. f. 3. Otros Aspectos.</b>	<b>Pag. 42</b>
<b>IV. g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.</b>	<b>Pag. 42</b>



IV. g. 1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.	Pags. 43-45
IV.g. 2. Cebos envenenados.	Pags. 45-46
IV.g. 3. Artículo 335. 2. Furtivismo.	Pag. 46
IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.	Pags. 46-47
IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.	Pags. 47-48
IV. i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.	Pag. 48
IV. i. 1. Contaminación de Aguas.	Pags. 48-49
V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.	Pag 49
IV. i. 3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.	Pag. 49
IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.	Pags. 49-50
IV.i.5. Extracciones y Excavaciones Mineras.	Pags. 50-51
IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.	Pags. 51-52
IV. j. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.	Pags. 52-53
IV.k. Actitud Social.	Pag. 53
IV.l. Responsabilidad Civil Ambiental.	Pags. 53-54
IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.	Pag. 54
IV. m. 1. Aspectos Procesales.	Pag. 54
IV. m. 2. Aspectos Organizativos.	Pags. 54-55
IV. m. 3. Propuestas normativas.	Pags. 55-56



**ANEXOS:**

- Anexo I: Conclusiones de la Red de Fiscales de Medio Ambiente y Urbanismo. 3 y 4 De Febrero de 2014. [Pags. 57-63](#)**
- Anexo II: Ley Procesal Penal y LOPJ. [Pags. 64-68](#)**
- Anexo III: Ley de Navegación Marítima. [Pags. 69-74](#)**
- Anexo IV: Procedimiento Sancionador en la Vía Administrativa [Pags. 75-77](#)**
- Anexo V: Ley de Responsabilidad Ambiental. [Pags. 78-82](#)**
- Anexo VI: Informe detenidos por incendio forestal: Perfilado Psicosocial del Incendiario Forestal. [Pags. 83-96](#)**
- Anexo VII :Campaña de Prevención de Incendios Forestales 2013. [Pags. 97-130](#)**
- Anexo VIII: Datos Estadísticos Intervenciones Medio Ambiente, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Flora y Fauna Incendios Forestales. [Pags. 131-137](#)**
- Anexo IX: Datos Estadísticos Intervenciones Medio Ambiente, Urbanismo, Patrimonio Histórico, Flora y Fauna 2012 Vs 2013. [Pags. 138-143](#)**



## MEMORIA 2013

### **I. LA FISCALIA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

Con la redacción del presente documento se cumple, por parte de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, la obligación expresada en el artículo 20.2, apartado e) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal correspondiente al año 2013. En esta memoria, siguiendo las pautas establecidas en la memoria correspondiente al año 2012, la presentación de los datos e información que la misma incorpora se hace de una manera más escueta, evitando repeticiones y reproducciones, dado que mucho del contenido que anualmente se venía aportando ya había sido puesta de manifiesto previamente en las respectivas memorias de las Secciones de Medio Ambiente de las distintas Fiscalías del país. Por lo demás, como se podrá comprobar, se trata esta de una especialidad absolutamente abierta, dado que anualmente se proporcionan novedades en temas en los que previamente no se había incidido y en los que la Fiscalía va abriendo camino en la medida en que la nueva problemática va aflorando o perfilándose.

#### **I.a. La Plantilla de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.**

En relación a este punto se ha producido una novedad digna de mención, consistente en la incorporación de un nuevo miembro en la Unidad Técnica de la Unidad Técnica. Se trata de D. Alberto Morán García, licenciado en ciencias ambientales y procedente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, cuya incorporación permite impulsar la parte técnico-científica de las diferentes investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía Coordinadora, así como prestar una mayor asistencia a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España, amén de aquellos Juzgados que han pedido la colaboración de la Unidad Técnica. En relación al SEPRONA, en su momento se acordó con la Jefatura de la citada Unidad, tal como ya se puso de manifiesto en la anterior memoria, mantener una plantilla flexible de agentes del citado cuerpo especializado, habida cuenta de que puntualmente puede ser necesario proceder a un aumento de los mismos, a tenor de las necesidades que se susciten, si bien ese número no será inferior a 8 agentes, (1 teniente, 1 sargento, 1 cabo y el resto guardias civiles).

#### **I.b. Las Secciones Delegadas de Medio Ambiente y Urbanismo en las Fiscalías Españolas.**

En relación a los Fiscales que se dedican a esta materia, hay que señalar que su número ha ido constantemente en ascenso desde la creación de la especialidad. Tal como se mencionaba en la Memoria del año 2009, los mismos eran 126. A su vez, en



el año 2011 el número de especialistas y de delegados ascendía 129 (miembros del Ministerio Fiscal), elevándose a 139 Fiscales en el 2012. Finalmente en el año 2013 la cifra ascendió a 153.

### **I.c. Séptima Reunión de la Red Nacional de Fiscales Especialistas de Medio Ambiente de España.**

La Séptima Reunión de la Red Nacional de Fiscales de Medio Ambiente se celebró en Madrid los días 3 y 4 de febrero de 2014. Habida cuenta el interés de las conclusiones adoptadas en la reunión, se puede acceder a su contenido en la web [fiscal.es](http://fiscal.es).

## **II. ACTIVIDADES E INICIATIVAS DESARROLLADAS POR LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO.**

En la presente Memoria, y con el fin de facilitar la labor de valoración evolutiva de las diferentes actividades desarrolladas por la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente, se va a seguir la misma línea fijada en las memorias precedentes. Es decir, se procede a analizar los temas relativos a la colaboración internacional, propuestas normativas, actividades docentes y de formación, tramitación de procedimientos y, finalmente, coordinación en materia de incendios a nivel nacional, con la adopción de diferentes iniciativas a tal efecto.

### **II.a. Relaciones Internacionales de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo y de las Secciones especializadas de las Fiscalías españolas.**

3/4-02-2013:Reunión EIPA en Luxemburgo.

20/22-3-2013:Reunión Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Consejo de Europa. Estrasburgo (Francia).

2/3-05-2013:Participación Reunión de Fiscales IMPEL en Rotterdam (Holanda).

27/28-06-2013:Reunión Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Consejo de Europa. Estrasburgo (Francia).

2/10-06-2013:Asistencia a Congreso en materia de Medio Ambiente y de Contraloría Colombiana en Santo Domingo y Bogotá, respectivamente.

26/29-08-2013:Participación en el Seminario de Fiscales sobre tráfico ilegal de Residuos Peligrosos en Buenos Aires (Argentina), organizado por Naciones Unidas.



20-09-2013: Reunión en Bruselas sobre creación de Grupos de Inspectores Comunitarios en materia de Medio Ambiente organizada por la Unión Europea.

30/31-08-2013: Participación en reunión con la Fiscalía de la República de Colombia, en Bogotá.

7/9-10-2013: Reunión Consejo Consultivo Fiscales Europeos, del Consejo de Europa, en Estrasburgo (Francia).

27/9-10-2013: Reunión Plenario Consejo Consultivo Fiscales Europeos, del Consejo de Europa, en Erevan (Armenia).

14/18-10-2013: Reunión Técnica en Cartagena de Indias (Colombia) para desarrollar estrategias de trabajo en la lucha contra el tráfico de bienes culturales y contra la minería ilegal, organizado por la COMJIB.

4/8-12-2013: Asistencia en Bogotá a Reunión con la Contraloría Colombiana.

## **II.b. Actividades desarrolladas en materia de formación.**

10/11-05-2013: Seminario Medioambiental con Fiscales en prácticas en Valsain (Segovia).

04-09-2013: Actividades de formación para el SEPRONA en Valsain (Segovia).

02-10-2013: Impartición cursos “Los procesos de Investigación” (delitos contra la fauna y flora, medio ambiente e incendios) a la Policía Municipal de Madrid, organizados por CIFSE.

04-11-2013: Ponencia del CEJ sobre “delitos contra el Patrimonio Histórico Artístico en la Escuela Oficial de Guardias Civiles de Aranjuez (Madrid). Además, se participó en otras actividades formativas organizadas por el CEJ en Madrid y en otras localidades de la Comunidad.

12-11-2013: Asistencia a las IX Jornadas Nacionales y VII Internacionales sobre Naturaleza y Medio Ambiente organizadas por la Consejería de Medio Ambiente de Cantabria y la 13ª Zona de la Guardia Civil, en Santander.

19-09-2013: Participación en el Curso en el CEJ “El Poder Judicial y el Ministerio Fiscal ante los efectos de la crisis económica”.

10-12-2013: Ponencia sobre “Actuación en Medio Ambiente” en el II Curso de Dirección y Mando de Caballería de la Policía Nacional.



12/13-12-2013: Asistencia a Congreso sobre corrupción en Sevilla.

## **II. c. Comentarios a propuestas normativas.**

A lo largo del año 2013, la Fiscalía Coordinadora elaboró cuatro informes en relación a los siguientes proyectos legislativos:

- *Ley Procesal Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- *Ley de navegación Marítima.*
- *Procedimiento sancionador en la vía administrativa.*
- *Ley de Responsabilidad Ambiental.*

## **II. d. Tramitación de Procedimientos e Iniciativas Adoptadas por la Fiscalía Coordinadora en el Desempeño de su Función.**

En relación con la tramitación de procedimientos hay que poner de relieve que en el año 2013 se iniciaron un total de 337 asuntos, frente a los 355 procedimientos del año 2012. De la cifra mencionada cabe destacar que 74 asuntos recibieron la forma procesal de Diligencias Informativas, 263 de Expedientes Gubernativos y 1 de Diligencias de Investigación Penal.

Esta reducción del número de supuestos tramitados por la Fiscalía de Sala es bastante generalizada, hasta el punto de que la memoria de Pontevedra, que también ha sufrido un descenso, se pregunta por la causa del mismo, sin llegar a ninguna conclusión exacta. Lo que sí es cierto es que tras ocho años de funcionamiento de la especialidad, y en la que se han venido observando un notable incremento de los procedimientos, finalmente se debe llegar a un punto referencial sobre el que oscilarán, de futuro, las diferentes cifras y datos.

### **II.d.1. Diligencias Informativas.**

En relación a las Diligencias Informativas, se procede con frecuencia a recabar la información inicial necesaria para confirmar que efectivamente las denuncias presentadas en la propia Fiscalía de Sala tiene la entidad suficiente para ser tramitadas, así como a aportar materiales de prueba que luego van a ser de utilidad a las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías que se encarguen de su gestión directa. Pues bien, en el apartado posterior se incorpora el resumen de algunas de aquellas Diligencias Informativas tramitadas por la Fiscalía Coordinadora que son las más representativas de entre las tramitadas a lo largo del año 2013 y que sirven de botón de muestra de la labor que lleva a cabo la Fiscalía de Sala Coordinadora



### II.d.1.a. Fabrica de compost.

La Fiscalía Coordinadora tuvo conocimiento mediante correo electrónico de un particular de una serie de irregularidades en el desarrollo de la actividad de una empresa dedicada a la valorización de restos vegetales generando compost y otros productos vegetales (mantillo, astillas mulching) para su comercialización y una planta de biogás para la producción de energía eléctrica que se vendería en la red.

A la vista de la naturaleza y trascendencia de los hechos, a instancias de esta Fiscalía, el Equipo del SEPRONA de Valencia constató que la empresa disponía de Autorización Ambiental Integrada (AAI), otorgada por resolución de 15/12/2011 por la Dirección Territorial de Valencia de la Consejería de Infraestructura, Territorio y Medio, para una planta de Valorización de Subproductos Orgánicos y una Planta de Biogás, quedando inscrita en el registro de Instalaciones de la Comunidad Valenciana. Se hizo un informe por la Fuerza Pública con las irregularidades observadas en la inspección ocular del lugar, evidenciándose de esta forma el incumplimiento de las condiciones de impermeabilización prevista en la AAI en la zona de recepción del compost. A ello se sumó la comprobación de que en el **Anexo II** de la AAI se reseñaba la proximidad al espacio protegido de l'Albufera, estando incluidas las parcelas donde se desarrollaba la actividad de la empresa, en el Plan de Ordenación de los recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de l'Albufera y estando calificado el término municipal de Picassent como zona vulnerable.

Por ello, la Unidad Técnica adscrita a la Fiscalía elaboró un informe en el que se concluyó que el incumplimiento de las condiciones ambientales de impermeabilización contribuiría a la contaminación por nitratos y materia orgánica de las aguas superficiales y subterráneas. En el informe se hacía constar que el no cumplir las condiciones de la AAI, en lo que se refiere a la ausencia de losas de hormigón o impermeabilización, a la ausencia de canalizaciones y balsas de recogida de lixiviados y al vertido de lixiviados a parcelas agrícolas generaba un daño grave sobre los ecosistemas y sobre el agua subterránea, siendo además susceptible de calificarse como riesgo potencial grave para los seres humanos.

Aunque se hacía constar la imposibilidad de individualizar el grado de afección atribuible a la empresa denunciada, al estar la misma rodeada de parcelas agrícolas, las cuales provocan contaminación difusa por nitratos de las aguas, se entendió que esta circunstancia no excluía la posible responsabilidad de la empresa, pues al incumplir las condiciones impuestas para el ejercicio de su actividad, estaría contribuyendo a que el riesgo de contaminación se convirtiera en daño efectivo, lo que motivó la remisión de lo actuado a la Fiscalía Provincial de Valencia para la investigación por un posible delito del art. 325 del CP.



### **II.d.1.b. Contaminación acústica: ruidos procedentes de lugar destinado al culto religioso.**

También, por correo electrónico de un particular, se denunció en la Fiscalía Coordinadora, la situación que el mismo llevaba soportando desde Febrero del año 2010, derivada de los ruidos procedentes de un lugar destinado al culto religioso sito bajo su domicilio de Arganda del Rey. El remitente recriminaba al Ayuntamiento la pasividad ante sus reclamaciones, afirmando tener un informe de medición de ruido de la policía local que acreditaba que se superaban los decibelios permitidos reglamentariamente y además que se estaba ejerciendo aquella actividad sin licencia. También refería que esta situación afectaba gravemente a su salud y aportó documentación médica de consultas del año 2011 y 2012, en la que se hacían constar cefaleas y ansiedad. Por aquel se proporcionó documentación acreditativa de que esta situación había sido puesta en conocimiento del Ayuntamiento en fecha 26 de Octubre de 2011, de 24 de Septiembre y 19 de Noviembre de 2012.

A la vista de la naturaleza de los hechos se interesó del Consistorio de Arganda del Rey que informara sobre los mismos, comprobándose, de esa manera, que la licencia para el ejercicio de la actividad por parte de la Asociación Cultural Religiosa se había solicitado el 17 de Mayo de 2011 y que el 20 de Marzo de 2012 la Concejal de Ordenación del Territorio la había denegado. Por Resolución de 21 de Diciembre de 2012 de la misma Concejal declaró que se estaba ejerciendo la actividad por parte de la entidad religiosa sin licencia, por lo que se ordenó la suspensión inmediata del uso.

Igualmente se constató que el día 9 de Noviembre de 2012 se había realizado medición de ruidos, evidenciándose el incumplimiento de la normativa contra la contaminación acústica, procediéndose a incoar por ello, expediente sancionador. Se observó también, a tenor de la documentación aportada, que se habían producido múltiples quejas y llamadas a la Policía Local desde finales del año 2011 y durante el 2012.

Sobre la base de lo anterior y habiéndose manifestado por el denunciante que habían sido casi dos años el espacio temporal en el que había tenido que soportar los ruidos procedentes de una actividad que se ejercía sin licencia, y entendiéndose que habría que investigar la relación de causalidad entre esta situación y sus padecimientos, se remitió todo lo actuado al Fiscal Delegado de la Fiscalía Provincial de Madrid por si los hechos fueran constitutivos de un delito de contaminación acústica del artículo 325 de CP, así como la valoración de la actuación municipal en relación a este tema.



### **II.d.1.c. Mortalidad de animales en un traslado de mascotas realizado por empresa de transportes.**

Procede mencionar también las Diligencias Informativas nº 51/2013 que se incoaron tras recibir la Unidad del SEPRONA, Adscrita al Fiscal de Sala una información acerca de la muerte de numerosos animales el día 19 de agosto de 2013 durante un traslado de animales realizado por una empresa de transportes.

Hechas las averiguaciones oportunas se comprobó que el día indicado se había llevado a cabo un transporte de animales desde distintas ciudades de Andalucía hasta las instalaciones de la empresa en el Centro de Carga Aérea del Aeropuerto de Barajas para su posterior distribución a distintos puntos del territorio nacional. El vehículo hizo gran parte del viaje completamente cargado, al cien por cien de su capacidad, según el conductor del mismo, e incluso llevando en alguna jaula sin compartimentar más de un perro.

Sea porque la refrigeración del habitáculo de los animales no funcionaba desde el comienzo del viaje o porque se averiase al poco del inicio, la temperatura en dicha parte de la furgoneta comenzó a subir de forma alarmante llegando al alcanzar los 35º, estando aún en la Comunidad andaluza, apercibiéndose de dicha circunstancia desde el primer momento el conductor, quien lo comunicó al responsable de la ruta que decidió continuar el transporte hasta llegar a Madrid y ello pese a quedar varias horas de viaje y cientos de kilómetros hasta el destino. En total, fallecieron 54 animales por “golpe de calor”: 21 perros, 22 canarios, un conejo y 10 gallinas.

Al considerar que aparecían claros indicios de responsabilidad penal en distintas personas responsables del transporte descrito se remitió la información recabada al Fiscal Delegado de Madrid para la incoación de Diligencias de Investigación teniendo en cuenta que, independientemente de que los presuntos hechos delictivos se cometieron en todos los puntos del trayecto en que se produjo la situación descrita, los mismos se siguieron cometiendo hasta la llegada a Barajas, punto final del trayecto y de la actuación delictiva de los implicados.

### **II.d.1.d Daños en el inmueble protegido denominado Palacio Casa de la Duquesa de Sueca en Madrid.**

Por otro lado, y en materia de patrimonio histórico, cabe destacar las Diligencias Informativas abiertas al haberse tenido conocimiento de la situación en que se encontraba el denominado Palacio Casa de la Duquesa de Sueca ya que se indicaba que su estado de abandono y deterioro podría provocar su demolición por ruina.

Se recabó información que permitiese analizar la posible relevancia penal de los hechos comprobándose que el edificio está protegido en el Plan General de



Ordenación Urbana de Madrid con Nivel 1 Grado Integral, con el que *“se consideran protegidos de forma global, con el fin de mantener sus características arquitectónicas y constructivas, volúmenes, formas y elementos decorativos los edificios de gran calidad, que presentan importantes valores arquitectónicos y ambientales”*.

Asimismo, se encuentra dentro de la Cerca y Arrabal de Felipe II del Conjunto Histórico de la Villa de Madrid, declarado Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid mediante Decreto 41/1995, de 27 de abril y se comprobó también que forma parte del entorno del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, Iglesia de San Isidro (antigua catedral), sita en la calle de Toledo.

Dado el mal estado de conservación del edificio de sus anteriores titulares, el mismo fue expropiado por el Ayuntamiento en 1999 que pasó a ser su propietario y habiendo pasado por numerosas vicisitudes administrativas en cuanto a su destino y uso final, lo que se acreditaba es que desde 1998 no constaba la realización de actuación alguna de seguridad, mantenimiento, conservación o rehabilitación del edificio.

Después de analizar toda la documentación y la normativa aplicable, se pudo comprobar que la omisión de las actuaciones precisas de mantenimiento, reparación y conservación de un inmueble que goza del más alto nivel de protección (tanto en el Plan General municipal como por formar parte del entorno de un Bien de Interés Cultural); omisión que dio lugar a la agravación progresiva de los desperfectos que ya presentaba cuando fue adquirido por el Ayuntamiento y que determinó incluso en 2013 la declaración de ruina inminente de alguna de sus partes y su posible demolición para evitar eventuales daños a las personas o a otros bienes protegidos, todo lo cual podría tener relevancia penal. Por ello, se remitió al Fiscal Delegado de Madrid la información y la documentación recabadas para la apertura de Diligencias de Investigación a fin de que se esclareciese completamente la presunta responsabilidad de los organismos y personas competentes del Ayuntamiento de Madrid, teniendo en cuenta que es la situación de abandono de dichos responsables la que pudo determinar el agravamiento e irreversibilidad de los daños en las partes del edificio a que se refiere la Resolución de ruina inminente.

#### **II.d.1.c. Utilización de cuatro supuestos cuadros de Goya.**

El curioso origen de estas diligencias data del día 7 de febrero de 2013, en que se recibió en esta Fiscalía Coordinadora un oficio de la Brigada de Patrimonio Histórico del Cuerpo Nacional de Policía, dando cuenta de la peculiar situación que se había puesto de manifiesto ante la Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico de la Secretaría de Estado de Cultura, al recibir un escrito referido a cuatro cuadros *“retrato de caballero sentado”, “retrato de señora”,*



“Adoración” y “retrato de mujer de medio cuerpo”, atribuidos por sus propietarios a Francisco de Goya y Lucientes, en el que se anunciaba su aportación al capital de una empresa y se solicitaba información sobre su posible inclusión en catálogo o su inclusión como Bienes de interés cultural (B.I.C.). Con dicho escrito se pretendía dotar, según se ha comprobado por Fiscalía, de cierta credibilidad a los actos posteriores que se realizaron para apoyar la creencia de que efectivamente eran cuadros atribuidos al genial pintor aragonés.

Con los respectivos informes elaborados a modo de expertización por un experto Doctor en Historia del Arte, se establecía como valor total el de 10.080.000 €. y se aportaron a la sociedad mercantil en concepto de ampliación de capital, al objeto de participar en un proyecto de construcción, desarrollo y gestión de un futuro “Hospital para lesionados medulares” en Villaviciosa de Odón, de Madrid, sirviendo de referencia el Hospital de parapléjicos de Toledo.

Dado lo confuso de la situación y alertados de la petición de permiso de exportación de todas las obras, se decidió solicitar la preceptiva autorización para incoar Diligencias de Investigación Penal al Fiscal General del Estado, que nos fue concedida el 22/3/2013.

La Brigada de Patrimonio Histórico, señalaba las sospechas claras de que se habían sobrevalorado las pinturas, al estar convencidos por los datos aportados desde la Subdirección General de que no se trataba de obras de Goya, (aunque eran pinturas de finales del siglo XVIII) y por tanto existía un peligro claro de sobretasación con posibles consecuencias de ilegalidad referidas tanto al ámbito de la propia sociedad Inversión y explotación de activos, como a la operación inmobiliaria para la que se constituyó y se realizó la ampliación de capital cuestionada.

Ante estas iniciales sospechas, se pidió al Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón que aportase toda la información posible acerca del Proyecto de conversión de un antiguo Hotel en el edificio del Hospital. Sin embargo la inicial sospecha de que la artimaña fuera preparada dentro del marco de una operación inmobiliaria, en la que se ganase un supuesto concurso para hacerse con el proyecto de cambio de uso del edificio del antiguo hotel, se disipó al recibir la inmediata contestación del Ayuntamiento, que ponía de manifiesto el carácter absolutamente privado de la operación, y que la única participación del Ayuntamiento fue la de aceptar el cambio de uso del hotel a servicios sanitarios mediante la oportuna modificación puntual del Plan general de Ordenación Urbana de Villaviciosa, pasando la ordenanza de aplicación en el solar de Actividad terciaria a Equipamiento privado.

Disipada así la sospecha de un fraude inmobiliario, se centraron las investigaciones en el carácter de patrimonio histórico que sin duda podían alcanzar las pinturas, al constatar que se habían asegurado con una póliza de la Compañía de seguros



Lloyd's, por la que se abonaron 24.000 €. y que se encontraban depositados en los almacenes de una compañía de seguridad privada por un alquiler mensual elevado.

Posteriormente se comprobó que se había procedido a solicitar por sus propietarios, (antes de aportar los cuadros a la ampliación de capital de la sociedad mercantil el 24 de enero de 2013), un permiso de Exportación temporal a Suiza, con fecha de petición vía electrónica de 26/5/2012, de tres de los cuadros que se aportaron en la ampliación (Caballero sentado, Adoración y Retrato de mujer de medio cuerpo), con un valor de 3.528.000 €, 1.386.000 €. y 2.016.000 €. Respectivamente, se valoraban en la solicitud en 300 €, 350 €. y 950 €. y se señalaban de autoría desconocida. Dicha petición de exportación se volvió a reiterar en el caso del retrato de caballero sentado el 25 de enero de 2013, cuando ya eran de la sociedad a la que se habían aportado como ampliación de capital.

Lo que llamó poderosamente la atención a Fiscalía fue la forma en que se llevan a cabo los trámites para solicitar y obtener el permiso de exportación de los bienes culturales, pudiendo formalizarse y obtener la autorización por vía electrónica, sin una fase de evaluación de la obra, al menos de forma aparente, lo que daba que pensar acerca del peligro de autorización de salida de obras sin una evaluación seria acerca de su verdadero valor, fuera de la que se hace constar por el propio interesado en la ficha de solicitud. Recientemente algún medio de comunicación se ha preocupado también por esta situación de aparente laxitud a la hora de obtener autorización de salida por los propietarios de bienes culturales.

Ante la contradicción entre los parámetros de valoración y autoría entre lo declarado al Ministerio de Cultura en estas solicitudes y los que se hicieron constar en la escritura pública de ampliación de capital, se solicitó a la Brigada de Patrimonio del Cuerpo Nacional de Policía, que procedieran a solicitar las obras a los administradores de la sociedad para su expertización por la experta en Goya del Museo del Prado, la cual realizó su concluyente informe el 21 de mayo, en el que tajantemente se rechazaba la posibilidad de que el autor de las obras, que señalaba como de bajísima calidad, pudiese ser Francisco de Goya.

Las pesquisas de la policía concluyeron con la aparición de un tercero, ajeno a la sociedad, al que se dirigían todas las maniobras de *"puesta en escena"* acerca de la constitución de la sociedad, sin capital real, con la aparente finalidad de construir el hospital de lesionados medulares, así como una Fundación Benéfica con una Princesa de Arabia Saudita como patrona mayor, a la cual se llegó a traer a Madrid, invitada con aportaciones de otro socio que se retiró escamado ante la falta de liquidez del proyecto.



A pesar de los esfuerzos policiales, el tercero en cuestión, médico interesado en formar parte de la dirección del supuesto “hospital”, fue acuciado para aportar 500.000 €. al proyecto, mediante la venta de sus depósitos bancarios a plazo fijo, motivado también por ser vecino del principal montador de toda la trama.

Ante la ausencia de contenido relacionado con el Patrimonio Histórico-artístico, se decretó con fecha 18 de junio, el archivo de nuestras Diligencias de Investigación, remitiendo testimonio al Juzgado de Instrucción nº 45 de Madrid que conocía de la denuncia por estafa.

#### **II.d.1.f. Búsqueda por SIGPAC de distintas parcelas de Huesca.**

En esta Fiscalía Coordinadora se recibió llamada del Fiscal Delegado de Huesca, preocupado ante la existencia de varios procedimientos incoados por posibles delitos contra la ordenación del territorio en los cuales se planteaba por las defensas la posible prescripción de los hechos, alegando que la construcción había finalizado tres años antes de iniciarse las actuaciones.

La Fiscalía Coordinadora consideró procedente la intervención de la Unidad Técnica en la elaboración de informes para la datación de las construcciones, a partir del visionado de imagen obtenida por satélites.

Los expedientes se incoaron frente a denuncias por construcciones ilegales en terrenos rústicos y se trataba de conocer el momento en el que estuvo finalizada cada una de las construcciones, teniendo en cuenta la prescripción de cada una de los casos. Formalmente se entendió como más clarificador el incoar tantos Expedientes Gubernativos como consultas concretas se fueran formulando, aunque en cada consulta se solicitaban datos de varias construcciones, evitando la confusión de un solo Expediente conjunto con mezcla de las diversas peticiones de informe.

Los datos aportados y el estudio inicial permitieron enfocar la situación a partir del estudio de las variaciones sobre el terreno a partir de fotogramas de uso común, resultando clarificadoras en algunos supuestos en los que, en todo caso, sólo resultaba posible determinar la existencia de una construcción en cuanto a cerramientos y cubierta sin poder precisar si realmente la edificación estaba terminada técnicamente. Sin embargo en la mayor parte de los casos propuestos las cosas no resultaban tan sencillas, por dos razones:

En primer lugar, y en condiciones ideales, la simple consulta a fotogramas de las series trianuales disponibles en todos los visores públicos es suficiente para determinar fechas de construcción, pero en el caso que nos ocupa las fechas clave resultaron ser las correspondientes a los años 2010 y 2011. Esto complicaba el estudio dado que no hay fotogramas para esos años, por lo que se trató de



encontrar vuelos de empresas privadas que abarcaran los años necesarios para el estudio, lo que no se consiguió por lo que tan sólo quedaba el registro de imágenes de satélite que si abarcan los años necesarios pero que presentaban como contrapartida una inferior calidad de imagen en comparación con ortofotografías.

En segundo lugar las edificaciones cuestionadas no respondían siempre a tamaños grandes, resultando que en muchos casos se habían denunciado conjuntos de construcciones que comprendían casetas de aperos de escasa superficie, en torno a los 4 m<sup>2</sup>, lo que obligaba a un análisis muy detallado para poder constar su existencia a partir de las imágenes de satélite.

Por ello el estudio requirió, en primer lugar, y una vez conseguidas las imágenes de satélite, transformarlas al formato informático adecuado para su visualización en nuestros equipos y sus PVD o Pantallas de Visualización de Datos. El análisis se efectuó por cuadrículas de píxel identificando la textura y compacidad de las sombras que permitieran detectar altura suficiente sobre el nivel del suelo que se corresponde, en función del tipo de sombra, con edificaciones.

En todos los casos las Diligencias del Fiscal se han judicializado mediante las oportunas denuncias, y se han solicitado los informes finales de la Unidad Técnica, como informes periciales por los respectivos Juzgados de Instrucción.

#### **II.d.1.g. Asunto Cascos Celtibéricos u Operación Helmet.**

La Fiscalía de Medio Ambiente dirigió la operación "HELMET", desarrollada en la provincia de Zaragoza, que ha permitido la recuperación de más de 4.000 piezas arqueológicas pertenecientes a diversas culturas, especialmente del periodo celtibero peninsular, con abundantes joyas y otras piezas propias de los enterramientos de los guerreros de la época.

En la operación ha sido detenida una persona que llevaba más de 15 años exoliando diversos yacimientos de la provincia de Zaragoza y posiblemente de la zona de Castilla y León.

La operación, a través de la Fiscalía de Zaragoza, se inició cuando la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo tuvo conocimiento de que se iba a realizar una subasta en Alemania de unos cascos que podían haber salido de España de forma ilegal.

Tras las primeras investigaciones, agentes del SEPRONA y de la Unidad de Patrimonio Histórico de la Guardia Civil pudieron determinar que dichos cascos podrían haber sido exoliados en algún punto de la geografía aragonesa, aunque también existían referencias sobre otros yacimientos en Castilla y León.



Una vez localizada esta persona y tras confirmar los hechos, después de un mes de vigilancia, la Guardia Civil procedió a la detención del autor y al registro de tres domicilios donde se recuperaron las piezas arqueológicas.

La mayoría del material recuperado son piezas que formaban parte del ajuar propio de los enterramientos de los guerreros (cerámicas, petos, fíbulas, exvotos, joyas, etc).

Se aprecia la falta del armamento que acompañaba al casco, por lo que cabe presumir que este material ha podido ser ya vendido a terceras personas.

La operación ha sido desarrollada por la Unidad del (SEPRONA) adscrita a la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo y la Unidad de Patrimonio Histórico de la Unidad Central Operativa (UCO).

## **II. d. 2. Otras Formas de Coordinación.**

Al margen de la tramitación de las Diligencias Informativas y de los Expedientes Gubernativos, a los que se ha hecho referencia, y abiertos a tenor de lo establecido en la Instrucción 4/2007, que rige el funcionamiento de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, se viene realizando también, desde la Fiscalía, diferentes labores de coordinación de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías de España. Ese tipo de coordinación se lleva a cabo con la recepción, y correspondiente análisis en la Fiscalía Coordinadora, de los escritos de acusación que se van elaborando en la especialidad. Lo cual se ha empezado a llevar a la práctica siguiendo lo indicado en el oficio del Excmo. Sr. Fiscal General del Estado de fecha 9 de junio de 2011, en relación con las actuaciones que se desarrollen en materia de medio ambiente y urbanismo y en colaboración con “...quienes llevan a cabo el visado de las actuaciones que se produzcan...” en esta materia. A tal efecto el propio Fiscal General del Estado, planteó en su oficio la necesidad de que se remitieran a la Fiscalía Coordinadora no sólo las sentencias, sino también los escritos de acusación, con la periodicidad que fije la propia Fiscalía “...aunque por razones de utilidad, en atención a lo expuesto, no debería excederse en ningún caso de un ritmo semestral.”

Pues bien, el citado sistema ha permitido que las pequeñas anomalías o ausencias que ocasionalmente se han venido observando en los escritos de acusación de las distintas Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se hayan podido corregir.

Todo ello sin olvidar las consultas que puntualmente y, en ocasiones, de una manera telefónica o por simple Email se vienen planteando y a las que también de manera puntual se les da respuesta por parte de esta Fiscalía. Se adjunta una



referencia de las consultas realizadas, y que, por su mayor relevancia, se han plasmado por escrito:

- Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Área de Santiago de Compostela relativa a la pertinencia o no de interponer denuncia o querrela en el marco de las Diligencias de Investigación 109/12 incoadas por la posible existencia de indicios de responsabilidad penal en la Resolución de 13 de Diciembre de 2010 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático del entonces Ministerio de Medio Ambiente por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de mejora de los calados en el canal de entrada al interior de la ría de Ferrol (A Coruña).
- Consulta de la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Soria sobre distintos aspectos de las Diligencias Previas 318/2010 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Soria relativas a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Sotillo del Rincón promovida por el Ayuntamiento.
- Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Sevilla planteando la posibilidad de proceder por los artículos 325 o 328 del Código Penal por un caso de oposición a la recogida de basuras, mediante actos de obstrucción pasiva por parte de determinados colectivos, en la localidad de Dos Hermanas.
- Consulta de la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Baleares sobre la incardinación de las peleas de gallos en nuestro vigente Código Penal.
- Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Barcelona planteando una cuestión en relación a la calificación de hechos delictivos de caza de fringílicos con red prohibida.
- Consulta del la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Valladolid en relación con las Diligencias de Investigación 15/2012 incoadas por la concesión de una licencia municipal para la instalación de un mercado provisional en la Plaza del Poniente de Valladolid.
- Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Vitoria en relación con la petición de responsabilidad civil en el delito previsto y penado en el artículo 320 del Código Penal.
- Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado del Principado de Asturias relativa al procedimiento de proyecciones para la posterior extracción de oro por el método de perforación (Fracking).



- Consulta del Excmo. Fiscal Superior del País Vasco relativa a la legitimación del Ministerio Fiscal en los procedimientos contencioso – administrativos.
- Consulta de la Ilma. Sra. Fiscal Jefe de Valladolid en relación con la posible interposición de recurso en la vía contencioso – administrativa contra el Acuerdo de aprobación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid del estudio de detalle en la c/ José María Lacort c/v C/ Simón Aranda.
- Consulta del Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de Tarragona en relación con dos sentencias de conformidad dictadas por el Juzgado de lo Penal Único de Tortosa y la necesidad de que el imputado en esos supuestos asuma la demolición sin subordinarla a una posterior actuación administrativa de legalización.
- Consulta de la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Soria en relación con el escrito de acusación formulado en las D.I.P. 421/2008 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Soria por dos delitos sobre la ordenación del territorio y en las que se aborda tanto la posible prescripción, como la calificación jurídica de uno de los ilícitos penales.
- Consulta de la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Valladolid planteando una cuestión en relación al plazo “razonable” para dar respuesta a una solicitud de informe pericial al Departamento de Ingeniería del Servicio de Criminalística.
- Cuestión plantada por la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Ávila en relación con unas diligencias incoadas por un presunto delito previsto en el artículo 336 del Código Penal por la utilización de cepos como medio de caza no selectivo.

### **II.d.3. Tests Cuestionarios Psicotécnicos en Materia de Incendios y Elaboración del Perfil Psicosocial del Incendiario Forestal. Campaña correspondiente al Año 2013.**

Respecto a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, durante el año 2013 se realizó la sexta campaña de recogida de datos (el trabajo comenzó en 2008). Un año más, los agentes de la autoridad que investigaron judicialmente los incendios forestales esclarecidos cumplieron un cuestionario con preguntas sobre el incendio (el *hecho*) y sobre la persona sospechosa de haberlo perpetrado (su *autor*), dándose la novedad de que para esta campaña el cuestionario se había transformado en un formulario digital on line (eliminándose la versión en papel), alojado en un espacio web del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (ICFS) de la Universidad Autónoma de Madrid al que se accedía con un sistema de claves (para asegurar que sólo cumplieran cuestionarios los expertos). Para facilitar la creación de una red de expertos, otra innovación fue el disponer desde la Fiscalía de Sala en Madrid la designación de al menos un responsable en cada provincia (de entre los Agentes de



la Autoridad), que sirviera de coordinador local y, a la vez, de enlace con la Monitora de Campo localizada en la sede de la misma Fiscalía de Medio Ambiente. La tercera novedad en esta campaña de recogida de datos consistió en que se decidió eliminar algunas variables del cuestionario que habían mostrado poca o nula discriminación durante las campañas anteriores, y se propusieron nuevas variables, implementándose por tanto una tercera versión del cuestionario psicosocial (v2013).

De los presuntos autores, detenidos y/o imputados en el año 2013 por incendio forestal en España (505 personas, 87 detenidas y 418 imputadas), se recopilaron **395** cuestionarios (el 78,21% de los posibles; y prácticamente todos ellos válidos para análisis). Con respecto a la campaña del año anterior (que ya había sido relativamente buena, con 309 casos), este dato supone un incremento cercano al **30%**, que demuestra las bondades de haber digitalizado el cuestionario, de contar con enlaces, y de la intervención de la monitora de campo. A lo largo de estos años, la base de casos ha crecido hasta los **1.482** incendios forestales con autor conocido, 1.050 de ellos válidos para análisis estadísticos (aunque, como se ha dicho, existiendo tres tipos de cuestionario, con algunas variables comunes y otras diferentes), considerándose que se trata de una actividad sin parangón a nivel internacional. La Guardia Civil cumplimentó el 65,8% de los cuestionarios, seguida de las Policías autonómicas, los Agentes Forestales y el Cuerpo Nacional de Policía. Territorialmente, un 38,5% de todos ellos provinieron de la Comunidad Autónoma de Galicia y el 19,5% a las de Andalucía. De algunas provincias no se recibió ningún cuestionario (Cantabria, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, Palencia, Ávila, Teruel, Gerona y Badajoz).

A efectos de análisis estadísticos para extraer perfiles, una vez más las preguntas del cuestionario psicosocial se convirtieron en variables, que se van a analizar estadísticamente siguiendo los procedimientos que en años anteriores han demostrado ser los más adecuados. En concreto, se vuelve a utilizar el *análisis de conglomerados bietápico* para poder mantener la comparabilidad con las soluciones obtenidas anteriormente, así como el *análisis de conglomerados de k-medias* para la agrupación de los hechos. Además, se van a realizar nuevas comprobaciones sobre la estabilidad de la solución en función de las variables utilizadas en el análisis (dependiendo de su importancia estadística), de la ordenación de los casos (por su influencia sobre la semilla de conglomeración) y del número de conglomerados. Con los nuevos casos incorporados a los análisis (y teniendo en cuenta que algunas de las variables no contienen información para las campañas precedentes), los perfiles de hecho resultantes van cambiando respecto a los informados en campañas anteriores, tal y como se esperaba, encontrándose ahora **hasta seis** conjuntos con interés criminológico, que a su vez llevan aparejados los correspondientes tipos (o perfiles) de autor. Una descripción mucho más detallada



de estas actividades se puede encontrar en los informes que elaboran los miembros del equipo científico, disponibles en la Fiscalía de Medio Ambiente.

#### II.d.4. Eliminación de Vertederos que Suponen Peligro o Riesgo de Incendios Forestales.

Seguidamente se aportan las tablas de referencia con la campaña del año anterior tanto para Vertederos, como para Áreas Recreativas y Líneas Eléctricas:

CAMPAÑA ÁREAS RECREATIVAS	Riesgo Alto de Incendio 2013	Riesgo Alto de Incendio 2012	CAMPAÑA VERTEDEROS	Riesgo Alto de Incendio 2013	Riesgo Alto de Incendio 2012	CAMPAÑA LÍNEAS ELÉCTRICAS	Riesgo Alto de Incendio 2013	Riesgo Alto de Incendio 2012
ANDALUCÍA	153	143*	ANDALUCÍA	42	24*	ANDALUCÍA	42	20*
ARAGÓN	10	12	ARAGÓN	1	1	ARAGÓN	1	0
ASTURIAS	1	1	ASTURIAS	2	3	ASTURIAS	0	0
ISLAS BALEARES	1	2	ISLAS BALEARES	0	0	ISLAS BALEARES	0	0
ISLAS CANARIAS	42	40	ISLAS CANARIAS	0	1	ISLAS CANARIAS	1	0
CANTABRIA	8	7	CANTABRIA	2	8	CANTABRIA	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	84	99	CASTILLA-LA MANCHA	24	32	CASTILLA-LA MANCHA	3	6
CASTILLA Y LEÓN	137	142	CASTILLA Y LEÓN	77	118	CASTILLA Y LEÓN	10	12
CATALUÑA	0	6	CATALUÑA	0	2	CATALUÑA	0	0
C. VALENCIANA	15	48	C. VALENCIANA	6	12	C. VALENCIANA	2	2
EXTREMADURA	5	5	EXTREMADURA	11	12	EXTREMADURA	0	0
GALICIA	29	24	GALICIA	7	2	GALICIA	6	3
LA RIOJA	6	6	LA RIOJA	2	2	LA RIOJA	0	0
MADRID	56	106	MADRID	0	3	MADRID	11	10
NAVARRA	0	24	NAVARRA	3	12	NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	9	PAÍS VASCO	2	16	PAÍS VASCO	0	0
REGIÓN DE MURCIA	16	16	REGIÓN DE MURCIA	3	1	REGIÓN DE MURCIA	5	7
C.A. de CEUTA	0	0	C.A. de CEUTA	0	0	C.A. de CEUTA	0	0
C.A. de MELILLA	0	0	C.A. de MELILLA	0	0	C.A. de MELILLA	0	0
<b>TOTAL...</b>	<b>563</b>	<b>690</b>	<b>TOTAL...</b>	<b>182</b>	<b>249</b>	<b>TOTAL...</b>	<b>81</b>	<b>60</b>

\* En la campaña de 2012 no se incluyeron los datos correspondientes a la provincia de Almería

Los datos correspondientes a la presente campaña muestran unos resultados que reflejan una mejoría significativa a nivel nacional tanto en vertederos como en áreas recreativas, más si cabe teniendo en cuenta que en los datos de la campaña de 2013 han sido incluidos los correspondientes a la provincia de Almería, circunstancia que no ocurrió en los datos de la campaña de 2012 en la que no fueron facilitados los datos de la citada provincia por el Cuerpo de Agentes Forestales. Aún contabilizándose los datos de la provincia de Almería, el descenso global en la campaña de 2013 con respecto a la anterior, ha sido de un 26,91% en lo que respecta a vertederos y de un 18,41% en cuanto a áreas Recreativas. No ocurre lo mismo en el caso de las líneas eléctricas ya que al haberse incluido los datos de la provincia de Almería el incremento a nivel global de líneas con riesgo alto de incendio con respecto a la campaña anterior ha sido de un 35,00%, si bien y como consecuencia de la circunstancia antes citada, dicho incremento correspondería básicamente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, manteniéndose niveles similares a campañas anteriores en el resto de Comunidades Autónomas. Comparando los datos por Comunidades Autónomas se puede observar:



Que tanto en vertederos como en líneas eléctricas y áreas recreativas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía aparece un incremento notable en cuanto a instalaciones con riesgo alto de incendio con respecto a la campaña anterior, no obstante dicha circunstancia ha sido debida, como ya ha quedado dicho anteriormente, a la inclusión de los datos correspondientes a la provincia de Almería en la presente campaña, por lo que no se puede hablar de un incremento real al no haberse podido comparar adecuadamente ambas campañas.

En cuanto al resto de Comunidades Autónomas podemos comprobar:

Con respecto a los vertederos con riesgo alto de incendio se observa que, salvo en Galicia y Región de Murcia donde han aumentado significativamente en la primera y ligeramente en la segunda, en el resto de Comunidades Autónomas se ha producido un descenso general en el número de ellos, destacando las Comunidades de Castilla y León, País Vasco y Navarra donde se ha pasado de censarse 118, 16 y 12 respectivamente en 2012 a 77, 2 y 3 en 2013. Por el contrario, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Región de Murcia se ha detectado un incremento, que en el caso de Galicia ha sido muy significativo, pasándose respectivamente de 2 y 1 vertederos con riesgo alto de incendio en 2012 a 7 y 3 en 2013. En el resto de Comunidades el censo se ha mantenido en unos niveles muy similares a los del año anterior.

En cuanto a las líneas eléctricas, cuya vigilancia en la época estival constituye un importante punto de atención por el estrés hídrico de dicha época y el aumento de consumo eléctrico, es destacable el descenso en las líneas con riesgo alto de incendio en la Comunidad de Castilla La Mancha, donde se ha pasado de tener 6 en 2012 a contabilizarse 3 en el año 2013. Otras Comunidades en las que se ha detectado una disminución significativa han sido Castilla y León y Región de Murcia en las que de 12 y 7 respectivamente en 2012 se ha pasado a 10 y 5 en 2013. En el lado opuesto es destacable el caso de Galicia, donde el aumento ha sido de un 100%, pasándose de 3 en 2012 a 6 en 2013. En el resto de Comunidades se han mantenido los niveles del año anterior.

Por último las Áreas Recreativas, otro punto de atención muy importante en época estival ya que exigen un correcto uso y disfrute y la estricta obediencia en las restricciones del uso de hogueras, en la campaña actual se ha observado, al igual que ha ocurrido con los vertederos, un descenso generalizado en el número de Áreas con riesgo alto de incendio censadas, destacando las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra y País Vasco, donde el descenso ha supuesto la eliminación total de las mismas en Cataluña, Navarra y País Vasco y de un número considerable en el resto. En el caso contrario nos encontramos con las Comunidades Autónomas de Islas Canarias, Cantabria y Galicia, donde se ha detectado un leve incremento en el



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

número de áreas censadas, pasándose de 40, 7 y 24 respectivamente en 2012 a 42, 8 y 29 en 2013. El resto de Comunidades se ha mantenido en unos niveles muy similares a los del año anterior.

**Fiscalía de Sala Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.  
Campaña ANUAL de Vertederos-Líneas Eléctricas y Áreas Recreativas (2013).**

																			(*) NO APORTAN DATOS		
CCAA	Provincia	VERTEDEROS (Anexo 2)							LÍNEAS ELÉCTRICAS (Anexo 3)				ÁREAS RECREATIVAS (Anexo 4)								
		Censados año anterior con Riesgo potencial	Eliminados	Nuevos	Total año actual	Incendio origen en vertedero	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Incendio origen en líneas eléctricas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio		Censadas con riesgo potencial	Eliminadas	Nuevas	Total año actual	Incendio origen en áreas recreativas	Fichas con nivel de Riesgo de Incendio			
							ALTO	Medio			ALTO	Medio						ALTO	Medio		
ANDALUCÍA	Almería	64	5	3	34	2	19	20	70	6	25	40	19	0	0	14	0	10	9		
	Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	1	1	41	0	13	28		
	Córdoba	2	1	*	1	*	0	1	11	*	0	11	10	*	*	10	*	3	7		
	Granada	32	3	13	42	1	6	36	6	*	6	*	35	2	4	37	*	28	9		
	Huelva	30	30	*	*	*	13	*	*	*	3	*	*	*	*	*	*	*	27	*	
	Jaén	33	6	0	27	0	1	26	5	0	2	3	61	0	0	61	0	16	45		
	Málaga	11	*	*	11	*	1	10	12	*	1	11	37	*	*	20	1	16	23		
Sevilla	3	0	1	4	0	2	2	5	0	5	0	48	0	0	48	0	40	8			
ARAGÓN	Huesca	58	3	0	55	0	0	*	11	0	0	0	57	0	0	57	0	0	*		
	Teruel	2	0	0	2	0	0	2	1	1	1	0	20	3	0	17	0	1	0		
	Zaragoza	16	8	0	8	0	1	7	6	*	0	6	39	5	1	35	0	9	26		
ASTURIAS	Oviedo (I)	11	2	1	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	53	0	0	7			
	Gijón (II)	16	10	5	11	0	2	9	0	0	0	15	0	0	15	0	1	14			
ISLAS BALEARES	Islas Baleares	7	*	*	*	*	0	*	*	*	0	*	*	*	*	*	1	9			
ISLAS CANARIAS	Las Palmas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
	Tenerife	*	*	*	*	*	0	*	6	*	1	2	46	*	*	*	*	42	1		
CANTABRIA	Cantabria	30	5	2	27	0	2	8	27	0	0	13	79	0	0	79	0	8	25		
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	9	4	*	5	*	0	5	10	2	0	17	44	6	*	38	*	13	25		
	Cuenca	38	2	*	36	*	18	*	43	*	0	*	167	1	*	166	*	58	*		
	Ciudad Real	8	4	2	6	*	1	5	4	*	0	4	16	1	*	15	*	5	10		
	Guadalajara	18	4	0	14	0	5	3	5	0	2	3	36	0	0	36	0	8	12		
	Toledo	2	0	0	0	0	0	9	20	0	1	9	19	0	0	19	0	0	*		
CASTILLA Y LEÓN	Ávila	62	13	7	56	0	11	21	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
	Burgos	44	12	7	39	0	6	33	24	1	0	6	39	2	0	31	0	22	9		
	León	15	3	*	12	*	0	*	20	*	1	*	51	*	*	51	*	3	*		
	Palencia	0	0	1	1	0	0	1	18	0	0	18	20	3	0	17	0	17	0		
	Salamanca	55	3	0	52	0	14	36	19	0	0	3	126	92	0	34	0	11	23		
	Segovia	53	5	0	48	0	8	0	9	0	9	0	42	0	0	42	0	42	0		
	Soria	30	1	0	29	0	25	4	3	0	0	0	9	0	5	9	0	5	4		
	Valladolid	54	4	0	50	0	0	50	0	0	0	0	12	0	0	12	0	12	0		
	Zamora	71	11	0	60	1	13	47	*	*	0	*	118	0	5	123	0	25	98		
CATALUÑA	Barcelona	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	6	23	36	0	0	3			
	Girona	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0			
	Lleida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
	Tarragona	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105	0	0	0	0	0			
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	3	*	*	3	2	3	*	1	*	1	2	9	*	*	9	*	9	*		
	Castellón	3	*	*	10	*	3	*	4	*	1	1	25	*	*	41	*	6	12		
	Valencia	8	1	0	7	0	0	0	6	0	0	0	17	0	0	32	0	0	14		
EXTREMADURA	Cáceres	11	*	*	11	*	7	4	3	*	0	2	4	*	*	7	*	2	5		
	Badajoz	30	1	0	29	0	4	25	10	1	0	7	65	0	0	65	0	3	13		
GALICIA	A Coruña	1	0	0	1	0	0	1	2	0	2	10	6	0	0	68	0	5	32		
	Lugo	14	11	1	4	0	0	4	5	5	0	5	36	2	8	46	*	4	32		
	Ourense	6	5	8	9	0	0	9	0	3	0	0	0	0	22	22	0	0	1		
	Pontevedra	15	5	10	22	0	7	13	26	1	4	20	87	0	0	195	0	20	56		
LA RIOJA	La Rioja	11	3	2	10	0	2	2	11	0	0	5	38	0	0	38	0	6	4		
MADRID	Madrid	11	11	0	0	0	0	0	23	0	11	12	100	46	0	66	0	56	10		
NAVARRA	Navarra	10	8	1	3	0	3	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
PAÍS VASCO	Araba/Álava	*	*	*	*	*	0	0	*	*	0	0	*	*	*	*	0	0			
	Bizkaia	*	*	*	*	*	2	0	*	*	0	0	*	*	*	*	0	0			
	Gipuzkoa	*	*	*	*	*	0	0	*	*	0	0	*	*	*	*	0	0			
MURCIA	Murcia	9	0	3	12	0	3	4	30	0	5	25	42	0	0	42	0	16	23		
CEUTA	Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
MELILLA	Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		



### **III. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE INTERVENCIONES EN MEDIO AMBIENTE.**

Varias memorias (Málaga, Tenerife, etc.) reconocen que el número de sentencias es de mínimos, puesto que el sistema de obtención de datos, con base informática, no permite saber con plena certeza la totalidad de las sentencias dictadas en la materia. Lo cual implica que puede haber sentencias que no se hayan podido incluir en las estadísticas. Aun así, comparando los datos correspondientes al año 2012 con los del año 2013, hay que poner de manifiesto que la información disponible es la siguiente:

#### **III.1. Diligencias de Investigación.**

En el año 2013 se han incoado un total de 2.242 Diligencias de Investigación, de las que 385 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 943 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 53 por Patrimonio Histórico, 386 por delitos contra la Flora y la Fauna, 437 por Incendios Forestales y 38 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

Por su parte en el año 2012, se incoaron un total de 2.655 Diligencias de Investigación, de las que 514 corresponden a delitos contra el Medio Ambiente, 968 contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 71 por Patrimonio Histórico, 446 por delitos contra la Flora y la Fauna, 614 por Incendios Forestales y 42 por Malos Tratos a Animales Domésticos.

Si bien hay una disminución de las Diligencias de Investigación incoadas, sin embargo, como se señalará en el apartado III.4, hay más escritos de acusación, por lo que podemos concluir que las Fiscalías dirigen las acciones penales de manera más adecuada.

#### **III. 2. Delitos Procedimientos Judiciales Incoados.**

En el año 2013 las estadísticas provinciales refieren un total de 6.075 Procedimientos Judiciales, de los que 560 lo fueron en Medio Ambiente, 1265 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 432 en Patrimonio Histórico, 837 en Flora y Fauna, 2.466 en Incendios Forestales y 515 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Durante el año 2012 las estadísticas provinciales refieren un total de 5.602 Procedimientos Judiciales, de los que 522 lo fueron en Medio Ambiente, 892 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 317 en Patrimonio Histórico, 696 en Flora y Fauna, 2.671 en Incendios Forestales y 504 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.



Se consolida un año más la línea ascendente en casi todos los apartados, destacando especialmente el crecimiento en Ordenación del Territorio y Urbanismo, Patrimonio Histórico, Flora y Fauna y Malos Tratos a Animales Domésticos.

### **III. 3. Procedimientos Incoados.**

La estadística del año 2013 refleja un total de 6.075 Procedimientos Judiciales incoados de los que 78 fueron Diligencias Urgentes, 45 Juicios Rápidos, 5.499 Diligencias Previas Juzgado de Instrucción, 907 Procedimientos Abreviados Juzgado de lo Penal, 4 Sumarios, 1 Procedimiento Ordinario, 27 Jurado Juzgado y 15 de Jurado Audiencia.

Durante el año 2012 aparecen un total de 6.281 Procedimientos incoados, desglosados como sigue: 60 lo fueron como Diligencias Urgentes, 16 como Juicios Rápidos, 5.065 Diligencias Previas Juzgado de Instrucción, 1.084 Procedimientos Abreviados Juzgado de lo Penal, 5 Sumarios, 8 Procedimientos Ordinarios, 27 Jurado Juzgado y 16 Jurado Audiencia.

### **III.4. Escritos de Acusación.**

Durante 2013 se formularon un total de 1.196 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 80 lo fueron en Medio Ambiente, 607 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 27 en Patrimonio Histórico, 256 en Flora y Fauna, 158 en Incendios Forestales y 68 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

Asimismo y en 2012, se formularon un total de 1.061 escritos de acusación por el Ministerio Fiscal de los que 73 lo fueron en Medio Ambiente, 535 en Ordenación del Territorio y Urbanismo, 13 en Patrimonio Histórico, 222 en Flora y Fauna, 135 en Incendios Forestales y 83 relativos al Maltrato de Animales Domésticos.

### **III. 5. Sentencias Condenatorias.**

En el año 2013 se dictaron un total de 882 sentencias condenatorias desglosadas como sigue: 38 lo fueron por delitos contra el Medio Ambiente, 501 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 13 por delitos contra el Patrimonio Históricas, 145 por delitos contra la Flora y Fauna, 117 por Incendio Forestal y 60 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Por su parte el Tribunal Supremo dictó un total de 8 sentencias condenatorias 3 corresponden a Delitos Medioambientales, 3 contra la Ordenación del Territorio y 2 por Incendio Forestal.



Destaca el incremento de las sentencias condenatorias dictadas durante 2013 en casi todos los apartados frente al año 2012, en el que de un total de 799 de las que 39 lo fueron en Medio Ambiente, 467 relativas a la Ordenación del Territorio y Urbanismo, 16 a Patrimonio Histórico, 119 a Flora y Fauna, 115 a Incendios Forestales y 32 a Malos Tratos a Animales Domésticos. Por su parte el Tribunal Supremo dictó a lo largo del año 2012 un total de 11 sentencias condenatorias de las que 5 lo fueron por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, 5 por delito contra la Ordenación del Territorio y Urbanismo y 1 por Incendio Forestal.

### **III. 6. Sentencias Absolutorias.**

En el año 2013 se dictaron un total de 298 sentencias absolutorias que 24 lo son por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, 148 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 10 por delito contra el Patrimonio Histórico, 64 corresponden a delitos contra la Flora y Fauna, 38 por Incendio Forestal y 8 por Malos Tratos a Animales Domésticos. Por su parte el Tribunal Supremo dictó 6 sentencias absolutorias de las que 3 lo fueron en Medio Ambiente, 2 en Ordenación del Territorio y 1 por Incendio Forestal.

Por su parte, en el año 2012 se tiene constancia de la existencia de un total de 390 sentencias absolutorias de las que 25 lo son por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, 248 por Ordenación del Territorio y Urbanismo, 8 por delito contra el Patrimonio Histórico, 55 corresponden a delitos contra la Flora y Fauna, 44 por Incendio Forestal y 9 por Malos Tratos a Animales Domésticos. El Tribunal Supremo, por su parte, en lo que se refiere a delitos contra los recursos naturales, dictó una única resolución absolutoria.

### **III.7. Demoliciones.**

Como novedad relativa a la información que deberá hacerse constar por parte de las Fiscalías Territoriales en la especialidad de Medio Ambiente, se incorpora este año una referencia al número de demoliciones llevadas a cabo en materia de urbanismo, como consecuencia de sentencias condenatorias.

Hay que señalar que los datos son provisionales por la dificultad que existe, con los medios actuales, de controlar las efectivas demoliciones que se han producido como consecuencia de dichas sentencias.

Dicho esto en el año 2013 se refiere un número de 86 demoliciones, si bien ese es un número mínimo debidamente contrastado, siendo superior el número de las demoliciones realmente llevadas a cabo.



#### **IV.- LAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE LAS FISCALÍAS EN SUS RESPECTIVAS MEMORIAS.**

Tal como ya se ha puesto de manifiesto en la memoria correspondiente al año 2012, en la presente se va a hacer uso de una metodología más simple. Se trata de evitar ofrecer repetidamente información que ya existe en las memorias de las Fiscalías provinciales, centrándose la presente en destacar los aspectos más representativos de la evolución que a nivel de las Fiscalías examinadas en conjunto se viene produciendo sobre la especialidad.

##### **IV. a. Organización de las Fiscalía. Medios Personales y Materiales.**

Habiéndose cruzado ya, según los medios de prensa más cualificados, lo que parece ser el ecuador de la crisis económica, persisten, sin embargo, las carencias a nivel de medios personales y materiales en muchas instituciones y, entre ellas, en las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías. Ello se pone de manifiesto de manera repetida por las diferentes memorias, como se verá, en los apartados correspondientes.

##### **IV. a. 1. Organización Interna.**

Tras ocho años de funcionamiento de la especialidad, cada vez se plantean, en las memorias redactadas por los Fiscales Delegados, menos problemas relativos a la organización interna. Lo cual es perfectamente comprensible, dado que con el tiempo los sistemas organizativos se han ido perfeccionando. De hecho cada vez se plantean menos dificultades al respecto en las Fiscalías.

La Fiscalía de Soria ha llevado a cabo recientemente un interesante proceso organizativo de manera que los temas ambientales no solamente han cobrado una mayor importancia, sino que ha aumentado también la cifra de asuntos despachados. La memoria de Las Palmas atribuye parte significativa de sus últimos resultados a la estabilidad y buena organización de su plantilla, que se remonta al año 2008. La Sección de Medio Ambiente de Madrid continúa en su proceso de mejora organizativa interna. Una tendencia ciertamente loable, por lo que de eficacia implica, es la constante entrada en juicios de la especialidad del Fiscal que instruyó y calificó la causa. Lo cual, llevado a su última instancia, se ha extendido también al control de las ejecutorias. Ambos planteamientos ya se vienen llevando a cabo con resultados muy positivos, especialmente a nivel de control y ejecución de demoliciones, en Pontevedra, Jaén, Sevilla y Córdoba, entre otras. Igual actitud ha sido asumida por la Fiscalía de Alicante, que ya refleja en su memoria, la demolición que se ha llevado a cabo en el año 2013 y el requerimiento de la Fiscalía a los órganos judiciales competentes para que se lleven a cabo las demoliciones pendientes. De hecho, también el control de las ejecutorias por los



Fiscales especialistas de Huelva resulta esencial en incendios forestales, velándose por el cumplimiento de las responsabilidades civiles y el pago de los gastos de extinción (incluidos los costes del agua empleada), así como en los supuestos de demoliciones o patrimonio histórico. Como bien señalan las memorias de Pontevedra y de Las Palmas, sólo con ese control por parte del Fiscal se puede evitar el automatismo generado por la inercia judicial. En el caso de Las Palmas, ello es todavía más necesario habida cuenta el aumento en número e importancia de los asuntos de la especialidad en trámite. En Málaga es el propio Fiscal Delegado el que lleva el control directo de las ejecutorias. Resultan especialmente sobresalientes las 16 demoliciones realizadas a lo largo del 2013, tal como relata la memoria de la citada Fiscalía, gracias, sin duda, a esa intervención.

Aun así, siguen apareciendo problemas. Algunas Fiscalías insisten, entre ellas las de Toledo y de Murcia, en que el urbanismo constituye una materia excesivamente complicada y que exige más medios, personal y formación. La Fiscalía de Cuenca admite, por ejemplo, que, debido a su tamaño, las posibilidades organizativas son bastante limitadas, pero a pesar de todo han mejorado. La memoria de Granada reconoce que siguen existiendo dificultades para que las ejecutorias sean controladas y despachadas por los Fiscales especialistas. Lo mismo mantiene la Fiscalía de Huelva. Según la memoria, resulta difícil asistir a la totalidad de los juicios, aunque ello se suple dejando documentación completa en las carpetillas. También la Fiscalía de Huelva subraya la necesidad de compatibilizar esta materia con la especialidad de anti-corrupción y de trabajar en equipo con sus especialistas.

La memoria de Barcelona destaca que los asuntos se despachan en un plazo razonable, gracias a la ayuda de compañeros pertenecientes a otras áreas de la Fiscalía Provincial, que muestran su interés por colaborar, de lo contrario se entraría en un colapso profesional.

Una breve mención aparte merece la especialidad en Fiscalías de Área. La constitución de Fiscalías de Área y la existencia, a su vez, de especialistas en las mismas, ha planteado en algunas ocasiones (León, entre otros casos) la posible dependencia de los especialistas de las Fiscalías de Área de los Fiscales Delegados, generalmente en la capital de provincia. Pues bien, siendo así que existes casos de Fiscales Delegados que ejercen su función en Fiscalías de Área (Vigo o Santiago de Compostela, entre otros), y de los que dependen los Fiscales especialistas de la capital de provincia, no se puede sino concluir que esa dependencia de los Fiscales Delegados, cualquiera que sea su destino, es la solución más lógica y sensata. Esa es la fórmula que introdujo el Fiscal Delegado de Madrid desde un principio y que muy acertadamente refleja en su memoria. La memoria de Sevilla reconoce que el Fiscal Delegado recibe mensualmente una relación de las diligencias de investigación y procedimientos judiciales, así como de incidencias de interés de la



especialidad, de la Fiscalía de Área de Dos Hermanas, sin que se susciten problemas organizativos serios o especiales.

#### **IV. a. 2. Asistencia Técnica.**

Respecto a las relaciones con los distintos colegios profesionales que de una forma u otra están relacionados con el medio ambiente o el urbanismo, o con miembros del cuerpo docente de la universidad, señala la memoria de León que las mismas son buenas, estando siempre dispuestas tales instituciones a colaborar con la Fiscalía y emitir informes para tomar decisiones de fondo, tanto en los procedimientos judiciales como en las diligencias de investigación de Fiscalía.

La Fiscalía de Granada comenta el excelente informe de la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente en relativo a la desecación del humedal protegido de Padul por unas extracciones de turba. También la memoria de Lugo se refiere de manera muy positiva a la citada Unidad, así como la memoria de Huesca. Es por ello por lo que la memoria de Teruel sigue insistiendo en la necesidad de ampliar ese modelo de la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora al resto de Fiscalías del país. Igualmente las memorias de Huelva y de Ávila reclaman, en esa línea señalada por Teruel, peritos propios en la materia, ante la falta de respuestas rápidas por parte de los técnicos de las Administraciones cuando se piden informes.

Las memorias de Valencia y de Castellón reconocen que el Laboratorio de Ecotoxicología, constituye para las mismas una pieza angular en la investigación de los delitos contra el medio ambiente. Al citado Laboratorio se ha remitido, a lo largo del 2013, la Fiscalía de Cáceres en la búsqueda de interpretación de periciales para asuntos en trámite sobre contaminación ambiental, reclamando además en su memoria un acceso más fácil a periciales objetivas y a su adecuada interpretación.

Las memorias de Tenerife, Tarragona, Sevilla y Córdoba destacan la excelente asistencia del Instituto Nacional de Toxicología en sus respectivas Comunidades Autónomas. Tenerife añade, además, la inhibición constante de los cuerpos técnicos de la Comunidad Autónoma, que normalmente argumentan carencias de medios y personal para no dar cumplimiento a los informes requeridos por la Fiscalía.

Así las cosas, durante el año 2013 la Unidad Técnica ha emitido 73 dictámenes periciales, ha resuelto 85 consultas de Fiscales, ha realizado 29 salidas de inspección o muestreo y 38 ratificaciones en acto de juicio.



#### **IV. a. 3. Medios Personales y Materiales.**

Como se adelantaba, son muchas las Fiscalías que reconocen sus carencias y reclaman más medios materiales, así como un aumento de la plantilla. Lo cual es perfectamente comprensible dado que desde la constitución de la especialidad la importancia cuantitativa y cualitativa de la materia no ha hecho más que aumentar. En esa línea las Fiscalías de Soria, Valladolid, Lugo, etc. Aun así, muchas Fiscalías, tal como reseña la memoria de Huelva, rastrean diariamente la prensa digital en busca de posibles delitos ambientales, lo cual repercute en un aumento de trabajo, amén de las denuncias que reciben por las vías ordinarias.

En algunos supuestos lo que reflejan las memorias, como es especialmente el caso de Málaga, es un extraordinario volumen de trabajo (lo que es absolutamente cierto a tenor del número de las sentencias dictadas) y la necesidad de aumentar el número de los cuatro Fiscales especialistas, así como la plantilla funcional. Respecto a situación de esa última y de sus necesidades, la terminología que se utiliza en la memoria de *“absolutamente impresentable”*, dado que se registran y tramitan las diligencias dos o tres meses después de haber realizado el dictamen el Fiscal, a pesar de los ingentes esfuerzos de la plantilla funcional. La Fiscalía de Baleares, por su parte, reconoce sus dificultades y carencias (tanto de Fiscales como de funcionarios), igual que la de Badajoz, pero esta última asume también que la situación económica del país no permite excesivas veleidades, por lo que no se hace ninguna petición al respecto.

La situación de la Fiscalía de Valencia merece una referencia especial, dado que debido a la carencia de personal auxiliar se llegó al colapso en diciembre de 2013, cuando la secretaria de la Sección de Medio Ambiente quedó paralizada, aunque empezó a normalizarse a partir de febrero de 2014. La memoria expresa su desazón al respecto dado que es una situación que se viene produciendo año tras año, dificultándose las labores de investigación e impidiéndose dar una respuesta efectiva a la demanda ciudadana por este tipo de infracciones.

A su vez, la memoria de Ciudad Real, como la de Pontevedra, reclama un funcionario específico para la tramitación de temas ambientales, dado que habida cuenta el incremento de los mismos se hace difícil su seguimiento y control exclusivamente por las Fiscales.

#### **IV. a. 4. Informática.**

Se trata de una materia en la que, aun persistiendo algunos problemas, evoluciona positivamente de año en año. El establecimiento de lo que en la Fiscalía de Madrid se conoce como *“grupo compartido”*, permite que desde cualquier ordenador de la red informática de la Fiscalía de la Comunidad se puedan efectuar consultas en



relación a los expedientes y procedimientos de la sección de medio ambiente, así como a la jurisprudencia y a asuntos clave. También la Fiscalía de Soria reconoce que el sistema ha mejorado y que permite un registro más fiable y acorde con la realidad.

Entre las Fiscalías que siguen reflejando las dificultades y complicaciones del sistema informático, en las de Pontevedra, Toledo, Cuenca, Murcia, Málaga, etc. se refieren básicamente a la ausencia de coordinación con el registro informático de los Juzgados, así como a disfunciones de diversos tipos. Lo mismo señala la Fiscalía de Valencia, añadiendo además que la aplicación Fortuny es en muchas ocasiones inoperante, pues da lugar a un muy elevado número de errores o sólo permite registrar un delito, con lo que cuando hay varios delitos y uno no es ambiental, o el mismo no aparece registrado, no consta como un supuesto de medio ambiente. La memoria de Tenerife alude a la desaparición del sistema informático Atlante, y si bien ahora existe un sistema informático centralizado que ha implicado mejoras en cierto sentido, se echa de menos un registro informático de diligencias de investigación de medio ambiente.

La Fiscalía de Badajoz, como la de Castellón y Toledo, optó en su momento, aun admitiendo las pequeñas mejoras que se ha venido produciendo en esta materia, por abrir un libro de confección manual, no informática, para llevar el control de las diligencias existentes en la materia. Lo mismo que la recopilación de sentencias que, según se pone de manifiesto en la memoria de Badajoz, es literalmente *“artesanal”*.

#### **IV. b. Relaciones con la Administración.**

Como en memorias precedentes se examinará las relaciones del Ministerio Fiscal con los tres diferentes niveles de la Administración.

##### **IV. b. 1. Administración Autonómica.**

Sigue mejorando las relaciones de las Fiscalías con la Administración, tal como se ha venido reflejando en memorias anteriores. La Fiscalía de Badajoz admite que parte importante de sus actuaciones en flora y fauna, que son ciertamente numerosas, se deben a su buena coordinación en la materia con la Administración autonómica competente; coordinación que se ha hecho extensiva a los temas de urbanismo y ordenación del territorio. También son positivas las consideraciones al respecto de Huesca, salvo algunos retrasos por parte de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, según señala su memoria. La memoria de Guipúzcoa destaca la rápida respuesta de la Agencia Vasca del Agua a los requerimientos del Fiscal. La Fiscalía de Lleida describe, su comunicación eficaz con la Administración, con la que existe una remisión constante de asuntos penales



y administrativos, según sus correspondientes competencias. También la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Guadalajara subraya esas buenas relaciones.

La Fiscalía de Soria reconoce que los contactos con la Administración son “correctos”, así como las Fiscalías de Burgos, Ávila, Lugo, León, Zaragoza y Alicante. Según esta última, en el presente año han disminuido de forma notoria las comunicaciones como consecuencia de la campaña de prevención de incendios y erradicación y subsanación de puntos de alto riesgo, al haberse reducido el número de puntos negros detectados, lo que puede ser consecuencia de la reiteración y éxito de las anteriores campañas con la consiguiente erradicación de los mismos. Las memorias de Valencia, Ourense y de A Coruña hacen alusión a sus buenas relaciones con la Administración autonómica, especialmente en lo que a los incendios se trata. Igual ocurre con la de Castellón, incluyendo además temas de urbanismo. Las Fiscalías andaluzas coinciden, en esencia, en sus buenas relaciones con las administraciones autonómicas. Algunos sectores de la misma son citados muy positivamente, como es el caso de los Inspectores de Ordenación del Territorio de la Comunidad.

No obstante siguen existiendo altibajos. Según la memoria de Sevilla, la fluida relación con la actual Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, si bien se mantiene en lo relativo a la excelente calidad de los informes urbanísticos solicitados, no existió en 2013 en cuanto a la ejecución de demoliciones ordenadas por sentencia firme, de manera subsidiaria. En otros casos podríamos hablar de buenas relaciones “matizadas”. En esa línea, si bien, como se acaba de poner de manifiesto, la Fiscalía de Zaragoza admite relaciones correctas con la Administración, no deja de poner de relieve también que la misma está excesivamente burocratizada exigiendo requisitos que en la práctica son poco menos que inútiles, olvidando temas esenciales como son la reducción escandalosa de ciertas especies respecto a lo cual poco o nada se hace. La memoria de Barcelona critica muy seriamente a la Agencia Catalana de Aguas, tal como se pone de manifiesto en el apartado IV.i.1 de este documento, señalando además que la falta de personal de la Direcció General d’Ordenació de Territori i Urbanisme está teniendo negativas consecuencias en la investigación de los temas urbanísticos en Barcelona. La Fiscalía de Pontevedra reconoce que esas relaciones no son ni habituales ni frecuentes, si bien es mucho más ágil la relación con la Comunidad Autónoma que con los municipios.

En otros casos los problemas son más serios. En algunos supuestos, como es el de Valladolid, se admite que no se han producido contactos con ningún tipo de Administración. Esa falta de contacto va, además, paralela a una preocupante inactividad por parte de la misma en temas tan sensibles como son los vertidos o depósitos de residuos peligrosos, lo cual lleva a la Fiscalía a profundizar en la opción delictiva de “comisión por omisión”, como manera de afrontar las



posibilidades penales que se susciten al respecto. Similar falta de colaboración se describe en la memoria de Castellón, salvo cuando se trata de incendios forestales. Lo mismo mantiene Navarra. Según su memoria no se ha producido ninguna reunión entre el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y esta Fiscalía de Medio Ambiente. Solo han existido contactos por asuntos puntuales por vía telefónica o a través del correo. En el caso de la memoria de La Rioja, tras afirmarse en la misma que la Administración autonómica debe poner en conocimiento de la Fiscalía las actuaciones que pueden constituir delitos contra el medio ambiente y urbanismo, se observa que la Fiscalía de la citada Comunidad no ha abierto ni una sola diligencia por posibles delitos ambientales. Siendo altamente improbable que sea ésta la única Comunidad Autónoma en la que no se cometen delitos ambientales, a diferencia del resto de Comunidades y provincias del país, es por ello evidente que esas relaciones no se encuentran en un buen momento, planteamiento este que es igualmente aplicable a la Confederación Hidrográfica del Ebro. De hecho, según la memoria, la administración no informa a Fiscalía sobre ninguna infracción ambiental que pudiera constituir delito.

Curiosamente, la Oficina del Defensor del Pueblo de Andalucía, colabora muy activamente con las Fiscalías, comunicándoles posibles hechos delictivos, que se desprenden de los asuntos que recibe en su contexto profesional, como subraya la memoria de Cádiz, siendo ese el único caso de semejante colaboración, del que se tenga noticia, en todo el territorio nacional.

#### **IV. b. 2. Consistorios.**

También la colaboración con las Administraciones locales tiende a mejorar. La memoria de Guipúzcoa destaca la rápida respuesta de la mayoría de los Ayuntamientos de la Diputación Foral. Algunas Fiscalías, como la de Sevilla, ponen de manifiesto que en el año 2013 se mantuvo la tendencia de que los Ayuntamientos hicieran una cantidad mayor de comunicaciones al Fiscal que la evidenciada hasta 2011. Correcta es también la respuesta a los oficios dirigidos desde la Fiscalía a aquellos, situación en la que evidentemente ha mejorado la cooperación institucional en los dos últimos años. Por su parte, Alicante destaca la colaboración de algunos Ayuntamientos en materia urbanística, aunque esos Ayuntamientos suelen ser siempre los mismos. La memoria de Valencia describe el proceso de colaboración de los Consistorios, básicamente porque según la normativa autonómica están obligados expresamente a ello. Igual se refleja en la memoria de Castellón, si bien se añade que el número de asuntos prescritos remitidos a Fiscalía en ciertamente elevado. Por su parte, las Fiscalías de Burgos, Ávila, etc. reflejan la mayor colaboración por parte de la mayoría de los Consistorios en materia de incendios forestales, especialmente en la adopción de



medidas preventivas (en barbacoas, vertederos, etc.) adoptadas a petición de Fiscalía.

La Fiscalía de León se refiere a la mayor sensibilidad de los Secretarios de los Ayuntamientos respecto a las ilegalidades que se estaban cometiendo en los Consistorios en los que ellos trabajaban, procediendo en varios casos a ser ellos los que denunciaban a los alcaldes ante el dictado de un Decreto ilegal desde su punto de vista y cuando así lo habían hecho constar en el correspondiente expediente. Esto se puede deber, en esencia, a que en algunos casos se han visto imputados por su pasividad ante las actuaciones ilegales de los alcaldes, amén de una mayor formación en temas penales, sobre todo de carácter urbanístico.

En otros muchos casos esa colaboración es mínima, tal como subraya la memoria de Huelva.

#### **IV. b. 3. Autoridades a Nivel Nacional.**

La memoria de Tarragona se refiere a las interesantes relaciones que se están iniciando con el Instituto Español de Oceanografía y el Servicio Provincial de Costas y otras autoridades en materia de contaminación marina, todas ellas instituciones de carácter nacional. La memoria de Murcia reseña su productiva relación con la Confederación Hidrográfica, lo que ha permitido reducir las defraudaciones y extracciones ilegales de aguas en la Comunidad, tal como se expone en el apartado referido a ese aspecto concreto. No es ese el caso entre la Confederación del Ebro y la Fiscalía de la Rioja.

#### **IV. c. Relaciones de las Secciones de las Fiscalías de Medio Ambiente y Urbanismo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Especializados en la Materia.**

En este apartado las aportaciones de las Fiscalías vienen siendo altamente positivas sobre el comportamiento profesional de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el contexto ambiental. Algunas memorias suscitan incluso, como es el caso de Teruel, la necesidad de uniformizar y regular conjuntamente el estatuto de tales Fuerzas en su totalidad.

#### **IV. c. 1. SEPRONA y Unidad de Delitos Urbanísticos.**

Casi todas las memorias de las Fiscalías del país admiten unas excelentes relaciones con el SEPRONA, con constantes contactos y reuniones. Los Fiscales Delegados aprovechan, en ocasiones, la redacción de sus memorias para felicitar y agradecer al SEPRONA su esfuerzo, dedicación y disponibilidad.



Así pues, existe un planteamiento masivo de alta consideración y respeto en la inmensa mayoría de Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías españolas en relación a la profesionalidad y bien hacer de los miembros del SEPRONA. Los detalles y reflexiones, en la línea acabada de expresar, realizados en las memorias son innumerables y siguiendo pautas ya expuestas en memorias anteriores, sin que se haya producido ninguna queja u observación negativa alguna. Es por ello por lo que nos remitimos a lo expresado en memorias precedentes. En algunos casos, como es el de Las Palmas, la memoria incluso insiste en que es tal la calidad de los atestados del SEPRONA en ordenación del territorio que los mismos se suelen judicializar directamente por parte de Fiscalía. Son continuas las reflexiones altamente positivas de las Fiscalías (Cádiz, Albacete, etc.) sobre la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil.

Por otra parte, sin embargo, algunos Fiscales Delegados (Ávila, Valencia, etc.) traen a colación, con cierta frecuencia, la carencia de medios por parte del SEPRONA, así como de la Unidad de Delitos Urbanísticos de la Guardia Civil. Por su parte, el Fiscal Delegado de La Rioja precisa, ante la prácticamente nula actuación que se viene realizando en la Comunidad en materia de urbanismo, que *“...los agentes le han expuesto al Fiscal, literalmente, que se encuentran desbordados, que son cinco funcionarios para investigar hechos contra la propiedad que, en ocasiones, requieren seguimientos prolongados en el tiempo, y que no disponen del tiempo ni de los recursos suficientes para dedicarlos a esta materia; también, y no carece de importancia, señalan la dificultad de convencer a sus superiores orgánicos para dedicar recursos y esfuerzos para servicios que no tienen la repercusión mediática de, por ejemplo, haber desarticulado grupos organizados de autores de robos con violencia o en casa habitada.”*

#### **IV. c. 2. Agentes Forestales o Medioambientales.**

Cada vez son más las Fiscalías que reflejan la buena relación con los Agentes Forestales. Según la Fiscalía de Alicante, los Agentes Medioambientales desempeñan una labor esencial en la materia, destacando su intervención en el descubrimiento de los delitos contra la ordenación del territorio y en la investigación de los delitos de incendio forestal, debiendo destacarse respecto de estos últimos la inmediatez de su intervención y la calidad de los informes técnicos emitidos sobre las causas que los provocan. La memoria de Huelva insiste en la importancia de su intervención como peritos-testigos en los juicios, lo que ha facilitado un importante número de condenas. Se producen cada vez menos supuestos de interés de control en temas que pueden ser penales, por parte de los superiores de los Agentes de la labor de los mismos, suavizándose, en todo caso la tendencia, como admite la memoria de Castellón. La Fiscalía de A Coruña, destaca el potencial de los Agentes Ambientales como Policía Judicial en materia de medio ambiente, interesando por parte de la Fiscalía General que se impartan instrucciones para su coordinación y actuación. En relación con este punto, y ante



la ausencia de tales instrucciones, es cierto, sin embargo, que diferentes Fiscalías vienen ya coordinándose en la práctica, tal como se desprende del punto IV.c.5 de la presente memoria y de su equivalente en memorias precedentes.

La Fiscalía de Girona atribuye sobre todo el descenso significativo de procedimientos por ordenación del territorio al menor número de denuncias procedentes de los Agentes Rurales, sin olvidar, por supuesto, la crisis económica. Aspecto este debido a ciertas decisiones políticas controvertidas, si bien parece que el tema está ya en vías de solución.

La memoria de Asturias se refiere muy positivamente a las Brigadas de Investigación de los Incendios Forestales del Principado de Asturias (BRIPAS), en el presente momento en un proceso de reorganización, manifestando su confianza de que ese proceso no merme su enorme eficacia y capacidad investigadora.

#### **IV. c. 3. Policía Autonómica y Cuerpo Nacional de Policía.**

La memoria de Vizcaya hace alusión a las reuniones de los Fiscales especialistas con los miembros de la Ertzaintza, celebradas con cierta periodicidad, con el objeto de obtener información de primera mano de los asuntos ambientales. También la de Guipúzcoa destaca importantes avances en el tratamiento de los temas ambientales por parte de la Ertzaintza y el incremento de sus contactos con la Fiscalía. Además, la Policía Autonómica informa a la Fiscalía sobre las denuncias presentadas en los Juzgados con el objeto de posibilitar el seguimiento de los asuntos en cuestión. Por su parte, las memorias de Lugo, Huelva, etc. se refieren muy elogiosamente a la Policía Autonómica por su quehacer en el contexto ambiental. Así lo hace también Granada, si bien lamenta la progresiva disminución de efectivos para temas ambientales. Sevilla reseña que son casi inexistentes las denuncias de la Policía Autonómica, aunque sí practican las diligencias que se les requiere.

La memoria de Valencia, sin embargo expresa su más absoluto desconcierto ante la no recepción en Fiscalía de una sola denuncia procedente de la Policía Autonómica, aun a pesar de sus competencias en materia ambiental. Lo que ha llevado al Fiscal Delegado a recordarle ese aspecto al Comisario Jefe de la Policía Autonómica valenciana. La de Castellón, por su parte, admite la recepción de algunos atestados, aunque muy reducidos en número, en la misma línea de lo dicho en su memoria por Pontevedra, en la que los atestados recibidos se circunscriben casi exclusivamente a incendios forestales.



#### **IV. c. 4. Policía Local.**

Sigue auspiciándose su intervención (Burgos, Huelva, Barcelona, Guipúzcoa, Madrid, etc.), sobre todo en temas como son la contaminación acústica. Se admite en las memorias, no obstante, las dificultades que se suscitan a la hora de intervenir, habida cuenta que dependen de los Consistorios, muy limitados en el presente momento por la crisis económica.

La Fiscalía de Castellón destaca la creación de una unidad de malos tratos a animales domésticos en el seno de su Policía Local, con la que la Fiscalía ha realizado ya las primeras puestas de contacto. Por su parte, la memoria de Pontevedra reconoce que su intervención debería ser más frecuente y constante de lo que verdaderamente viene siéndolo.

#### **IV. c. 5. Supuestos de Coordinación Policial.**

Cada vez hay más Fiscalías que se involucran más directamente en la coordinación de las diferentes fuerzas policiales que intervienen en el contexto ambiental. Tal es el caso de Segovia o de Madrid. Esta última consiguió, en su momento, un *“protocolo”* para coordinar al SEPRONA y a los Agentes Forestales, evitando, de esa forma, investigaciones paralelas. La Fiscalía de Huelva precisa que no han existido problemas graves de coordinación entre los distintos cuerpos policiales, especialmente en temas de incendios, y se ha mantenido el sistema consistente en avisarse por fax por parte de quien asume la investigación, suprimiéndose con ello la duplicidad de Atestados sobre un mismo incendio. En algunos casos, como es el de Palencia, la coordinación se realiza a través de la Comisión de Coordinación de Policía Judicial. Murcia lleva ya varios años de coordinación eficaz y efectiva entre los Agentes Forestales, especialmente la Brigada de Investigación de Delitos Ambientales (BRIDA), y el SEPRONA.

#### **IV. d. Urbanismo y Ordenación del Territorio.**

Es bastante recurrente, en las memorias, el dato de la disminución radical de la actividad constructiva, siendo en algunos casos, como el de Zaragoza, de una gran entidad. Lo cual ha tenido una positiva repercusión en el ámbito delictivo, al disminuir el número de casos penales. También Huelva, Zamora, Sevilla, Valencia, Murcia, Girona, Cádiz y Granada, entre otras, corroboran idéntica tendencia. Las causas son varias, según las diferentes memorias, pero casi todas ellas coinciden en que los efectos preventivos de las sentencias de condena que se van dictando son determinantes. Sevilla señala cierta estabilidad en la materia, pero, como contrapunto, reconoce un aumento de la complejidad de los temas.



Contrariamente, algunas otras memorias admiten, sin embargo, que han aumentado sustancialmente las diligencias por ordenación del territorio, como es el caso de la de Badajoz, Cantabria, Baleares o Almería, después de varios años disminuyendo, especialmente en esa última provincia. Es el caso también de Castellón, si bien su memoria deja claro que se trata de supuestos puntuales y coyunturales derivados de varias deducciones de testimonio a instancias de una ONG de la zona. Sin embargo, parte importante de los supuestos se encuentran ya prescritos.

#### **IV. d. 1. Perspectiva Judicial.**

Las dificultades continúan en los temas de urbanismo en ciertas Fiscalías de España. Se trata esta de una materia que sigue resultando árida para la mayoría de los jueces de instrucción, quienes dictan autos de sobreseimiento “*modelo*” que permiten considerar actuaciones delictivas contra el medio ambiente como meros ilícitos administrativos. Esa circunstancia, según la memoria de León, ha llegado a causar, en ocasiones, el desánimo entre los agentes de la autoridad, por cuanto conlleva frustrar sus investigaciones. También la memoria de Granada se refiere al elevado número de sentencias absolutorias dictadas a consecuencia de la falta de publicación del planeamiento, las cuales se hallan recurridas por considerarse que esa falta de publicación puede constituir un supuesto de prevaricación omisiva por parte del Alcalde, amén de la impunidad que en el ámbito delictivo urbanístico implica tal omisión. Por su parte, la memoria de Cáceres expresa su desánimo ante el hecho de que los Tribunales vengán exigiendo, como requisito previo para dictar condena, el llamado “*dolo reforzado*”, aspecto que no se exige en ningún otro lugar de España ni se desprende de ninguno de los términos del articulado penal que regula la materia.

En línea con lo dicho, la memoria de Córdoba explica el incremento de las sentencias absolutorias, habida cuenta las dudas entre los Jueces respecto al contenido del Decreto de la Junta de Andalucía de 10 de enero de 2012 sobre regularización de edificaciones en suelo no urbanizable. Pero es que, además, incluso cuando se dictan sentencias de condena, muy pocas veces se decretan las demoliciones. También la memoria de Cádiz hace unas muy interesantes reflexiones sobre la incidencia del susodicho decreto en las resoluciones judiciales, especialmente sobre las “*edificaciones en situación de asimiladas a régimen de fuera de ordenación*”. Según el Decreto andaluz, el reconocimiento de esa situación corresponde a la Administración local, los requisitos vienen regulados en el propio Decreto y su cumplimiento puede implicar la incorporación de la edificación al Plan General. Según la Fiscalía, la existencia de un escrito de acusación debe suponer que se interrumpa la posibilidad de integrarse la edificación ilegal en el Plan General. Lamentablemente, sin embargo, no es ese el entender de la Audiencia Provincial. La memoria de Málaga aporta jurisprudencia clarificadora



respecto al citado Decreto. Según la sentencia 393/2013, de 10 de junio, *“Ya se considere la construcción con carácter de diseminado, en virtud del artículo 2.2, c del Decreto, o como edificación fuera de ordenación construida sin licencia, en los términos del artículo 3.1.B. b, tal legalización resultaría improcedente por cuanto, que en relación a lo primero, no existía la necesaria vinculación a la actividad agropecuaria, y respecto a lo segundo, por un lado, existiría la posibilidad de la adopción de medidas de protección y restablecimiento del orden jurídico infringido y, por otro lado, las edificaciones ubicadas en suelos de especial protección habrían de ser consideradas totalmente incompatibles con la ordenación.”* En cualquier caso, lo cierto es, como muy ilustrativamente señala la memoria de Sevilla, tras la confusión inicial del citado decreto, que en modo alguno puede posponer a la norma penal, las cuatro secciones de la Audiencia han acabado poniendo las cosas en su sitio, con las lógicas excepciones de que se han producido cambios de planeamiento autorizados, condenando y aplicando la demolición.

En el polo opuesto, la Fiscalía de Almería sí describe cierta estabilidad judicial en el tema, como en muchas otras Fiscalías, incluso en figuras como la omisión del deber de perseguir delitos, en casos de inactividad de la autoridad con competencias urbanísticas, existiendo muchas sentencias de condena dictadas al respecto. Otra perspectiva interesante citada en la memoria de Málaga es la de la sentencia 484/2013, de 31 de julio respecto a la posible vulneración del principio acusatorio, por no haberse citado al titular de la finca en la que se ha erigido la obra ilegal, aspecto que rechaza la Sala pues no se ha generado indefensión *“...a quien lejos de ser un verdadero perjudicado...quiere valerse de una apariencia para evitar las consecuencias de la comisión del delito”*.

#### **IV. d. 2. Medidas Cautelares.**

Realmente la adopción de medidas cautelares en temas de urbanismo ya no supone ningún problema especial. El recurso a las mismas se viene aplicando ya después de varios años, tal como destacan las memorias de Almería, Las Palmas y de Córdoba, entre otras. Sin embargo, no todo lo que se dice respecto de las mismas es positivo. En algunos Juzgados se aplican con cierto retraso, lo que impide que sean verdaderamente efectivas. Lo cual resulta incomprensible, como refiere Córdoba, dado que la normativa urbanística andaluza (art. 181 Ley Ordenación Urbanística de Andalucía) ofrece un catálogo amplio de las mismas que puede servir a título orientativo. Por su parte la memoria de Cádiz afirma que cada vez es menor la eficacia de las medidas cautelares, especialmente las paralizaciones, dado que pocas veces se respetan, ya que los Tribunales se limitan a condenar por una simple falta de desobediencia, al no existir normalmente más que un solo apercibimiento.



#### **IV. d. 3. Prevaricación en Ordenación del Territorio y otros delitos de similar naturaleza.**

Cádiz, Granada, Girona y Córdoba, ponen de relieve, en sus memorias, que se han incrementado las causas por prevaricación y otras formas de corrupción urbanística. Así lo pone de manifiesto también la memoria de Sevilla, la cual también admite que las causas son numerosas y se extienden a otras áreas ambientales distintas al urbanismo.

#### **IV. d. 4. Demoliciones.**

Desde la constitución de esta especialidad, las demoliciones han venido tradicionalmente constituyendo uno de los problemas más complejos de los que se suscita en la aplicación de la normativa ambiental. Es cierto que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha facilitado la labor de clarificación y la memoria de Jaén utiliza esa jurisprudencia como título referencial al plantear las demoliciones, aunque llevar a cabo una demolición en la práctica sigue constituyendo un verdadero problema. Lo cierto es, sin embargo, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo no es seguida, tal como se debiera, por la “pequeña” jurisprudencia. La memoria de Ciudad Real, por ejemplo, está afrontando una interpretación judicial cuanto menos “*sui generis*” en la que el Juzgado de lo Penal suspende por sistema la ejecución de la sentencia ante las alegaciones de las defensas de una posible futura legalización. La Fiscalía ha hecho uso del recurso de apelación dado que son planteamientos que “*se enmarcan en futuribles inciertos de eventual legalización*”, sin olvidar que se trata de una argumentación por el órgano judicial “*a quo*” absolutamente superada en el presente momento por la jurisprudencia. En Ourense la situación es todavía más problemática. Las demoliciones no se producen, según la Fiscalía, dada la renuencia tanto de los Juzgados como de los Tribunales, a dictar sentencias condenatorias. En ocasiones se decretan parcialmente, según informa Tenerife. En este último caso, es obligatorio “*redelimitar las obras a demoler, cuando la información sobre una posible legalización se suscita por vez primera en el proceso penal*”. Existen también problemas de pocas demoliciones en Murcia, a pesar del número de sentencias condenatorias que se vienen dictando allí cada año. De hecho, sólo en casos de conformidad, de los que no ha habido más que un supuesto en el 2013, se ha procedido a la demolición. Por su parte, Cádiz lamenta que se decreten pocas demoliciones ya que “*...sin duda es la única institución que garantiza realmente la reparación del daño causado al bien jurídico protegido.*” Generalmente el condenado elude su obligación, así como los Consistorios, siendo finalmente la Junta de Andalucía la que tiene que soportar la carga económica derivada de tales hechos delictivos.

Precisamente para un mejor conocimiento de esta compleja materia, la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo ha interesado por primera vez a los Fiscales



Delegados un recuento anual en sus provincias de las demoliciones llevadas a cabo para tener una visión lo más exacta y global de las mismas. Así lo reconoce la memoria de Pontevedra porque “...*revela el grado posible de eficacia de cada sentencia que la impone*”. Es, sin embargo, y hay que admitirlo, un dato complicado de obtener. Siendo, pues, este el primer año, algunas Fiscalías ya han puesto de manifiesto las dificultades en obtener el tipo de información requerido (Valencia, Pontevedra, Sevilla, Málaga, etc.), aunque se admite también que se estará en condiciones más propicias de dar la información adecuada el año próximo.

Las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías no cejan en la búsqueda de soluciones para facilitar su aplicación. La de Madrid, por ejemplo, se ha organizado de manera que se intenta que el Fiscal sea el mismo a lo largo de todo el procedimiento, incluso en las ejecutorias, lo que ha permitido impulsar distintas demoliciones. Pero no sólo eso, sino que siempre que se consiguen conformidades en urbanismo, la “*conditio sine qua non*” es que vayan acompañadas de la demolición voluntaria, con la correspondiente comprobación por parte del SEPRONA o los Agentes Forestales de la realidad de la misma. Precisamente en aquellos supuestos en los que habiendo conformidad se ha concedido la suspensión de condena al margen de la demolición, por tratarse de casos antiguos y anteriores a la constitución de la especialidad, conseguir una demolición se convierte en una misión poco menos que imposible, como bien se describe en la memoria de Castellón. En uno de estos casos la Fiscalía narra innumerables peripecias, acrecentadas por la actitud del Consistorio, obligado subsidiariamente a demoler por el Juzgado. En relación a este punto, la Audiencia Provincial de Navarra (auto de 20 de marzo de 2013) ha establecido que es el Ayuntamiento, en virtud de las competencias legales, a quien le corresponden el deber de velar por la salvaguardia de la ordenación urbanística y el que deberá de ejecutar la orden judicial de derribo acordada en sentencia firme para reestablecer la ordenación del territorio. Sólo en el supuesto de que no lo hiciera, el órgano competente será el Gobierno de Navarra, quién deberá actuar por subrogación, conforme a la Ley Foral 6/1990 de 2 de junio. La memoria de Sevilla reconoce que, en la provincia, el derribo y restauración de lo ilegalmente construido lo ejecutan, normalmente, los propios condenados, tal como ordena la norma penal.

Pero la casuística continúa y también las soluciones. Según la memoria de Granada, igual que la de Navarra, las permanentes alegaciones a una posible legalización de la construcción, petición de plazo, solicitud de indulto, recursos interpuestos, etc., llevan a la preocupante conclusión de que no se están ejecutando las sentencias, en lo relativo a la demolición, con el rigor que se debiera. Es por ello por lo que las Fiscalías buscan medidas más eficaces para su control. La técnica utilizada por la Fiscalía de Huelva es ciertamente interesante. La Sra. Fiscal que informa de las peticiones de indulto ha emitido más de treinta informes en ejecutorias por estos delitos, casi todos ellos relativos a las demoliciones, verificándose siete



demoliciones totales y dos parciales. El hecho de que dicha Fiscal informe las peticiones de indulto en Fiscalía, facilita la debida coordinación y en todos los casos se está informando negativamente la petición de suspensión de la demolición durante la tramitación del indulto. Al mismo tiempo, y para evitar las dilaciones y cualquier intento de fraude, los Juzgados Penales, a petición de la Fiscalía, están citando a los penados y sus letrados, para informarles expresamente y con constancia escrita, de la necesidad de la ejecución real de las demoliciones-restauraciones para obtener cualquier beneficio alternativo al cumplimiento de la pena de prisión.

Y la picaresca hace su aparición. Muestra de ello es el acta de notoriedad en Castellón acreditando la demolición, cuando la construcción ilegal sigue en pie o la petición en Tarragona de transformar la vivienda ilegal en almacén agrícola para que la construcción no se lleve a cabo, etc. De hecho, en algunos casos, como reconoce la memoria de Pontevedra, los atestados del SEPRONA son la única prueba indicativa fiable de que se ha ejecutado la demolición ordenada en la sentencia.

#### **IV. e. Incendios.**

A lo largo del año 2013 se aprecia, y así lo reflejan bastantes memorias (Burgos, Albacete, León, Lugo, Huelva, Palencia, Zamora, Asturias, Valencia, Ciudad Real, Tarragona, La Rioja, etc.), un importante descenso de los incendios forestales. En el caso concreto de Zaragoza su memoria se refiere a un solo incendio forestal. También muchas Fiscalías señalan que la inmensa mayoría de incendios son simples conatos, en los que la superficie quemada no supera una sola hectárea. Tal como pone de manifiesto Ourense, quizás el problema resida en el hecho de que cada vez hay menos incendios forestales, pero cada vez se habla más de ellos. Además, es necesario, según esta Fiscalía, una mejor coordinación de las entidades que intervienen cuando se producen incendios (para evitar informes contradictorios, etc.) y la creación de centros adecuados para atender a los incendiarios con problemas mentales. También es necesario dar impulsos procesales, por parte de Fiscalía, a los procedimientos por incendios, especialmente cuando son por jurado, acortando con ello los "*tiempos muertos procesales*", que con frecuencia se producen.

Igualmente refieren las Fiscalías la existencia de zonas en las que tradicionalmente se usa el fuego como herramienta de gestión del matorral para la obtención de pasto, y que constituye un verdadero problema que se repite cada año y de forma recurrente. Ese es el caso de Las Merindades, en Burgos, de la Tierra de Campos, en Palencia o de la propia Comunidad Autónoma Asturiana.



En algunos pocos casos, sin embargo, las memorias sí describen un aumento, bien del número de incendios o bien de las superficies quemadas (Badajoz).

#### **IV. e.1 Motivación.**

La mayoría de las memorias destacan el carácter negligente de los incendios forestales con autor, tan es así que Cantabria plantea la posibilidad de que se limiten las autorizaciones para quemas de rastrojos o se exija algún tipo de formación a los que la practican. La memoria de Huelva admite, sin embargo, la existencia de un mayor cuidado y responsabilidad en el tema en los últimos años, especialmente por parte de los agricultores.

Algunas memorias indican que los incendios intencionados son más numerosos que los imprudentes (Valencia, Badajoz, Ciudad Real, Granada, etc.). Continúan siendo destacables las dificultades para determinar su autoría y sobre todo para reunir los indicios suficientes, que permitan tramitar el procedimiento con ciertas garantías de estar en condiciones de obtener una condena. Las causas de los mismos son básicamente, según Huelva, el intento de regenerar pastos, las rencillas y enfrentamientos entre dueños de fincas colindantes, las actividades cinegéticas e incluso intentar, por la vía de hecho, cambios de uso de forestal a agrícola en la zona próxima a Doñana.

Tal como señalamos todos los años, en este tema la casuística es casi inabarcable. La memoria de Huelva refiere, como prueba de ello, un procedimiento tramitado en el que la causa del incendio fue la quema de restos vegetales y humanos en el cementerio de Beas.

#### **IV.e.2. Prevención en Incendios.**

La Fiscalía de Cuenca reconoce el importante efecto que el control de zonas de riesgo en vertederos, áreas recreativas y líneas eléctricas ha supuesto en la práctica, pues con el paso del tiempo se está revelando de gran eficacia en el aspecto preventivo de los incendios forestales. La Fiscalía de Tenerife se refiere a una sentencia de condena por incendio del artículo 358 CP, en relación al artículo 352, de fecha 7 de marzo de 2013 y dictada por el Juzgado de lo Penal núm. 5 de Tenerife por un incendio forestal provocado por la falta de mantenimiento adecuado de líneas de baja tensión trenzadas y su continuo roce con vegetación. La meritoria sentencia condena a causa de la rotura de cable de baja tensión "*trenzado*" por ramas de árboles, a pesar de la alegación de la defensa de los acusados, en el sentido de que la legislación vigente no impone para las redes de baja tensión ninguna labor de mantenimiento específica, ni de inspecciones periódicas, únicamente existen medidas de mantenimiento obligatorias en el caso de redes de alta o baja tensión desnudas pero no para redes trenzadas aisladas. La



sentencia declara que aún cuando pudiera admitirse que el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión no impone la obligación específica de acometer labores de mantenimiento respecto a las líneas áreas de baja tensión que discurren entre la vegetación, no pueden obviarse las obligaciones que, con carácter general, se imponen a la empresa suministradoras de energía en materia de prevención de riesgo eléctrico. Teruel refleja el cumplimiento por parte de los Consistorios de las indicaciones de Fiscalía para controlar áreas problemáticas a efectos de prevención de incendios, como también lo hacen las Fiscalías de Granada, Zamora, Córdoba, Jaén, etc.

Tal y como ya se ha reflejado en otra parte de esta memoria, algunas Fiscalías, de las que es representativa la de Burgos, reflejan una mayor colaboración por parte de los Consistorios en materia de incendios forestales y en la adopción de medidas preventivas para el control de vertederos, barbacoas, etc. La memoria de Navarra reconoce esa colaboración, si bien proyecta aplicar medidas de control a través del SEPRONA para tener la seguridad de que las correcciones se llevan a cabo. Además se está aplicando también, con éxito, la supresión de subvenciones de la Política Agrícola Común (PAC) a los agricultores cuando se comprueba que queman rastrojos tras la cosecha, incumpliendo los requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias. La Fiscalía de Córdoba subraya el esfuerzo hecho por algunas empresas eléctricas en labores de colaboración, mantenimiento y conservación para prevenir la aparición de incendios en la provincia.

#### **IV. f. Patrimonio Histórico.**

Como en otros años, la actividad en cuanto al patrimonio histórico sigue siendo escaso, debido, en muchas ocasiones, a la falta de remisión de denuncias o testimonios de expedientes administrativos, incoados por infracciones muy graves por parte de la Administración. En el caso de Huelva, según su memoria, esa es la actitud de la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía. También la memoria de Cáceres alude a la falta de sensibilidad en la materia por parte de la Administración que, en ocasiones, resulta incluso promotora, inspiradora o autorizante de actividades perjudiciales para el patrimonio histórico. Esa misma perspectiva es apreciable en la demolición ilegal de la Casa de las Cadenas, descrita por la Fiscalía de Cádiz, alegando ruina física inminente. También ha sido esa falta de sensibilidad por parte de la Administración, lo que dio lugar a los daños causados al yacimiento arqueológico del Jardín de San Esteban, en Murcia. La Fiscalía ha presentado ya el escrito de acusación contra el entonces Director General de Bellas Artes y contra el técnico que elaboró el informe autorizando desmantelar el yacimiento. Contrariamente, cuando la Administración se involucra abiertamente, la situación es la opuesta a la descrita. Así lo manifiesta la memoria de Asturias, después de señalar un notable ascenso de temas de esta naturaleza, que lo atribuye a la mayor participación y, sobre todo, presentación de denuncias,



por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Semejante positiva actitud se aprecia también por parte de algunos consistorios asturianos.

Se trata este de un supuesto delictivo bastante frecuente en Comunidades con localidades pequeñas y aisladas, como es Castilla-León, referida en la memoria de Burgos, en la que se describe la operación “*Fogata*”. Se trata de un caso de crimen organizado con personas de la provincia dedicadas, previo concierto, a la sustracción de objetos de valor histórico. En esta ocasión los detenidos cometieron hurtos de arcos y columnas de piedra de estilo románico del Monasterio de Nuestra Señora de los Valles de Torresandino (Burgos), en reiteradas ocasiones. Todos estos efectos en su día fueron recuperados. Los detenidos reconocieron los hechos, durante la declaración que realizaron en presencia del Letrado de oficio, manifestando que habían cogido las columnas y los arcos de piedra por encargo de una tercera persona de Palencia (Villarramiel). Esta persona fue detenida el pasado mes de Diciembre como receptor de los efectos en cuestión. En el marco de esta operación también se detuvieron otras dos personas con domicilio en Palencia, como presuntos autores de delito de hurto continuado. La causa continúa instruyéndose en la actualidad, al haberse acumulado delitos cometidos en otras provincias. La memoria de Cáceres refiere que en esta materia son frecuentes los daños imprudentes como consecuencia de actividades agrícolas o constructoras sobre el terreno, así como casos no tan imprudentes por el uso de detectores de metales.

La Fiscalía de Tarragona cita una última secuencia de un tema traído a colación en memorias anteriores: Tras una investigación por la Guardia Civil y la toma de declaración al director del museo paleocristiano de Tarragona, en su momento transferido a las Autoridades autonómicas, sobre las razones de mantenerlo cerrado durante veinte años, éste ha sido abierto al público de nuevo. El citado cementerio está declarado patrimonio mundial y es el más importante del occidente europeo, tras las catacumbas romanas. También la memoria de A Coruña pone de manifiesto que el caso CODICE CALIXTINO, ya recuperado, ha concluido y la causa está pendiente de señalamiento para juicio. La Fiscalía de Guadalajara señala que tiene en trámite un procedimiento por unos posibles delitos de falsedad en documento público, malversación, prevaricación y demolición de edificio histórico en la reconstrucción de un castillo.

La Fiscalía de Córdoba, generalmente profusa en la descripción de temas relativos a la protección de su rico patrimonio histórico, se refiere este año, entre otros supuestos, a la solicitud, por el Juzgado competente, de Asistencia Internacional al amparo del Convenio suscrito con Dubai, al haberse localizado en su territorio una “*basa califal de columna de Medina Azahara*”. En esa misma línea, la memoria de Huesca describe la recuperación de un número inusual de bienes de patrimonio histórico a lo largo del 2013, entre los que cabe destacar el tapiz de “*La Virgen y San*



*Vicente*” del siglo XVI, el relicario de *“Santa Waldesca”* datado entre los años 1136 y 1206, el óleo sobre tabla *“Santo Domingo de Guzmán”* correspondiente a mediados del siglo XVII y principios del XVIII, así como 22 pergaminos conteniendo diferentes documentos pontificios de los años 1230 a 1790.

En sentido inverso, la memoria de Cádiz alude, como en años anteriores, a la recuperación en España de una serie de esculturas y escudos heráldicos procedentes de Portugal, supuesto en el que se ha demostrado una magnífica colaboración policial entre ambos países, habiéndose procedido penalmente por receptación, al no considerarse tales actos como contrabando.

#### **IV. f. 1. La Valoración de los Bienes Históricos.**

En el año 2013 no se ha hecho referencia a esta problemática por parte de los Fiscales.

#### **IV. f. 2. Grafiteros.**

La Fiscalía de Granada reseña el incremento de diligencias por este tipo de hechos, aunque admite también una importante cantidad de archivos por autor desconocido. Aun así, cada vez hay más denuncias sobre este tema que hace pocos años apenas trascendían, todo gracias a una iniciativa empezada en esa misma Fiscalía y que poco a poco se va extrapolando a las Fiscalías del resto de país.

#### **IV. f. 3. Otros Aspectos.**

Siguen produciéndose problemas a la hora de transformar inmuebles de patrimonio histórico para centros de alojamiento y hoteles. Esa tipología se ha expuesto en memorias anteriores por la Fiscalía de Murcia, como consecuencia de las obras en el castillo de Lorca para transformarlo en Parador Nacional, que se ha venido sobreseyendo inexplicablemente por el Juzgado y recurriéndose sucesivamente por la Fiscalía y por la acción popular. En el 2012 se refleja una problemática similar con la muralla de Olivenza, en Badajoz, ante los daños producidos al adaptarlo a hospedería de turismo y al proceder a las obras de vaciado de tierra del baluarte.

#### **IV. g. Especies Protegidas. Caza y Pesca Ilegales. El Uso de Cebos Envenados. Introducción de Especies Alóctonas. Tráfico Ilegal de Especies.**

En las memorias correspondientes al año 2013 de las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías se describe una importante cantidad de supuestos relacionados con la caza en sus diferentes variedades.



#### IV. g. 1. Caza y Pesca Ilegales y Especies Protegidas.

Decíamos en la memoria del año 2012 que el problema de la caza con sustancias pegamentosas (liga, parany, barraca, etc.) constituía un serio problema en algunas provincias del Levante español, pero que las Fiscalías de Tarragona y de Castellón, empezaban a conseguir pequeños avances gracias a la reforma operada en el artículo 336 del Código Penal. Hoy podemos confirmar que esos pequeños avances constituyen pasos definitivos, y así lo corroboran ambas Fiscalías, aunque en menor medida en Tarragona donde persiste todavía cierta cerrazón judicial. Paradójicamente, y cuando el problema parecía empezar a estar resuelto en las zonas más conflictivas, la memoria de Sevilla refiere la denuncia presentada contra el director general de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía durante los años 2011 y 2012, período en el que dictó dos resoluciones acerca de las capturas excepcionales de aves fringílicas para 2011 y 2012.

También la Fiscalía de Burgos refleja un interesante cambio de actitud por parte de los Tribunales, en este caso en relación al artículo 335.1, por la caza de un ejemplar de "*Turdus Merula*" o mirlo, incluido en el Anexo II de la Directiva de Aves Silvestres. Con anterioridad se dictaban sentencias absolutorias al considerar que el tipo penal exigía que la caza de un determinado animal estuviera expresamente prohibida, si bien se limitaban a la aplicación de la normativa autonómica, "*Ley de Caza de Castilla y León y Orden Anual de Caza de la Junta de Castilla y León*", lo que determina que careciendo esa normativa de un listado de especies cuya caza estuviera expresamente prohibida, la conducta enjuiciada fuera considerada atípica con la consiguiente absolución del acusado. Por el contrario, en las dictadas en el año 2013, siguiendo el criterio mantenido por Fiscalía, se ha acudido a la directiva comunitaria para complementar esta norma penal en blanco para fundamentar jurídicamente la condena del acusado. La memoria de Cantabria se refiere, después de muchos años sin denuncia alguna, que han empezado a presentarse las mismas por supuestos de caza ilegal.

Es de destacar la denuncia presentada ante la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo por parte de una asociación ecologista aportando un video donde se observa a un individuo montado a caballo acechando a un osezn. En la Fiscalía se abrieron diligencias de investigación que terminaron con remisión de denuncia al Juzgado Decano de Cervera del Pisuerga interesando entrada y registro en unas naves y domicilio del imputado, incautación de sus móviles de telefonía y detención del mismo. Actualmente se encuentran abiertas todavía tales actuaciones judiciales.

Destaca el esfuerzo realizado por la Fiscalía de Ávila en la investigación de la caza ilegal del lobo, así como las gestiones practicadas por la misma en relación a la petición por parte del portavoz de un partido político en un pleno de la Diputación



Provincial de esa localidad, solicitando que Ávila fuera declarada “zona libre de lobos”, aun tratándose la misma de una petición totalmente ilegal, a tenor de la normativa nacional y comunitaria en vigor.

Según la memoria de Teruel el uso de medios de caza no selectivos, y el ejercicio denominado “silvestrismo” con fringílicos y pájaros de pequeño porte está siendo perseguido con relativa eficacia en la provincia, habiéndose dictado tres sentencias de condena. Cantabria reporta también la consecución de la primera sentencia de condena en esa temática.

Hay bastantes temas de caza que tienen que ver con irregularidades por parte de autoridades, licencias, etc. Por ejemplo, la Fiscalía de Palencia reporta el procedimiento penal abierto contra el Celador Mayor del Parque de Fuentes Carrionas por falsificación de documento oficial, concretamente permisos de caza, y por apropiación indebida derivada del valor de dos venados abatidos sin permiso. También la Fiscalía de Zamora, donde ese tipo de supuestos delictivos es bastante frecuente, alude a un delito contra la fauna, así como de falsedad documental, ya judicializado. A su vez, la memoria de Badajoz hace referencia a la apertura de tres diligencias por un supuesto de caza sin seguro obligatorio en el ejercicio de esa actividad, según la normativa autonómica extremeña, no despenalizado el ejercicio de tal actividad, careciendo del obligatorio seguro, por la reforma del Código Penal que tan solo eliminó de contenido penal la carencia de seguro del automóvil. Sevilla refiere las diligencias judiciales sobre el expolio de nidos de huevos y crías de aves protegidas en zonas de Huelva y Cádiz, y su posterior comercialización en diversos lugares de España, además de la exportación ilegal realizada por una organización en la que supuestamente estaba implicado un funcionario de la Junta de Andalucía especializado en la cría del águila imperial en el Centro de Sevilla.

La Fiscalía de Huelva, que en otras memorias ha hecho alusión al uso de “transmallos” de grandes dimensiones para pescar en zonas prohibidas, refiere que ya no se han vuelto a dar este tipo de supuestos. Solamente se ha procedido penalmente contra un individuo por utilizar redes de mallas milimétricas para la pesca de anguilas europeas (anguilla anguilla, que en su primera fase de desarrollo se conocen como angulas) en un paraje natural. La memoria de Sevilla describe las diligencias seguidas por pesca ilegal de anguilas vivas. La pesca de la anguila europea está prohibida en cualquier fase de su desarrollo por el art. 2 del Decreto de la Junta de Andalucía nº 396/2010, de 2 de noviembre (en vigor desde el día 13 de ese mes) por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea en el territorio andaluz, por plazo de 10 años. Asimismo, está incluida en el apéndice II del convenio CITES sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna silvestre. Se siguen varios procedimientos: uno contra los



responsables de una empresa dedicada a este comercio y otros contra algunos pescadores.

Finalmente, la memoria de Teruel subraya que se sigue trabajando, después de la iniciativa adoptada en el año 2012 con empresas eléctricas por la muerte de aves en líneas de conducción eléctrica, para frenar la mortandad causada entre las aves. También la memoria de Huesca hace referencia al trabajo que se está llevando a cabo en diferentes supuestos relacionados con esa misma problemática. Precisamente ese aspecto fue objeto de debate en la última reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, con el objeto de extender la iniciativa adoptada por Teruel al resto del país. La Fiscalía destaca el eficaz trabajo del SEPRONA en el censo de tendidos eléctricos con riesgo para la avifauna.

#### **IV.g. 2. Cebos envenenados.**

Sigue constituyendo uno de los más serios problemas con los que vienen enfrentándose las Fiscalías españolas. Las Fiscalías de Palencia, Asturias y de Zamora relatan, de hecho, un importante número de supuestos de muerte de animales por envenenamiento. Conscientes de esa problemática, que se reproduce en muchas partes del país, los Fiscales especialistas de Madrid han intensificado las investigaciones sobre esta modalidad delictiva, coordinando al SEPRONA y a los Agentes Forestales, lo cual ha permitido un mayor nivel de eficacia, presentándose denuncias contra personas determinadas. Semejante perspectiva refleja la memoria de la Fiscalía de Granada, lo que ha permitido que se hayan presentado diversas denuncias y escritos de acusación. Aunque así se ha procedido también el Albacete, aumentando la vigilancia y el control, las dificultades en obtener resultados positivos son casi invencibles, según su memoria. La memoria de Cantabria narra el largo proceso de identificación del autor de la colocación de numerosos cebos envenenados, formulando la acusación contra el mismo, cuyo objeto era eliminar lobos por los daños causados al ganado.

Es frecuente, también, el uso de cebos envenenados para dar muerte a animales domésticos abandonados o que deambulan sin dueño en zonas urbanas y capitales, como refiere la memoria de Huelva. De hecho, según esa memoria, son los casos más frecuentes de envenenamientos en la citada provincia.

La memoria de Ciudad Real se refiere también a la aparición de venenos en la finca de *"La Encomienda de Mudela"*, en su momento propiedad del Estado y distribuida posteriormente a agricultores por el Instituto Nacional de Colonización. Actualmente el 99,97% es de propiedad privada y se vienen realizando actividades cinegéticas en su territorio. En la misma se encontraron seis cadáveres de Águila Imperial, un zorro común y 17 muestras del veneno Aldicarb, existiendo un procedimiento en trámite en relación a los hechos referidos.



En la memoria de Navarra se pone de manifiesto que en fecha 8 de marzo de 2013 se formuló acusación por un delito de los Arts. 334 y 336 del C.P. contra el presidente, guarda y tesorero de un coto de caza de localidad de Mendavia. En este caso se habían distribuido cebos impregnados con Fentión en el coto, que produjo la muerte de al menos 9 aguilucho laguneros. El juicio se celebró el 19 de julio de 2013, dictándose Sentencia de condena de conformidad con los acusados.

#### **IV.g. 3. Artículo 335. 2. Furtivismo.**

La Fiscalía de Teruel afirma que, a diferencia de una gran cantidad de provincias en España, el furtivismo no es considerado como delito por la Audiencia Provincial. Contrariamente, y frente a planteamientos similares anteriores por parte de Ciudad Real, se reseña en su memoria la presentación de tres escritos de acusación a lo largo del 2013 sobre esta figura delictiva. Desde una perspectiva de mayor normalidad, la memoria de Badajoz destaca que de las 42 diligencias abiertas en materia de fauna, 26 lo fueron por el artículo 335.2, más dos por supuestos similares incoadas el año anterior. También la memoria de Huesca precisa que el 335.2 constituye un tipo autónomo respecto al 335.1 y al 334 y señala un importante número de autos judiciales en los que así se indica. Se añade además que en el 2013 sólo en una ocasión se ha dictado una sentencia absolutoria (nº46/13, de 31 de enero del Juzgado de lo Penal Único), debido a la existencia de dudas sobre la adecuada señalización del coto controvertido. Las otras siete sentencias fueron todas condenatorias.

#### **IV. g. 4. Tráfico Ilegal de Especies (CITES) e Introducción de Especies Alóctonas.**

Varias memoria hacen referencia a resoluciones judiciales dictadas en temas CITES, pero describen también problemas que tienen que ver con la tramitación o investigación de la materia. La Fiscalía de Zamora indica que se han abierto diligencias por la aparición de un primate en la localidad del Villabuena del Puente, que causó lesiones a una persona, desconociéndose su titular y la documentación correspondiente.

La memoria de Valencia relata la apertura de un procedimiento por el hallazgo de un ejemplar vivo de león africano, utilizado como reclamo en una discoteca.

La memoria de Ciudad Real, después de poner de relieve la importancia de la caza en la provincia como actividad de carácter económico, realiza una interesante serie de consideraciones en relación a la introducción de especies alóctonas (subespecies de ciervos y jabalíes procedentes de granjas de países del centro de Europa) en fincas de caza, eludiendo los controles administrativos procedentes (con 14 detenciones) o el cruce de cerdos con jabalíes con el mismo objetivo, problemática planteada ya en memorias previas.



En materia CITES la Fiscalía de Barcelona señala que durante el año 2013 se ha planteado la necesidad de mejorar la normativa reguladora de la tenencia de los animales silvestres amparada por la documentación CITES y los Reglamentos europeos sobre esa materia, dado que se ha demostrado en las investigaciones abiertas que aquella normativa es defectuosa y ampara muchas actuaciones ilícitas. Así, por ejemplo, los documentos no tienen una fecha de caducidad o no hay un control posterior al otorgamiento, lo cual ampara fácilmente la sustitución de ejemplares nacidos en cautividad por otros procedentes de la vida silvestre. Sobre este tema se ha debatido en la VII Reunión de la Red de Fiscales de Medio Ambiente, celebrada en febrero de 2014, acordándose una serie de aspectos específicos incorporados a sus conclusiones.

La memoria de Tarragona describe brevemente el proceso de arraigo del Caracol Manzana (variedades *insularum* y *canaliculata* que figuran entre las especies declaradas invasoras en el Real Decreto 1628/2011), y las complicaciones legales a que ha dado lugar la citada especie. El Fiscal informó a favor de la prescripción penal dado que su existencia en el lugar fue descubierta sobre el año 2004 y se detectó como plaga en 2009. Ese lapso de tiempo pudo ser superior a cinco años por lo que, en beneficio del imputado, procedía la declaración de prescripción. En el año 2012 se constató una proliferación en el hemidelta del Ebro porque apareció a la vez en varios focos y nuevamente en el 2013, pero su autor o autores son, por el momento, desconocidos.

#### **IV. h. Malos Tratos a Animales Domésticos.**

Es de destacar el hecho de que continúa aumentando el número de procedimientos por malos tratos a animales domésticos. En algunos casos, como es del de Teruel, se ha dictado la primera sentencia de condena por este supuesto delictivo contra una persona muy conocida en la localidad, y de relieve mediático. La sentencia ha sido confirmada, además, por la Audiencia Provincial y existe otro procedimiento en tramitación. Pontevedra reconoce que en el año 2013 se ha multiplicado el número de sentencias condenatorias en esta subespecialidad ambiental y Asturias aprecia un aumento llamativo de las denuncias y de las correspondientes investigaciones.

La Fiscalía de Huelva afirma que se observa una mayor sensibilidad y concienciación sobre el tema por parte de los ciudadanos, siendo numerosas las denuncias ante el SEPRONA y las distintas Policías Locales, sobre el estado de lugares donde se tienen animales, así como por la muerte de animales domésticos por abandono, venenos o incluso a golpes. La Fiscalía de Huelva ha hecho uso de la acción penal por actividades que fácilmente podría ser relacionadas con supuestos de especial crueldad. Así, se ha acusado por la aparición de un perro atado a una piedra en una Ría y ahogado al subir la marea, donde además, el propietario, había



colgado el video de los hechos en las “redes sociales” y también por un supuesto de un perro encerrado en el maletero de un coche que murió asfixiado. El procedimiento de muerte por ahogamiento se refleja en otras memorias, como la de Palencia. Por su parte, la memoria de La Rioja afirma que ha concluido la investigación de una denuncia sobre el traslado masivo de perros a terceros países, con decreto de archivo al no quedar probada la existencia de malos tratos ni en España ni en los países de acogida.

Se ha constatado, además, que la crisis económica, ha aumentado los casos de abandono o deficiente alimentación y cuidado de animales amansados por parte de sus propietarios. Aspecto este del que se tiene constancia en numerosas zonas del país. Se vienen produciendo variados casos de abandono de animales, en ocasiones equinos (Zamora, Badajoz, etc.), pero también de muchos otros tipos de animales. La Fiscalía de Tarragona alude a una investigación por la muerte de centenares de canes en un centro de acogida particular, con la posible finalidad de ahorrar gastos de mantenimiento. En esa línea, la memoria de Guipúzcoa se refiere a la imputación de dos veterinarios de la Asociación Protectora de Animales de Guipúzcoa ante la existencia de serios indicios de eutanasia masiva e injustificada en la sede de la protectora.

#### **IV. i. Contaminación, Vertidos, Vertederos, Distracciones de Aguas y Supuestos Similares.**

##### **IV. i. 1. Contaminación de Aguas.**

Sorprendentemente y a pesar de los avances en la aplicación de normativa comunitaria y nacional en materia de contaminación de aguas, todavía se viene produciendo acontecimientos lamentables en el tema. Por ejemplo, en la memoria de Sevilla hay referencias a actos de tolerancia delictiva de un alcalde por vertidos tóxicos al alcantarillado público, todo ello en una provincia con cierta falta de tradición inspectora y represiva municipal, según reconoce la propia memoria. Varias de las memorias de las Fiscalías de Castilla-León se refieren a diferentes supuestos de contaminación del medio acuático.

La memoria de Barcelona señala que en materia de contaminación ambiental sigue apreciándose la ausencia de denuncias por parte de la Agencia Catalana de Aguas por posibles hechos constitutivos de delito. Hay que decir la Ley 16/2.008, de 23 de diciembre, del Parlament de Catalunya, de medidas fiscales y financieras de la Generalitat de Catalunya sigue causando problemas, dado que contiene una disposición transitoria (la 4ª) que autoriza, de forma genérica, el vertido de aguas residuales urbanas cuyo tratamiento a través de la construcción de la futura estación depuradora estuviera contemplado en el Plan de Saneamiento de Aguas Residuales Urbanas. Por consiguiente los vertidos de aguas residuales municipales,



sin tratamiento, que se producen, no son denunciados por esa Administración en virtud de esa norma tan discutible, como se ha comentado en pasadas memorias. Todo lo cual resulta completamente inadmisibles, tanto a la luz de la legislación nacional como de la comunitaria.

La Fiscalía de Lleida se refiere con bastante frecuencia a temas de vertidos, en algunos casos de purines, dado que la cría de ganado porcino es una de las bases económicas de la provincia, así como la condena dictada contra una importante bodega que efectuaba vertidos contaminantes en el pantano de Arròs. En relación a este último supuesto merece destacar que, tras la condena, la calidad de las aguas del pantano ha mejorado notablemente. La memoria de Cáceres alude a contaminación de aguas procedentes de vertidos de alpechines o residuos de aceitunas, tema también muy relacionado con una actividad económica importante en la zona.

#### **V. i. 2. Vertidos Ilegales de Hidrocarburos y otras Sustancias Peligrosas.**

Hay que poner de manifiesto que en el 2013 se han reportado menos supuestos de este tipo de contaminación que en años anteriores. Aún así, la Fiscalía de Tarragona informa de la interposición de una denuncia por la fuga de unas 7 toneladas de nafta en el subsuelo de una factoría petrolífera con afectación de acuíferos. Por su parte, la Fiscalía de Cádiz precisa que, como en el año precedente, continúa disminuyendo el número de vertidos por hidrocarburos en el Estrecho y los pocos que se han producido a lo largo del 2013 carecen de entidad penal

#### **IV. i. 3. Vertederos, Vertidos y Residuos en General.**

La memoria de Cádiz describe los importantes vertidos que tienen su origen en las instalaciones de tratamiento de residuos del Paraje Majadal de Bustos, y que se vienen produciendo desde años anteriores, realizados además aprovechando la noche, en fines de semana, etc.

En la memoria correspondiente al año 2010 la Fiscalía Coordinadora hizo alusión al complejo tema RAEEs, también conocido como operación FRAGMENTO, sobre reciclaje ilegal de electrodomésticos y otras irregularidades conexas. La operación dio lugar a cuatro procedimientos, uno de los cuales fue remitido a Zaragoza. Pues bien, la Fiscalía de la citada ciudad indica que el asunto está calificado y a la espera del juicio oral, tras haberse afrontado complicadas vicisitudes, entre ellas algunos errores de datos proporcionados por Hacienda Pública.

#### **IV. i. 4. Distracciones, Extracciones y Usos Ilegales de Aguas.**



La memoria de Murcia expone su exitosa estrategia en materia de control de extracciones ilegales de aguas. Lo que se hace es considerar este tipo de problemas como defraudaciones de aguas del artículo 247 del Código Penal, procediendo penalmente contra toda defraudación de aguas por un importe superior a los 400 Euros. Tal estrategia se viene aplicando ya algunos años y se viene actualizando, a su vez, a través de instrucciones dirigidas al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura desde la Fiscalía. Lamentablemente se tiene que omitir la última, y más reciente de las instrucciones, por estrictas razones de espacio. También en materia de extracciones, la memoria de Ciudad Real reseña la primera condena, de conformidad y a tenor también del artículo 247, por las extracciones ilegales de aguas en el acuífero 23 (Tablas de Daimiel) después de la estrategia iniciada por el Ministerio Fiscal que desembocó en una treintena de acusaciones. Al margen de las investigaciones que se están llevando a cabo por extracciones ilegales de aguas en Doñana, y en el ámbito territorial de la provincia de Huelva, la memoria de Sevilla cita también las investigaciones seguidas por la supuesta extracción ilegal de aguas subterráneas para el riego en fincas ubicadas en el Parque Nacional de Doñana. Según los denunciadores, esta situación era conocida y tolerada desde 2006 por la Administración hidráulica, evaluándola en 15 millones de m<sup>3</sup> anuales. Están pendientes periciales y otras diligencias.

Tanto la memoria de Tarragona como la de Castellón se refieren al tema de la Plataforma Castor. Cabe recordar que ha habido numerosos temblores de tierra atribuidos al parecer a la inyección de gas desde la plataforma en las oquedades resultantes de antiguas extracciones de bolsas submarinas de petróleo. La zona se encuentra prácticamente en el límite de las provincias de Tarragona y Castellón de la Plana y aunque los efectos se hicieron notar en ambas, el enclave pertenece a la última. Por ello las diligencias de investigación incoadas, a las que se añadieron diversas denuncias, entre ellas la de la Consejería de Interior de la Generalidad de Cataluña, fueron remitidas a la Fiscalía de Castellón.

#### **IV.i.5. Extracciones y Excavaciones Mineras.**

Más de la mitad de los asuntos tramitados por la Fiscalía de León se refieren a hechos cometidos como consecuencia de las diversas explotaciones a cielo abierto, la mayoría de ellas existentes en la zona del Bierzo, hechos que se repite y respecto a los cuales hay que volver a señalar que la inactividad de la administración es más que patente, lo cual se debe principalmente a:

- 1) Los presuntos beneficios que acarrea para las pequeñas localidades o para los habitantes de estas, que se traducen en puestos de trabajo, aunque el verdadero enriquecimiento es para la persona o entidad titular de la explotación.



2) En la mayoría de los casos son explotaciones que llevan realizando labores desde hace muchos años, sin que por parte de la Administración se les haya hecho cumplir la normativa vigente en cada uno de los casos o incluso concediendo licencias de dudosa legalidad.

También la Fiscalía de Huelva expresa su preocupación por determinadas actividades relacionadas con la industria minera, algunas especialmente problemáticas, como son las balsas-depósitos de residuos mineros y la próxima reapertura de explotaciones mineras en Andévalo.

Según la memoria de Valencia las extracciones de áridos en canteras es una de las actividades más problemáticas en materia de medio ambiente y en el ámbito de la Comunidad Valenciana, por el impacto paisajístico que producen y por el deterioro irreversible del medio natural al que conduce la eliminación de la cubierta vegetal y la extracción de mineral. Ulteriormente, el abandono de la explotación convierte las canteras en vertederos incontrolados, sumándose al riesgo ambiental por los vertidos, el peligro de incendio forestal.

La memoria de Sevilla dedica un apartado a la explotación minera *Las Cruces*, respecto a la que se ha presentado ya el escrito de acusación del Fiscal. La empresa *Cobre Las Cruces SA*, dedicada a la extracción de material minero, recibió, en su momento, autorización de drenaje e inyección a instancias de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. La empresa incumplió los condicionantes, especialmente que el volumen diario de agua extraído no fuera superior al reinyectado, sin posibilidad de que las aguas de un sector fueran reinyectadas en otro distinto, ni que las procedentes del drenaje de fondo de corta formaran parte del sistema de drenaje e inyección, a fin de evitar la contaminación del acuífero Niebla-Paradas, del que se abastecen diversas poblaciones de la provincia de Sevilla. La existencia de un episodio contaminante, y la detracción ilegal de aguas, son los hechos recogidos en la acusación contra tres de los directivos de la compañía.

#### **IV. f. Contaminación Electromagnética, de Radiaciones Ionizantes, Acústica y Atmosférica.**

En materia de contaminación acústica, sigue siendo lo más frecuente la apertura de diligencias por ruidos causados por pubs y lugares de ocio (Jaén, etc.). Es evidente que la ciudadanía en general es, en el momento presente, mucho más sensible a este tipo de problemas, que lo era hace unos pocos años. Así se refleja también en la memoria de Sevilla y prueba de ello, según la memoria, es el aumento de denuncias en relación a esa problemática. La memoria de Burgos refleja las dificultades existentes para concretar el tipo de contaminación acústica cuando se trata de un supuesto de contaminación “*por acumulación*”, sobre todo cuando no se



puede demostrar que el titular del bar investigado se haya concertado con el resto de bares para, en conjunto, provocar niveles de ruido elevados. La sentencia de 24 de julio de 2013 (Juzgado de lo Penal nº 1 de Burgos) sugería la posible responsabilidad penal de la Autoridad administrativa que consiente y concede licencias en la zona. La Fiscalía refiere también un supuesto de contaminación acústica por uso desmedido de un piano en un domicilio particular, que acabó provocando un infarto de miocardio agudo en un vecino, con el correspondiente ingreso hospitalario e intervención quirúrgica, lo que determinó la apertura de un procedimiento penal por parte de Fiscalía, estando implicado, además, un menor de edad. La memoria de Guipúzcoa se refiere a unas diligencias por el ruido causado por un frontón de titularidad municipal, y la de Murcia a la tramitación avanzada de un procedimiento por ruidos contra una asociación de culto religioso, al que se ha hecho referencia.

En su momento se puso en marcha, por parte de la Fiscalía de Barcelona y a instancia de la Fiscalía de Sala, una campaña relativa al control de la contaminación atmosférica. Considerando que la ciudad de Barcelona sufre un importante problema por la contaminación del ambiente atmosférico, la Fiscalía de Sala remitió a la Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Barcelona documentación para que siguieran por la misma los pasos iniciados en su momento respecto a la ciudad de Madrid. De este modo el día 6 de abril de 2011 se incoaron las Diligencias Preprocesales número 2/2.011 destinadas a comprobar el grado de cumplimiento de la normativa administrativa y el estado de esa contaminación, lo cual podría motivar, en su caso, que la Fiscalía iniciara, una vez obtenida y valorada la información pertinente, el procedimiento de exigencia de responsabilidad ambiental. Dichas diligencias se hallan actualmente todavía en curso y se está a la espera en las mismas, después de haber obtenido datos sobre esa contaminación de los organismos encargados de su control de la Generalitat de Catalunya y del Ayuntamiento de Barcelona, tanto en cuanto a la inmisión como en cuanto a la emisión, de obtener los estudios periciales solicitados y relativos al alcance de esos datos por parte de expertos de la Universitat Politècnica de Catalunya que, de manera desinteresada, han decidido colaborar con la Fiscalía facilitando ese informe.

Cantabria alude a un tema de contaminación atmosférica por sulfuro de hidrógeno y sulfuro de carbono por parte de una empresa de desde el 2008, cuya investigación se complica ante la ausencia de un sistema de medición en tiempo real.

#### **IV. j. El Uso de la Vía Contencioso-Administrativa en Medio Ambiente por parte del Ministerio Fiscal.**



La Memoria de San Sebastián aporta información sobre el uso de la vía contencioso-administrativa con el objeto de anular un Decreto del Ayuntamiento de Mutriku. La Fiscalía interpuso la demanda, que fue desestimada, por lo que se ha interpuesto recurso de apelación, sin que todavía haya recaído resolución al respecto.

#### **IV.k. Actitud Social.**

La memoria de León reseña la ligazón entre un importante sector social con explotaciones mineras; ligazón que acaba teniendo una seria incidencia en el medio ambiente. Según la Fiscalía esto es exponente de una importante falta de sensibilidad de la población, aunque se admite, por primera vez, que esa actitud está empezando a cambiar, después de muchos años. También, en temas de caza y uso de venenos, señala la Fiscalía de Palencia, que es el ámbito rural en el que la concienciación en temas ambientales sigue siendo la asignatura pendiente.

Como muchas Fiscalías, la de Huelva sigue con sus contactos con ONGs, dentro de un marco de *"cooperación leal"*, en relación con problemas ambientales de la provincia, especialmente en lo que a las actuaciones en el entorno de Doñana se refiere. Ávila pone de manifiesto la importancia de las organizaciones ecologistas para transmitir a Fiscalía y a los Juzgados hechos delictivos ambientales, añadiendo que están integradas por colaboradores entusiastas y vocacionales.

Igual que se observa por parte de la Fiscalía Coordinadora, las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías (Huesca, Girona, Guipúzcoa, etc.) destacan también un aumento de denuncias por parte de particulares, lo que demuestra una asunción cada vez más clara por parte de la ciudadanía de que los delitos ambientales son delitos propiamente dichos y equiparables al resto de delitos al uso.

#### **IV.l. Responsabilidad Civil Ambiental.**

En la memoria de 2012 se ponía de manifiesto por la Fiscalía de Jaén que la valoración establecida en una sentencia condenatoria por la muerte de un Lince Ibérico mediante el uso de venenos ascendía a 115.428, 84 Euros, lo cual suponía no sólo el valor material del ejemplar (6.010,12 Euros) sino también el impacto económico que supuso su pérdida para el Proyecto Life. Lamentablemente en apelación esa cantidad inicial ha quedado finalmente reducida a los 6.010,12 Euros. En la memoria de Ciudad Real se destaca, para otro caso de caza ilegal de un Lince, que su valor asciende a 90.000 Euros, a tenor de la cuantía marcada al respecto en el Real Decreto 67/2008, de 13 de mayo. Resulta pues positivo observar que se va entrando en planteamientos uniformes en relación a temas que, apenas hace unos años, mostraban toda suerte de divergencias.



La Fiscalía de Toledo se refiere a los problemas encontrados al recabar a la Consejería de Agricultura que individualizara la indemnización correspondiente a los propietarios de fincas afectadas por un incendio imprudente calificado este año y en el que valoró el daño en conjunto, manifestando no poder individualizar la cantidad correspondiente a cada uno cuando se le solicitó y a pesar de haberse indicado una a una las parcelas correspondientes a cada uno de los afectados que reclamaban indemnización, habiéndose optado por solicitar la determinación en ejecución de Sentencia (si fuera condenatoria) para no dilatar el procedimiento por más tiempo

La memoria de Cantabria se refiere a una sentencia por un vertido con una mortandad de 40.000 peces en el que la Sala ha optado por una valoración, ajena a su precio de mercado, dado que *"...los recursos naturales deberán ser reparados conforme a su estado original, dado que son recursos naturales con su correspondiente valor ecológico, en atención a las concretas características de las especies que fueron dañadas..."*.

#### **IV. m. Propuestas y Reflexiones Efectuadas por las Fiscalías.**

##### **IV. m. 1. Aspectos Procesales.**

Como en años anteriores, en el año 2013 el breve plazo de seis meses de duración (o un año en casos de corrupción) de las Diligencias de Investigación Penal, constituye un argumento repetido por las distintas memorias de las Fiscalías (Madrid, etc.). La Fiscalía de Murcia ya expuso el año anterior, y reproduce de nuevo el presente, que una formula para evitar que se dilapide ese limitado plazo es que el mismo sólo empiece a correr a partir del día siguiente del nombramiento del instructor y si hay algún retraso procesal se acuerda el archivo provisional en tanto en cuanto se mantiene ese retraso.

La Fiscalía de Madrid insiste, como en años anteriores y con razón, en la necesidad de que aumente la valoración que se hace en el baremo de productividad respecto a los informes emitidos por los Sres. Fiscales en el curso de la instrucción, a los que actualmente se les da la misma valoración que a los *"vistos"* en causas penales. También la memoria de Huelva se refiere a la complejidad de la materia y la poca valoración del trabajo de la Sección de Medio Ambiente. De hecho, e incomprensiblemente, el trabajo desarrollado por los Fiscales especialistas ni siquiera tiene encaje en los *"baremos de actuaciones para productividad"*.

##### **IV. m. 2. Aspectos Organizativos.**

Como en otros años, la Fiscalía de Castellón, como la de Murcia, la de Córdoba y otras, insisten en que la clave de una mayor eficacia es la exclusividad y dedicación plena a esta materia por parte de los Fiscales Especialistas. Las memorias de



Madrid, Murcia, etc. exponen la necesidad de pasar definitivamente la instrucción al Ministerio Fiscal, mediante la oportuna reforma legislativa, que podría abordarse además mediante la unificación de las carreras judicial y fiscal, para posibilitar la transferencia de efectivos de una a otra y reforzando la autonomía de la segunda. La Fiscalía de Pontevedra viene interesando la conveniencia de crear Secretarios de Fiscalía, por las importantes soluciones organizativas que los mismos pueden suponer.

#### **IV. m. 3. Propuestas normativas.**

Como consecuencia del tema de los RAEEs, la memoria de Zaragoza precisa que el sistema de reciclaje de electrodomésticos en general, y de frigoríficos en particular, así como su esquema legal, no funcionan, y los Sistemas Integrados de Gestión (SIGs), en su concepto y desarrollo actual, no sirven para la finalidad para la que se crearon. Ello es así dado que siendo organizaciones sin ánimo de lucro, acaban actuando como gestores de grandes sumas de dinero, siendo un conocimiento extendido entre los operadores del sector que están siendo demasiado influenciados por los fabricantes y los recicladores, con lo cual no se garantiza el bien general sino el del sector.

La memoria de Murcia propone que la demolición del artículo 319.3 del Código Penal se convierta en una “obligación”, y no una mera “facultad”.

La memoria de Huelva, tras dejar claro la falta de actividad e iniciativas de la Administración autonómica en patrimonio histórico, que no ha remitido denuncias o testimonios de expedientes administrativos, lanza de nuevo su razonable propuesta en materia de graffitis y pintadas, insistiendo en que no encuentra una solución proporcionada, justa y eficaz en la falta de deslucimiento de inmuebles del art. 626 CP, de tal forma que sigue considerando imprescindible que dichas conductas sean constitutivas de delito, si el objeto material sobre el que se realizan son bienes integrantes del Patrimonio Histórico, estén o no catalogados. Se añade que si la futura reforma del C.P. supone finalmente la desaparición de dicha falta, el panorama será, mucho más preocupante.

La memoria de Huesca, como ya se señalara en las memorias de 2011 y 2012, reclama la necesidad de que se organicen registros en los que consten las autorizaciones concedidas por los titulares de los cotos a los cazadores, habida cuenta las investigaciones penales que se frustran dado que los mismos titulares de los cotos que denuncian a cazadores por cazar sin permiso (que suelen ser personas de nivel económico elevado), posteriormente rectifican. En tanto no se adopte esa solución la Fiscalía ha optado por proceder a identificar de inmediato al cazador y a recibir declaración al titular, para evitar situaciones de impunidad.





FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## ANEXO I

### CONCLUSIONES DE LA RED DE FISCALES DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO. 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2014.



**VII REUNIÓN DE LA RED DE FISCALES ESPECIALISTAS  
DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
Madrid, 3 y 4 de febrero de 2014**

**CONCLUSIONES**

**MESA PRIMERA.**

**CUESTIONES DIVERSAS.**

**1.- Aplicación directa del Derecho Comunitario.**

En la conclusión tercera de las correspondientes a la anterior Reunión de la Red (VI), en el año 2012, se puso de manifiesto que *“Es relativamente frecuente la promulgación o elaboración de normas ambientales en nuestro país que están en discordancia, o incluso en contradicción, con el Derecho comunitario, lo cual ha provocado que, en ocasiones, la norma ambiental no pueda ser adecuadamente aplicada.”* Lo que se proponía entonces, y ante esta situación, era la aplicación directa del Derecho comunitario, tanto en el caso de ley nacional contraria, como en la complementación de las leyes penales en blanco existentes en el contexto penal ambiental. Pues bien, en esa misma línea, la reciente jurisprudencia en la materia, especialmente en el ámbito administrativo (sentencias 627/2012, de 11 de mayo y 272/2011, de 10 de marzo, de la Sala de lo Contencioso del TSJ de la Comunidad de Madrid, entre otras) avala claramente ese planteamiento. Se insiste, por lo tanto, en el mismo, interesándose de los Sres. Fiscales que procedan en consecuencia de suscitarse esa problemática.

**2.- Avifauna y Tendidos Eléctricos.**

El incumplimiento de las medidas protectoras de la avifauna, recogidas en las diversas normas europeas, españolas (en especial el Real Decreto 1.432/2008), autonómicas, y en su caso, en las Evaluaciones de Impacto Ambiental realizadas en el seno del expediente administrativo de concesión de las licencias o autorizaciones oportunas de actividad, en materia de explotación de líneas eléctricas, puede provocar efectos perjudiciales de diverso tipo. Pero pueden derivarse, sobre todo, resultados perjudiciales para las especies y el hábitat de avifauna catalogada. En tales casos se puede dar lugar a responsabilidad penal por los hechos realizados por comisión por omisión, habida cuenta la posición de garante que el Titular de la Línea ostenta. Frente a semejantes supuestos se podrá hacer uso de la correspondiente acción penal contra las personas físicas por posible delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de los



artículos 330, 331 del Código Penal, o bien contra la Fauna protegida del artículo 334 del Código Penal. En el caso de tratarse de personas jurídicas, procederá examinar la posible incardinación de los hechos delictivos en una norma en la que esa posibilidad sea viable.

En consecuencia, se considera procedente impulsar desde las Secciones de Medio Ambiente de las Fiscalías iniciativas instando a la Administración para que se cumpla la normativa técnica de medidas protectoras en la materia en aquellos puntos, en cualquier lugar que estuvieren (aunque no sea en Zonas de Protección), que se consideren peligrosos para la avifauna a tenor de la información científica o técnica disponible, incorporándolos al Registro creado al efecto. Todo ello con el fin de que los Titulares de las Líneas conozcan su obligación legal, sin perjuicio además de la convencional que pueda existir, de actuar en la neutralización de los puntos peligrosos; presupuesto a su vez, como se ha venido diciendo de la posición de garante y de la correspondiente obligación de evitar el resultado.

### **3. Intervención del Fiscal en el ámbito administrativo.**

Una mayor intervención del Ministerio fiscal en el orden contencioso-administrativo pasa necesariamente, de conformidad con el artículo 124 de la CE y artículo 19.f de la LRJCA, por una legitimación expresa en una ley sobre la materia en que el legislador desee conferir la misma. Actualmente, solo está expresamente reconocida en las materias de las que conocen los fiscales especialistas en la disposición adicional 8ª de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Si bien dicha legitimación nunca deberá ser entendida, ni ejercida, como una "*relajación*" en el ejercicio de acciones penales cuando estas sean posibles.

La necesidad de esta legitimación, deriva de la existencia de ciertos ámbitos del actuar administrativo en los que, siendo posible la interposición de recurso, el mismo no se lleva a cabo por ninguna parte legitimada, lo que desvela la existencia de una zona "*oscura*", al control jurisdiccional de los mismos. En cualquier caso, ese planteamiento debe de ser entendido como un "*desideratum*", pues actualmente no resulta viable fuera del campo de la ley 26/2007. Sin embargo de conferirse ello implicaría:

a) En el ámbito de los delitos contra la ordenación del territorio, permitiría la defensa de la legalidad urbanística al Ministerio Fiscal, actuando en aquellos supuestos en que la actuación de la administración resulte "*discutible*" desde el estricto punto de vista de la legalidad administrativa. Así mismo, ello evitaría usos fraudulentos en el ejercicio de la acción popular.



b) En el ámbito de los delitos contra el patrimonio histórico, ayudaría a evitar el deterioro de los bienes protegidos por un indebido ejercicio de la obligación de conservación.

3) n delitos contra el medio ambiente y la flora y fauna, evitaría posibles acciones potencialmente perjudiciales para el bien jurídico protegido, al tiempo que permitiría combatir supuestos de inactividad administrativa.

## **MESA SEGUNDA.**

### **EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES.**

4. La coexistencia de la potestad sancionadora de la Administración con los procedimientos penales ha sido objeto de crítica doctrinal hasta que ha cobrado naturaleza constitucional con su expresa previsión en los artículos 9.3 y 25 de la Magna Carta. No se plantea dicha coexistencia de las dos caras del “ius puniendi” del Estado en un plano de igualdad, al supeditarse el ejercicio de toda actividad de la Administración al Poder Judicial en el artículo 106, y estableciendo la importante sentencia 2/2003 de 16 de enero, del Pleno del Tribunal Constitucional, que se confirma posteriormente en otras muchas ( p.ej. 180/2004, de 2 de noviembre, 188/2005, de 4 de julio, 334/2005, de 20 de diciembre..), la doctrina de la primacía del derecho penal sobre la actividad sancionadora de la Administración, llegando a subordinar ésta a aquella , aún cuando se haya llegado a sancionar y a confirmar en vía contencioso-administrativa dicha sanción administrativa. Si los hechos son penalmente sancionables, el tribunal penal deberá imponer la pena correspondiente, sin perjuicio de sustraer descontar la sanción administrativa de la penal para evitar una duplicidad en la sanción.

5. Por parte de la Administración (Abogacía del Estado y Subdirector del Dominio Público Hidráulico) y de las Confederaciones Hidrográficas (Presidente de la CH del Guadiana), se reconocen estos postulados y se entiende necesario el mantener frecuentes contactos con las Fiscalías para eliminar, en la medida de lo posible, las dudas acerca de cuando se debe remitir testimonio por posible conducta delictiva, dada la ausencia de parámetros objetivos a los que acogerse que serían muy deseables, máxime teniendo en cuenta la previsión del artículo 408 del Código Penal referido a la no persecución de los delitos. En este sentido, acaba de dictarse por la Directora General del Agua, una “Instrucción sobre el procedimiento sancionador por infracciones a la legislación hidráulica” que servirá de guía para los instructores de los Expedientes sancionadores en la mencionada materia.



6. La experiencia iniciada por la Fiscalía Coordinadora en la zona de explotación del acuífero 23, hoy en día unidad Hidrogeológica 0404, que comprende los territorios de las Fiscalías provinciales de Ciudad Real, Cuenca y Albacete, ha empezado a dar sus frutos habiéndose dictado en Ciudad Real la primera sentencia condenatoria, con la conformidad de los acusados, por delito del Art. 247 al haber extraído ilegalmente una gran cantidad de agua. Tal situación, por otro lado, venía produciéndose de forma regular en la Comunidad de Murcia, donde todos los expedientes sancionadores por extracciones ilegales que superen los 400 euros son remitidos a la Fiscalía para su encaje como posibles delitos de usurpación de aguas. El encaje de las extracciones masivas de agua con afección al parque Natural de Las Tablas, en el tipo del artículo 325 debe ser el prioritario y, por ende, siempre preferente, por razones del propio contenido del tipo. Solamente cuando surjan especiales dificultades en esa aplicación, habría que plantearse la aplicación del artículo. 247. En esa línea, la Fiscal Delegada de Ciudad Real, se pone de manifiesto la gran altura de la pericial elaborada por la Unida técnica adscrita a la Fiscalía Coordinadora, que a su parecer ha allanado enormemente el camino en aras a acreditar el grave riesgo que representan tales conductas para el equilibrio del ecosistema. Es cierto que el gran reto será hacer ver a los Tribunales que la conducta de un gran extractor, aunque fuera sólo uno, no puede ser asumible por el acuífero, habida cuenta sus características, y que el acto de extracción tiene trascendencia penal, dado el grave riesgo que supone el gran volumen de explotaciones que extraen agua ilegalmente y a enormes niveles.

7. La remisión de todos los expedientes administrativos sancionadores sobre determinada actividad, a la Fiscalía coordinadora o a la territorialmente competente, no sería asumible por éstas, ni parece razonable, ya que de un lado la Administración está perfectamente capacitada para su tramitación y selección de las indiciariamente delictivas y de otro las Fiscalías habrán de actuar sólo en los supuestos de posibles delitos. No obstante, ha de quedar totalmente claro que la consideración de una determinada infracción como delictiva es tarea exclusiva de los fiscales, y que en caso de que se planteen dudas al instructor de un expediente sancionador, deberá remitir testimonio de particulares a la Fiscalía.

### **MESA TERCERA.**

### **CITES.**

El objetivo de esta mesa ha sido profundizar en determinados aspectos de la materia CITES, que ya fueron iniciados en las VI Jornadas, planteándose, en esta ocasión, una dimensión más práctica.



8. Será el SOIVRE, o Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, la entidad a la que los Sres. Fiscales deben dirigirse inicialmente para solicitar la información que se precisen respecto a la documentación procedente, tanto a la hora de determinar la documentación que debe concurrir como para concretar, de ser el caso, si la misma hubiere sido manipulada. Las valoraciones sobre los especímenes protegidos son elaboradas por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior, de quien se recabarán los datos bien directamente o través del SOIVRE.

9. Por lo demás, debe continuar el nivel de colaboración alcanzado entre la Subdirección General con la Fiscalía Coordinadora, en el que por aquella se informa de los asuntos judiciales en que es reclamada la asistencia de la Administración, a fin de poder preparar la intervención en el juicio, haciendo de enlace la Fiscalía Coordinadora entre la Administración y el Fiscal que asiste a la vista, lo que está facilitando sentencias condenatorias. Así mismo, la Administración deberá hacer llegar al procedimiento el importe de los costes que le ha supuesto el mantenimiento de especímenes (vivos) intervenidos, debiendo, a su vez, los Sres. Fiscales incorporarlos como petición de responsabilidad civil a cargo del imputado.

10. Es sabido que con frecuencia se suscitan importantes problemas en la investigación de expolio de aves silvestres por parte de criadores de aves rapaces, quienes utilizan documentos legales para amparar individuos diferentes obtenidos normalmente del medio natural. Problemas que se deben, sobre todo, a la falta de una regulación homogénea en materia de anillado de aves en las distintas CCAA. Por la Fiscalía Coordinadora ya se ha planteado a la Subdirección General que se pronuncie sobre la viabilidad de la elaboración de Instrucciones sobre diversos aspectos de esta materia, concretamente sobre la imposición de inspecciones obligatorias por los SOIVRES a los criadores registrados, la de crear una documentación para las cesiones con un contenido obligatorio que dote al documento de oficialidad, así como hacer obligatoria la devolución de las anillas, a la par que la documentación, en caso de fallecimiento del espécimen para el que se otorgó.

11. Respecto a la tipificación penal de la manipulación de la documentación CITES, y siendo así que los documentos en papel (Certificados CITES) constituyen documento oficial, es evidente que cualquier falsedad en los mismos o su manipulación puede ser considerada como delito, en el contexto de los artículos 390 y siguientes de Código Penal. El problema surge con la manipulación de las anillas o la utilización de la anilla de un ejemplar en otro, especialmente en el caso de aves criadas en cautividad. Al no existir una regulación homogénea del anillado (ni a nivel de la UE ni de la normativa de las



CCAA) y no siendo la Administración la que las proporciona, cabría plantearse la posibilidad de considerarlo un documento privado, al tener encaje en la definición que del mismo da el artículo 26 de CP, puesto que incorporan datos para identificar a un ejemplar determinado de una especie y, además, dichos datos tienen repercusión en el tráfico jurídico. Sin embargo, esa posibilidad quedaría descartada en la medida en que su colocación deriva de una obligación legal (artículo VI del Convenio CITES/ artículo 66 del Reglamento 865/2006) y que los datos incorporados en las mismas son recogidos en un documento comunitario. Dicho esto, y aplicando la teoría de documentos por destino (que mantiene que su única razón de ser es la incorporación de datos que produzcan efectos en el orden oficial con incidencia en el tráfico jurídico), se puede entender que se transformaría su naturaleza en oficial, por lo que su manipulación sería perseguible igualmente como falsedad en documento oficial. En esa línea, la sentencia de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Asturias nº 212/13 de 26 de Abril.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**ANEXO II**  
**LEY PROCESAL PENAL Y LOPJ**



En relación a la petición de constituir Junta de Fiscales, remitida en su día por la Fiscalía General del Estado a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo con el objeto de expresar la opinión de la misma en relación a los borradores de Ley Procesal Penal (LPP) y de reforma de Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Fiscalía procede a EMITIR el correspondiente informe, no sin antes poner de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, y dado la complejidad y dificultades que supone emitir valoraciones en relación a temas que en el presente momento, habida cuenta las características intrínsecas y organizativas de esta Fiscalía especial, así como de las labores que la misma desempeña, están lejos de su quehacer, ese informe se va a circunscribir a los aspectos que tienen, o pueden tener, una mayor incidencia con la actividad propia del desempeño de su función.

Dicho lo dicho, y en línea con lo acabado de exponer, los aspectos que resultan de mayor interés reseñar serían los que a continuación se exponen:

### **LEY PROCESAL PENAL**

- Uno de los supuestos más problemáticos de los que afronta la especialidad, habida cuenta la incidencia constante del Derecho administrativo ambiental en la materia, es el del principio "non bis in idem". Pues bien, la redacción del apartado 4, del artículo 11 en relación al citado principio parece desbancar el planteamiento tradicional de absoluta preeminencia de la perspectiva sancionadora judicial frente a la administrativa, seguido en España desde la sentencia del Tribunal Constitucional de 3 de octubre de 1983, que si bien en su día por cuestionado por la sentencia del propio Tribunal Constitucional de 177/89, de 11 de octubre, posteriormente fue restaurado con ocasión de la sentencia del Pleno del citado Tribunal 2/03, de 16 de enero. Tal como se señala, con la redacción actual esa preeminencia parece quedar en entredicho. Por lo demás es necesario subrayar la necesidad de dejar nítidamente clara esta materia para evitar la constante ausencia de suspensión de procedimientos administrativos, en relación a temas que son claramente penales y que nunca llegan a conocimiento del Fiscal.
- La dependencia de la Policía Judicial del Ministerio Fiscal debería ser objeto de una mayor atención y debate, previamente a ser plasmada en la LPP, dado que son dos instituciones que puede que no encajen de una manera tan perfecta, como parece evidente que encajan, según establece el artículo 56 y otros muchos artículos de los existentes en el borrador. Tal como se ha



podido comprobar por esta Fiscalía, que dispone de su correspondiente unidad policial, esa relación es infinitamente más compleja de lo que a primera instancia pudiera parecer.

- La limitación que al ejercicio de la acción popular establece el artículo 71, reducida a los artículos 319-320 y 325-331, quedando el resto de normas reguladoras de supuestos penales ambientales fuera, no parece ser lo más apropiado, especialmente considerando que el Tribunal Supremo, y en materia de costas para la acción popular, ha dado pasos importantes al respecto (véase las sentencias de 17 de noviembre de 2005 y 7 de julio de 2009 del Tribunal Supremo). Probablemente lo más adecuado sería utilizar, en vez de un elenco cerrado de delitos, una fórmula que permitiera la posibilidad de hacer uso de la acción popular respecto a infracciones penales cuyo bien jurídico protegido sean los llamados intereses colectivos y/o difusos. En esa línea no podemos olvidar la labor que las asociaciones ecologistas desempeñan en esta materia, por lo que la exclusión de la posibilidad de ejercer dicha acción popular por parte de determinadas ONGs, sería absolutamente contraproducente en esta materia.
- En relación al artículo 75, que regula el derecho de defensa del “tercero afectado”, que es una figura con especial incidencia en el ámbito de los delitos urbanísticos y sobre la ordenación del territorio, parece ir más allá de lo razonable pues ese tercero afectado no se limita a poder ejercer su oposición respecto al pronunciamiento que le afecta en su interés legítimo sino que puede ejercer el derecho de defensa con la misma amplitud que el encausado respecto al hecho punible.
- Sin necesidad de entrar en detalle, el planteamiento de plazos que establece el artículo 127 en relación a las Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal y el excesivo control del Tribunal de Garantías sobre la actuación del mismo, es expresivo del incompresible desconocimiento de la institución del Ministerio Fiscal por parte de quien redactó el borrador.
- En relación con las Diligencias de Investigación del Ministerio Fiscal del artículo 239 y ss., se hace necesario sugerir alguna forma pre-procesal o previa a las Diligencias de Investigación (algo así como Diligencias Informativas), que permita hacer los trámites más elementales por parte de la Fiscalía, previamente a la apertura de las Diligencias de Investigación y que proporcione un mínimo de margen de maniobra al Fiscal antes de que comience la carrera contra reloj que van a suponer las limitaciones cronológicas impuestas en la tramitación de las citadas Diligencias. A tal respecto hay que poner de manifiesto las repetidas críticas que se vienen efectuando desde la creación de la especialidad, en las memorias de los Fiscales especialistas, a esas limitaciones temporales.



- En materia de incendios forestales la forma de denuncia anónima puede ser de gran utilidad y de hecho la propia Fiscalía General del Estado ha puesto en ocasiones de manifiesto la utilidad de esa manera de conseguir la “notitia criminis” que en otras condiciones posiblemente no se conseguiría jamás, habida cuenta las características propias de esa forma delictiva ambiental. Considerando el contenido de los artículos 251 y 254, es evidente que lamentablemente esa posibilidad desaparece de manera completa nuestro sistema procesal penal. Es cierto que el artículo 243 establece la forma a través de la que la noticia del hecho punible puede llegar al Fiscal, refiriéndose el apartado d) a cualquier otro medio en el que se transmita la noticia, pero este apartado parece estar pensando más en noticias de prensa, y supuestos similares, que en el tema que nos ocupa.
- El contenido del artículo 448, relativo a la posibilidad de que declare el encausado, solamente si así lo decide su letrado, es simplemente incomprensible, y va a introducir más complicaciones, si cabe, en una materia ya de “per se” compleja como es la ambiental
- La prórroga para dictar sentencia “sine die” por parte de los Tribunales en supuesto de complejidad es absolutamente discriminatoria para el Ministerio Fiscal, cuya actividad profesional está puntillosamente controlada por plazos. En materia de medio ambiente, en la que la complejidad técnico-jurídica está garantizada, tal como se indicaba en el apartado anterior, y en la que el Fiscal tiene que involucrarse de manera plena, no se acaba de entender esa perspectiva. Téngase en cuenta que el principio “Iura novit curia” es una máxima para el Juez, pero también es cierto que el pleno conocimiento normativo que implica ese principio, generalmente se lo aporta previamente el Fiscal.
- Lo cierto es que norma, casi de manera general y aun sin analizar la misma artículo por artículo a tenor de lo señalado en los diferentes apartados, es desafortunada y da la impresión de una absoluta improvisación. Lo que la misma pretende conseguir, es decir eficacia, rapidez, etc. puede implicar precisamente lo contrario, tal y como está redactada en la actualidad.

### **LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL**

- La incidencia de la especialidad de medio ambiente y urbanismo en el contexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial es, por razones fáciles de comprender, de menor entidad. No obstante es importante poner de relieve que siendo así que el artículo 325 del Código Penal habla expresamente de vertidos, etc. en “alta mar”, después de la reforma de 2010, y siendo así, también, que se trata de una expresión procedente de la normativa



comunitaria (Directiva 2009/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones en la misma previstas). Se trata de un aspecto que podría quedar cumplimentado a los efectos de determinar la competencia de los Tribunales españoles a través del artículo 67.4.h), pero posiblemente una referencia más explícita al tema acabado de mencionar podría facilitar la aplicación de la norma.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

### **ANEXO III**

## **LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA**



## INTRODUCCIÓN.

La Directiva 2009/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2005/35/CE, se refiere a la contaminación procedente de buques y regula, entre otros temas, las infracciones relativas a esa concreta materia,<sup>1</sup> en algunos casos de carácter penal, e introduce, en consonancia con las mismas, sanciones penales para las infracciones previstas en la citada norma.<sup>2</sup> Estas disposiciones comunitarias han determinado cambios en el sistema legal español y de manera más específica en el artículo 325 del Código Penal, regulador de los delitos contra el medio ambiente, en lo que se refiere al hecho de realizar vertidos contaminantes en “*alta mar*”,<sup>3</sup> que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, por lo que pueden devenir delictivos. A tenor de las fechas de la Directiva, esa novedad se ha transpuesto, y en consecuencia, introducido concretamente en el Código Penal con la reforma del mismo que tuvo lugar el 22 de junio de 2010.

Lógicamente, la mencionada novedad, que tal cómo ya se ha mencionado ha quedado reflejada en el Derecho penal español, tiene que repercutir en otros ámbitos normativos nacionales que tengan relación con la materia relativa a la contaminación procedente de buques. De hecho, existen diferentes disposiciones en el articulado de la nueva Ley de Navegación Marítima que, al menos al parecer de esta Fiscalía, pueden verse afectados por la novedosa perspectiva comunitaria.

### **ARTÍCULO 31 DEL PROYECTO DE LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA SOBRE NORMAS ESPECIALES PARA ARTEFACTOS NAVALES Y PLATAFORMAS FIJAS.**

---

<sup>1</sup> El Considerando (8) de la Directiva 2005/35/CEE señala que “...*las descargas contaminantes procedentes de buques deben considerarse infracciones si se han realizado de forma intencional o con imprudencia temeraria o negligencia grave. Estas infracciones se consideran delictivas con arreglo a las disposiciones de la Decisión marco 2005/667/JAI, que completan la presente Directiva y en las circunstancias previstas en dicha Decisión*”.

<sup>2</sup> También el Considerando (8) de la Directiva 2009/123/CEE precisa que “...*la presente Directiva debe obligar a los Estados miembros a prever sanciones penales en sus legislaciones nacionales con respecto a las descargas de sustancias contaminantes a las que la presente Directiva se aplica*”.

<sup>3</sup> Cuando la Directiva 2005/35/CEE se refiere en el artículo 3 a su ámbito de aplicación, menciona de manera expresa, en el apartado e) del artículo en cuestión, a “*la alta mar*”.



El párrafo 3º de la citada norma se refiere al desmontaje y retirada de los artefactos navales y plataformas fijas, indicándose que tales operaciones se realizarán “*garantizando siempre la seguridad de la navegación*”. Pues bien, desde nuestro punto de vista, y dado que con frecuencia las citadas instalaciones son altamente contaminantes (piénsese en el reciente caso de vertidos de hidrocarburos de la plataforma de BP frente a las costas de Luisiana, EEUU), consideramos que procedería una referencia a la defensa del medio ambiente, amén de la seguridad de la navegación.

### **ARTÍCULO 32 Y SIGUIENTES DEL PROYECTO DE LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA SOBRE LA CONTAMINACIÓN EN EL MAR.**

Desde la estricta perspectiva competencial de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, y desde el punto de vista de esta Fiscalía, el artículo 32 y siguientes, referidos a la lucha contra la contaminación marítima, puede exigir una nueva redacción dado que, como consecuencia de la normativa comunitaria, ya no se trata exclusivamente de problemas de contaminación en las aguas territoriales españolas, ni de cualquier otro país en concreto. El Código Penal sanciona la contaminación delictiva “*en alta mar*”, habiendo, como consecuencia de ello, asumido las Autoridades española competencias en un ámbito marítimo más extenso que el que dispone sobre las aguas territoriales propiamente dichas de nuestro país. Se trata, por lo tanto, de aspectos que, al menos al parecer de esta Fiscalía, deberán de ser indefectiblemente tomados en consideración a la hora de dar contenido a la nueva Ley de Navegación Marítima. Lógicamente, sin embargo, tratándose de una novedad que procede del Derecho ambiental comunitario y que obliga por igual a los 27 Estados Miembros, consideramos que cualquier planteamiento de implementación o meramente interpretativo deberá efectuarse bajo los auspicios y directrices de los organismo comunitarios competentes.

Pero es que, además, y dado que la Directiva comunitaria alude a convenios internacionales y organizaciones del mismo tipo, por ejemplo el Convenio MARPOL o la Organización Marítima Internacional, y dado que la Unión Europea con frecuencia se incorpora como parte a tratados internacionales, sería igualmente de prever la elaboración de instrumentos, que sirvieran de referencia en la línea acabada de mencionar y respecto a esos otros aspectos en lo que se refiere de nuevo al artículo 33 y siguientes de la nueva Ley de Navegación Marítima.

Precisamente por esa razón, desde esta Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo se han hecho gestiones tanto en a nivel de la DG Environment como de la DG MOVE, ambas Direcciones Generales de la Comisión Europea, en Bruselas, competentes en la materia, sin que, al menos



hasta el presente momento, se haya informado por parte de las citadas instituciones sobre la existencia del tipo de instrumentos a los que se viene haciendo referencia.

En cualquier caso, la Circular 7/2011 “*SOBRE CRITERIOS PARA LA UNIDAD DE ACTUACIÓN ESPECIALIZADA DEL MINISTERIO FISCAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO*”, elaborada por la Fiscalía General del Estado, cuando examina el concepto “*alta mar*” y con la perspectiva estrictamente puesta en la aplicación de la norma penal, realiza una serie de aportaciones que posiblemente puedan resultar de interés al legislador en relación con el tema controvertido.

#### **ARTICULO 44 DEL PROYECTO DE LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA SOBRE EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN PENAL.**

El artículo en cuestión pone de manifiesto que “*Sin perjuicio de lo establecido en los Tratados aplicables y, específicamente, en el apartado 1 del artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la jurisdicción penal española en relación con los buques extranjeros que se encuentren en el mar territorial español se regirán por lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 23 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.*”.

Sin embargo, y siguiendo las pautas anteriormente referidas en relación al concepto “*alta mar*”, que supone lógicamente salir del contexto “*soberano-territorial*” español que viene siendo reflejado en el proyecto de nueva Ley de Navegación Marítima, debemos igualmente traer a colación el planteamiento expresado en la ya citada Circular 7/2011 de la Fiscalía General del Estado en relación con la competencia jurisdiccional. En ese sentido la Circular señala lo siguiente: “*El apartado e) de la norma comunitaria, sin embargo, tal como se adelantaba, ya no se refiere a entornos marinos equiparables al territorio nacional sino que habla, de manera expresa, de vertidos en “alta mar”. En tal caso, siendo así que el artículo 65.1.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial indica que la Audiencia Nacional es competente para conocer de “delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las Leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles” y relacionando esta norma con el artículo 14.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de lo indicado se desprende que para tal tipo de supuestos el Juez competente sería el correspondiente Juez Central de Instrucción de la Audiencia Nacional.*”

Consideramos que, por razones evidentes y en las que no es necesario abundar, las reflexiones efectuadas en la Circular 7/2011 deberían igualmente ser tomadas en consideración por el legislador español en relación al artículo 44 del proyecto de Ley de Navegación Marítima.



## ARTÍCULO 365 DEL PROYECTO DE LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA SOBRE EL FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN EN EL MAR.

Según el artículo 365.2 *“Sin perjuicio de los Convenios internacionales que sean de aplicación, la exigencia de responsabilidad se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección, preferentemente en la fuente misma, de los atentados al medio ambiente y en el principio de que quien contamina paga”*. La norma viene referida a la contaminación marítima en aguas territoriales españolas y aplica, tal como se ha podido observar, el principio *“el que contamina paga”*. Lo cierto es, sin embargo, que ese principio ha perdido virtualidad, tanto en el sistema ambiental español como en el europeo, en el sentido de que actualmente prima la perspectiva reparadora en medio ambiente frente a la perspectiva consistente en simple abono de una cantidad como indemnización. Podría decirse, en consecuencia, que si bien ese principio se mantiene nominalmente en el Derecho ambiental español, el mismo ha sido sustituido en la práctica por otro principio que se podría denominar *“el que contamina repara”*, mucho más amplio y con más consecuencias en pro de una adecuada valoración del medio ambiente. Tal proceso evolutivo se ha producido como consecuencia de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la cual si bien solamente es aplicable a las *“aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, costeras y de transición”*, así como a *“las riberas del mar y las rías”*, lo cierto es que la continuidad entre esas aguas y las que regula la Ley de Navegación Marítima, hace incomprensible la aplicación a éstas últimas de un régimen de responsabilidad ambiental más débil o de menor entidad que el que es aplicable a las primeras. En consecuencia, aun manteniendo el principio de *“el que contamina paga”*, quizás sería interesante una referencia en el artículo 365 a la Ley 26/2007, sobre Responsabilidad Medioambiental.

Por lo demás, y en esa línea, es importante poner de relieve el hecho de que la introducción de este nuevo régimen de responsabilidad ambiental es consecuencia de normativa comunitaria, concretamente la Directiva 2004/35/CEE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales, cuya transposición dio lugar en su momento a la Ley española 26/2007, de 23 de octubre, anteriormente citada, sobre Responsabilidad Medioambiental.

Igualmente cabría añadir la necesidad de un pronunciamiento por parte de las instituciones europeas en lo que se refiere a los fundamentos de la responsabilidad civil, dado que, y es necesario insistir en ello, la referencia a la *“alta mar”* se debe a normativa comunitaria.



## **ARTÍCULO 370 DEL PROYECTO DE LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA SOBRE LA APLICACIÓN PREFERENTE DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.**

El Párrafo primero de la citada norma precisa que *“Lo previsto en los convenios internacionales de los que España sea parte en materia de responsabilidad civil por daños por contaminación por hidrocarburos o por sustancias nocivas, peligrosas o tóxicas, o por el combustible de los buques, será de aplicación preferente en su ámbito respectivo”*, a lo que, en consonancia con lo acabado de indicar en el artículo 365, debería de complementarse con una frase, más o menos del siguiente tenor: *“...siempre y cuando se siga el planteamiento expresado respecto al principio el que contamina paga tal y como viene referido en el artículo 365”*.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## **ANEXO IV**

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA VÍA ADMINISTRATIVA**



## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA RELATIVA A PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN HIDRÁULICA.**

En primer lugar es importante expresar el reconocimiento por parte de esta Fiscalía por la adopción de la iniciativa sobre la que ahora se emite informe, habida cuenta la complejidad y dificultades que entraña la temática a la que se refiere el informe en cuestión.

Hay que señalar, de entrada, que existe una amplia parte de la propuesta de instrucción que es ajena a la intervención del Ministerio Fiscal y sobre la que poco o nada se puede manifestar, por razones evidentes.

En relación a la parte de la misma que puede estar más en conexión con la intervención del Ministerio Fiscal, cabría poner de manifiesto lo siguiente:

- En lo que se refiere al apartado 7º de la propuesta, hay que señalar que la utilización del concepto de reiteración, como distinto a la reincidencia ha desaparecido del actual Código Penal. En el presente momento sólo se habla de reincidencia en el apartado 8º del artículo 22, en el que se enumeran las circunstancias agravantes.
- En el apartado 8, y en los párrafos 1º y primera parte del 2º se habla de órgano judicial, sin embargo posteriormente el apartado 2º habla indistintamente del órgano judicial y Ministerio Fiscal. Para evitar confusión consideramos que lo procedente sería el uso alternativo de los dos estamentos, dado que ambas instituciones son competentes a nivel de investigación.
- En el apartado 13, y en la parte correspondiente a la solicitud a Fiscalía de *“informe acerca del estado de tramitación”* de las Diligencias Informativas, planteamos lo siguiente:
  - a) que la petición de informe se haga directamente a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo,
  - b) a su vez, la Fiscalía Coordinadora remitirá la petición de informe a la Fiscalía competente, interesando que por la misma se informe tanto al organismo de cuenca requirente como a la propia Fiscalía Coordinadora. Esta última, además, comunicara a la Fiscalía competente el hecho de que existe un plazo perentorio de 3 meses que es necesario respetar.



c) esa fórmula permitiría que la solicitud de información que la propuesta de instrucción refiere como periódica (*o periódicamente*) se pueda sustituir por un sistema de control que puede a la larga ser más eficaz, al tener conocimiento de los datos interesados la propia Fiscalía Coordinadora.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## **ANEXO V**

### **LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**



A petición de la Fiscalía General del Estado se preparó, en diciembre de 2013, un informe sobre el proyecto de reforma de la Ley de Responsabilidad Ambiental:

## INTRODUCCION.

En relación al borrador de Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, la propia Exposición de Motivos del citado documento expone los aspectos más destacados de las novedades que incorpora. En la misma se van analizando las novedades que suponen cambios, así como los artículos que incorporan los cambios en cuestión.

Como es sabido la Ley es importante para el Ministerio Fiscal por cuanto que el artículo 6 examina la concurrencia entre la responsabilidad medioambiental y las sanciones penales y administrativas e implica que los planteamientos resarcitorios previstos en las normas penales y administrativos serán sustituidos por los que vienen incorporados a la Ley, habida cuenta su naturaleza específicamente ambiental. Igualmente el artículo 36.3º, establece una detallada plasmación del principio “non bis in idem”, común, por lo demás, en la mayoría de normas administrativas que regulan acciones de las que pueden desprenderse, en algún momento y de alguna forma, consecuencias penales directas o indirectas.

Ni que decir tiene la importancia de la Disposición Adicional Octava de la Ley, específicamente referida al Ministerio Fiscal y que regula su legitimación en la materia. En cualquier caso, todo hay que decirlo, esta disposición no supone ninguna novedad “rompedora”, dado que previamente a la Ley y cuando la temática que hoy regula la misma tenía una regulación sectorizada, una de las características del anterior sistema era el hecho de que se venía incorporando la acción pública como regla general. De ahí lo indicado en relación a que lo que se viene posibilitando con lo mismo al Fiscal es algo previsto con anterioridad y que estaba a disposición de la ciudadanía en general.

Dicho lo dicho, hay que reconocer que el borrador de reforma no afecta de ninguna manera a las normas acabadas de citar y que podrían suponer una revisión o modificación del sistema actualmente existente y en lo que al Ministerio Fiscal se refiere.

Sin embargo, y del examen del borrador sí hay determinados aspectos que pueden tener relación, directa o indirecta, con el Ministerio Fiscal, aun no tratándose de los artículos acabados de mencionar. Se trata, en esencia, del



artículo 41.1 en su nueva redacción propuesta, así como de la Disposición Adicional Décima.

Existen también unas breves consideraciones, que se desprenden del texto del borrador, que si bien no tienen relación directa con el Ministerio Fiscal, si pueden tenerla con las funciones que el mismo desempeña.

### **ASPECTOS REFERIDOS AL MINISTERIO FISCAL EN EL BORRADOR.**

En relación con el artículo 41.1, básicamente porque en una de las observaciones al borrador procedentes de la ONG SEO-Birdlife se propone una nueva redacción en el sentido siguiente: “41.1. Los procedimientos de exigencia de la responsabilidad medioambiental regulados es esta ley se iniciarán bien de oficio, bien a petición del Ministerio Fiscal bien a solicitud del operador o de cualquier otro interesado”. Lo que se hace es añadir una referencia a la iniciativa del Ministerio Fiscal, junto a las opciones consistentes en la iniciativa de oficio, del operador o de cualquier otro interesado, hasta ahora previstos. Nuestra opinión es que esa iniciativa del Ministerio Público es prácticamente consustancial a las competencias atribuidas al Fiscal y que se desprenden tanto del artículo 6 de la Ley, como de la Disposición Octava de la misma. Con lo cual es comprensible que no se haga una referencia expresa al Ministerio Fiscal, ni consideramos que pueda *ser necesaria*.

Del análisis de la Disposición Adicional Décima, el informe del Consejo de Estado expresa en su informe (págs. 57-58), entre otros aspectos, lo siguiente: “Además, atribuyéndose a las Comunidades Autónomas (y entidades locales) la posibilidad de que asuman esa competencia para sus propios proyectos y obras de interés general, excluyendo la competencia del Estado (último párrafo de la Disposición Adicional propuesta), debería aclararse si ello anula también la competencia general que en esa materia tiene atribuido el Ministerio Fiscal en la Disposición Adicional Octava de la Ley 26/2007 (que no se modifica), ya que obviamente el Ministerio Fiscal es un órgano del Estado en sentido amplio.” En relación a este planteamiento procede subrayar nuestra discrepancia por diferentes razones, a saber:

En primer lugar, si ese hubiera sido uno de los objetivos de la reforma, hubiera bastado simplemente con eliminar la Disposición Adicional Octava de manera directa, en lugar de dejar abiertas posibles disquisiciones que nada favorecen el principio “in claris non fit interpretatio”.

En segundo lugar, admitir lo expresado en el informe sobre la necesidad de aclarar si con la nueva redacción se anula la competencia del Ministerio Fiscal es desconocer el origen de esa “competencia general”, que no viene dada “ex novo” por esa norma, cómo ya se decía con anterioridad, sino que no deja de



ser más que el reconocimiento y extensión lógicos de una acción pública preexistente, en manos del ciudadano de a pie, en la que sería impensable que no pudiera ejercerla el Ministerio Fiscal, especialmente considerando sus competencias, suscitadamente reflejadas en el artículo 124 de la Constitución Española.

En tercer lugar, el hecho de que las Comunidades Autónomas asuman determinadas competencias no puede suponer, en modo alguno, que el Ministerio Público, quede al margen en su capacidad de intervención, porque sería abrir un vacío legal inaceptable. Otro tema sería que si existieran Ministerios Fiscales Autonómicos, dentro de las Comunidades Autónomas, con esa asunción de competencias los mismos entrarían en acción frente a un Ministerio Fiscal central. Pero, como es sabido, no es ese el modelo de Ministerio Fiscal pergeñado en España. Pero, además, lo que resultaría más incomprensible todavía es que a través de esa vía las funciones previstas en el artículo 124 de la Constitución difícilmente podrían ser adecuadamente ejercidas.

#### **OTROS ASPECTOS.**

Tras las reflexiones efectuadas en relación al artículo 41.1 en lo que al Ministerio Fiscal se refiere, cabría añadir otra observación, aunque en este caso, al margen de la citada institución.

Recordemos que la redacción que propone el borrador señala que “Los procedimientos...se iniciarán siempre de oficio...por denuncia del operador o de cualquier otro interesado...”. Lo cual implica, frente a la redacción actual, que se crea una forma de procedimiento sancionador que aleja la iniciativa del operador o de cualquier otro interesado, salvo que los mismos presenten denuncia. Pues bien, cabría subrayar que la nueva redacción puede resultar desafortunada por varias razones.

En primer lugar porque, como se hace patente en el propio informe del Consejo de Estado, se dificulta la accesibilidad a la justicia y se asimila el sistema, tal como ya se ha avanzado, al régimen propio del derecho sancionador. Según se expone en el informe (pág. 42), constituir el sistema en un “procedimiento administrativo meramente moderador o controlador de la acción de los particulares y organizaciones gubernamentales en función de la importancia que tiene en general la protección del medio ambiente como interés general hasta los parámetros jurídicos que rigen el derecho sancionador, donde la administración es la única que ostenta la potestad pública de emitir un acto administrativo (sancionar) es simplemente contrario a la lógica de la institución de la responsabilidad ambiental.” Planteamiento del Consejo de Estado que, a



nuestro modo de ver, cabría suscribir “in totum”, dado que la acción de defensa de la legalidad y del interés público tutelado por la ley (artículo 124 de la CE), que son esenciales para el Ministerio Público, pueden verse claramente afectados.

En segundo lugar, no queda claro, en modo alguno, que esa redacción respete el planteamiento previsto al respecto por la Directiva 2004/35/CE, (artículo 12 et al.).

Estas son, en esencia, las reflexiones aportadas, sin dejar de poner de manifiesto, sin embargo, que existen otros aspectos de notable interés pero que exceden de la limitada órbita del contexto del Ministerio Fiscal y de sus funciones y competencias, por lo que se omite la aportación de otras consideraciones al respecto.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## ANEXO VI

### **INFORME DETENIDOS POR INCENDIO FORESTAL 2013: PERFILADO PSICOSOCIAL DEL INCENDIARIO FORESTAL.**



## INTRODUCCIÓN

El incendio forestal supone uno de los problemas ecológicos más importantes, lo que puede apreciarse en que cada año se producen 16.817 siniestros de media<sup>4</sup>. Además, algunas conductas relacionadas con este fenómeno pueden ser constitutivas de delito (artículos 351 y siguientes del vigente Código Penal). Según el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en el año 2012 se cometieron 15.902 incendios forestales (10.520 conatos y 5.382 incendios propiamente dichos) que arrasaron 209.855 hectáreas de superficie forestal. Teniendo en cuenta que estiman que más de la mitad de los incendios forestales pueden tener una causa intencionada (la mano del hombre), y que ese año se llegó a identificar a 552 presuntos autores<sup>5</sup> (172 detenidos y 380 imputados), se confirma una vez más que la tasa de esclarecimiento es todavía muy baja en comparación con otras modalidades delictivas.

Ante este tipo de cifras, y tras una significativa ola de incendios ocurrida en Galicia en verano del año 2006, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de esa Comunidad Autónoma abrió Diligencias de Investigación (nº 58/2006, y en junio de 2007 nuevas Diligencias nº 103/2007) con el mandato de profundizar lo más posible en los aspectos criminales del fenómeno. En la Zona de la Guardia Civil de Galicia se constituyó un equipo de trabajo que elaboró un primer informe (revisando datos de años anteriores) y, posteriormente, tras detectar que en Portugal se había llevado a cabo un estudio similar por parte de Viegas y Soeiro, expertos del Instituto Superior de Policía Judiciária e Ciências Criminais y la Universidade do Minho (el único trabajo encontrado en el mundo hasta el momento que se ocupara de manera específica del incendiario forestal), se trasladó en la Guardia Civil el mandato a los Oficiales Facultativos Psicólogos de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ) para que llevaran a cabo la investigación, inspirándose en la experiencia portuguesa.

Para ello se tradujo y adaptó un cuestionario socio-psicológico que debía ser cumplimentado por los funcionarios policiales que tomaran declaración a las personas detenidas o imputadas a partir de ese momento por delito de incendio forestal, aprovechando los datos contenidos en la diligencia de declaración y en su percepción personal sobre el sospechoso (cuestionario *v2008*). A tal fin se dispuso incorporar a la diligencia de manifestación determinadas preguntas que permitieran posteriormente rellenar el cuestionario, que una vez cumplimentado sería remitido a los psicólogos de la Guardia Civil para su posterior tratamiento estadístico.

---

<sup>4</sup> Media del decenio 2002-2011 según el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

<sup>5</sup> Según datos de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo.



Desde la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado se manifestó en agosto del año 2007 el interés por extender el estudio a nivel nacional, sugiriéndose a las distintas Fiscalías provinciales que colaboraran en el mismo. En el seno de la Guardia Civil, la Dirección Adjunta Operativa (DAO) ordenó la cumplimentación del cuestionario mediante la elaboración de una Norma Técnica (NT 10/2007).

## ESTUDIOS PREVIOS: CAMPAÑAS DEL 2007-2008 AL 2012

Los psicólogos de la UTPJ realizaron una revisión bibliográfica sobre perfilamiento criminal, constatando que existía una línea de investigación científica a nivel internacional consistente en el estudio de las características de los casos esclarecidos para extraer regularidades (si las hubiera) que permitieran establecer tipologías, que, a su vez, pudieran luego ayudar a clasificar los nuevos casos, ayudando a los investigadores criminales a identificar al autor (estrategia *inductiva*). Para la elaboración de las tipologías criminales se aplicaban los conocimientos en estadística multivariante, y se aprovechaban las capacidades de procesamiento de datos propiciadas por los avances en la informática (inimaginables hace sólo dos décadas). En esta línea científica, especialmente sobre incendios e incendiarios, ya estaban trabajado Canter en la Universidad de Liverpool (Reino Unido), Richard N. Kocsis en Australia, Pekka Santtila y Helinä Häkkänen en Finlandia, Masha Tkatchouk en Canadá, K. Yokota en Japón, etc.; y como ya se ha mencionado, Viegas y Soeiro en Portugal, con la novedad de ser los primeros en ocuparse de manera específica de los incendiarios forestales.

En todos estos estudios se utilizaba la técnica estadística del *escalamiento multidimensional* (EMD), por lo que los psicólogos de la UTPJ decidieron replicar esa metodología, aplicándola a los **264** incendios policialmente esclarecidos (261 de ellos válidos para análisis) recopilados durante los **años 2007 y 2008**, obteniéndose los **cuatro tipos** de incendio forestal hipotetizados por la teoría enunciada por los autores internacionales: “conservador-relaciones fallidas”, motivado por la “venganza”; “adaptable-oportunista”, claramente “imprudente”; “expresivo-serial”, motivado por la “obtención de beneficio”; y “psiquiátrico-integrador”, autor de incendios “sin sentido aparente”. Como innovación metodológica, se utilizó la técnica de *análisis de conglomerados* (cluster) de tipo *jerárquico* para comprobar qué variables sociodemográficas de los autores se asignaban con mayor probabilidad a cada tipo, describiéndose de este modo cuatro perfiles de autor.



No obstante, pudo observarse que este procedimiento estadístico era muy sensible a los casos atípicos<sup>6</sup>, y se estimaba que la solución obtenida se vería modificada por la introducción de nuevos casos y/o variable. Para avanzar, se formó un equipo multidisciplinar entre expertos de los Cuerpos policiales y expertos del entorno académico, concretamente del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid, para que supervisasen los aspectos metodológicos del procedimiento y, en su caso, ayudasen a mejorar los análisis llevados a cabo hasta ese momento. Fruto de esa colaboración se empezó a explorar una metodología distinta para elaborar perfiles inductivos, pionera a nivel internacional, utilizando otras técnicas estadísticas multivariantes. Tras modificar ligeramente el cuestionario psicosocial (mejorando las variables contenidas en él, tras una reunión con expertos en investigación de incendios que se celebró en la sede de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, produciendo una segunda versión del cuestionario, v2009), se añadió a la base de datos la información obtenida en la campaña del **año 2009** (231 nuevos incendios esclarecidos; aunque tan sólo 157 se consideraron válidos para los análisis), y se realizaron nuevos cálculos con las variables comunes de la muestra conjunta (367 incendios), aplicando ahora primero el *análisis de conglomerados bietápico* para clasificar los incendios (resultando **tres tipos principales**), y posteriormente dos técnicas de dependencia: análisis bivariantes (*tablas de contingencia*) entre conglomerados del hecho y variables sociodemográficas de los autores, y *análisis de segmentación* (tipo CHAID), para afinar los perfiles de los autores, emergiendo de este modo los incendiarios “infractores”, los “instrumentales” (motivados por la obtención de un beneficio) y los “sin sentido aparente”. Para ver cómo se comportaban las nuevas variables del cuestionario, también se realizaron cálculos sobre los 157 incendios válidos del 2009, encontrándose ahora entre cuatro y cinco conglomerados de incendio (optándose finalmente por la solución matemática de **cuatro tipos**), y describiendo las características de sus autores: “agrícolas”, principalmente imprudencias punibles; “ganaderos”, movidos por la obtención de beneficios; “forestal desde pista”, perpetrados sin sentido aparente; y “forestales”, no relacionados en principio con ninguna motivación en especial<sup>7,8</sup>.

---

<sup>6</sup> Casos poco frecuentes o anecdóticos, que no se ajustan a patrones anteriores.

<sup>7</sup> Todos los detalles de los estudios realizados con datos hasta el año 2009 se pueden consultar en las memorias de investigación entregadas a las Fiscalías que los encargaron; y en un extenso informe entregado al Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior (IUISI; <http://www.iuisi.es>), que ayudó con una beca a estas investigaciones: González, J. L., Sotoca, A., Martínez, J. M. y Martín, M. J. (2010). **Perfil psicosocial del incendiario forestal**. Memoria de un trabajo de investigación, no publicado, auspiciado por el Instituto Universitario sobre Seguridad Interior (IUISI), de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

<sup>8</sup> También se publicó un resumen de los estudios hasta la campaña del año 2009 en González, J.L., Sotoca, A., Martín, M.J., Rodríguez, R., Rosique, M. T. y Martínez, J.M (2010). **Aplicación práctica del perfilamiento criminal: perfil psicosocial del incendiario forestal**. En Jiménez, J. (2010). *Manual Práctico del Perfil Criminológico* 345-370. Valladolid, España: Lex-Nova.



Durante el **año 2010** (tercera campaña) se continuó recopilando cuestionarios psicosociales, resultando que aunque se detuvo o imputó a 302 personas por incendio forestal, tan sólo se llegaron a conseguir **140** casos nuevos (el 40% de los potencialmente posibles), casi la mitad de los obtenidos el año anterior pero mejor cumplimentados (118 de ellos eran válidos). Durante el proceso de fusión con los datos del año anterior, se recuperaron algunos cuestionarios del año 2009 (consiguiéndose validar hasta 182), componiéndose por tanto una base de datos de 300 casos susceptibles de análisis (no se utilizó ningún caso de años anteriores al 2009 por las diferencias en las variables del cuestionario psicosocial). Replicando la metodología de análisis estadístico (conglomerados y correlaciones bivariadas, descartándose los análisis de segmentación), se optó nuevamente por el empleo de la conglomeración bietápica (por comprobarse que se ajustaba mucho mejor a las variables utilizadas), y ahora se eligió como mejor solución matemática la de **cinco tipos** de incendio (“Agrícola”, “Ganadero-interfase”, “Forestal”, “Forestal desde pista” y “Agrícola cinegético”), describiéndose las características de cada tipo de incendio y las de las personas que los perpetraban con mayor probabilidad. Tal y como estaba previsto, conforme se incrementa la muestra, los análisis son un poco más finos, aunque para el adecuado rendimiento de las técnicas estadísticas multivariantes se necesitan muestras todavía mucho más grandes de la disponible. De ahí que se animara a continuar con la recopilación de casos.

Así, a lo largo del **año 2011** (cuarta campaña) se detuvo o imputó a 304 personas, pero sólo se recopilaron **138** casos nuevos (el 45,3% de los posibles; 117 válidos para análisis). Por otro lado, la Fundación Biodiversidad concedió una beca para esta investigación, lo que permitió dedicar esfuerzos adicionales al estudio de los fundamentos subyacentes a los análisis matemáticos, explorándose con mucho detenimiento los algoritmos de las técnicas de conglomeración y la posible influencia de factores hasta el momento no contemplados (como el orden de los casos en la base de datos, la importancia de cada variable a la hora de establecer los grupos, y los criterios para elegir el número ideal de conglomerados). Como primera novedad metodológica de este año, se decidió utilizar la nueva muestra de incendios para validar el modelo obtenido el año anterior. Para ello, se reanalizaron los 300 incendios del 2009 y 2010, profundizando ahora con mucho más detalle matemático en el análisis de *conglomerados bietápico*, en busca, como ya se ha dicho, de la verdadera contribución de cada una de las variables del incendio a la hora de diferenciar los tipos de incendio, y del mejor criterio para decidir cuántos conglomerados elegir. De este modo, se identificaron claramente las variables responsables de la clasificación de incendios en grupos homogéneos (viendo las que no discriminaban), observándose que 16 de los casos presentaban demasiados valores perdidos en esas variables (por lo que se desearon), y resultando que (con los 284 casos ahora válidos), emergía de nuevo el modelo de **cinco tipos de**



**incendio**, como buena solución criminológica, aunque si se deseaba entrar en más detalle, matemáticamente se podía llegar hasta una aceptable solución de **siete tipos** (pero más difícil de interpretar en la práctica). El mismo procedimiento se repitió con los 117 incendios de 2011, obteniéndose también una buena solución criminológica de **cinco tipos**, lo que ya de por sí hablaba de la estabilidad del modelo. Pero, además, se estudió la concordancia entre las soluciones de ambas muestras, encontrándose un grado de acuerdo muy bueno entre ellas (índice Kappa de concordancia de 0,77; y coeficiente de contingencia de 0,85)<sup>9</sup>. Quedando validada de este modo la solución histórica de **cinco tipos de incendio forestal**, se utilizó la muestra total (401 casos) para construir los perfiles de autor, mediante nuevos *análisis de contingencia* entre el tipo de incendio y las características de las personas que los perpetraban: “Agrícola”, “Ganadero-interfase”, “Forestal”, “Forestal desde pista” y “Agrícola cinegético”.

Una vez aceptada como solución criminológica (con interés operativo) la de cinco tipos de incendio, los análisis de datos realizados durante esta campaña también alertaron sobre la metodología utilizada hasta ahora, sugiriendo cuidar las decisiones analíticas previas para optimizar las agrupaciones; y apuntaron hacia un nuevo enfoque metodológico. Por una parte, al revisar los procedimientos automáticos de cálculo que establecen los programas estadísticos comerciales, se comprobó que, al estar diseñados para muestras “perfectas”, no se pueden utilizar sin más con muestras como las que nos ocupan (limitadas por su tamaño, tipo de variables y composición, especialmente en este caso por contener autores reincidentes), debiendo cuidarse al menos la selección de variables, el control del orden de los casos en la base de datos y los criterios de elección del número de conjuntos de la solución más adecuada. Por otra parte, durante esas comprobaciones, operando sobre las variables del espacio del hecho aparecía, como ya se ha dicho, una solución de **siete conglomerados** para clasificar los incendios forestales. Pero es que, además, como otra gran innovación metodológica, esta vez también se aplicaron los nuevos análisis de conglomerados al espacio de variables de los autores, encontrándose que emergían hasta **once conjuntos de personas**. Lógicamente, cabía preguntarse si habría relaciones entre ambos conjuntos de datos, puesto que de haberla, la clasificación realizada de manera independiente en ambos bloques debería permitir que, conociendo la pertenencia de un hecho a una de las clases del bloque de los hechos, se pudiera predecir la clase más probable del bloque de autores y, con ello, las características potenciales de un sujeto como autor del hecho. La existencia o no

---

<sup>9</sup> Un resumen más pormenorizado de lo expuesto puede encontrarse en Sotoca, A., González, J. L., Fernández, S., Kessel, D., Montesinos, O. y Ruiz, M. (2013). **Perfil del incendiario forestal español: aplicación del perfilamiento criminal inductivo**. *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 1-8.



de esa relación se comprobó empleando el *análisis de correspondencias*, encontrándose que efectivamente existía una relación estadísticamente significativa (chi cuadrado) entre ambas clasificaciones<sup>10,11</sup>. Esta nueva vía de análisis se consideró muy interesante, como alternativa a la utilizada hasta el momento; pero necesitada todavía de mayor investigación.

Durante el **año 2012** (quinta campaña), de los 552 presuntos autores detenidos o imputados, se recopilaron **308** cuestionarios (55,7% de los posibles), de los que resultaron válidos 231 de ellos. Este año se incrementaron tanto el número como la calidad de los cuestionarios, en parte gracias a que un componente del equipo realizó funciones de monitor de campo, encargándose de solicitar telefónicamente los cuestionarios a las Unidades una vez que la Fiscalía tenía conocimiento de la imputación o detención de una persona por incendio forestal, para posteriormente ampliar o depurar la información contenida en ellos. A nivel metodológico, los objetivos principales de esta campaña fueron, en primer lugar, replicar los resultados previos con una muestra más actual y más amplia y, en segundo lugar, validar la metodología empleada. Concretamente, se repitió el *análisis de conglomerados bietápico* y se comparó la solución actual (obtenida con la muestra de este año) con la solución original. Asimismo, se evaluó de nuevo la pregunta de qué variables del cuestionario incluir en los análisis y qué cantidad de grupos extraer, confirmando los hallazgos encontrados en la campaña anterior. Después, el resultado obtenido se validó con dos técnicas adicionales de conglomeración: 1) mediante el llamado *análisis de conglomerados de k-medias*, una de las opciones más empleadas cuando se trata de agrupar objetos, y 2) mediante el procedimiento de *mapas auto-organizativos*, perteneciente a las técnicas de *redes neuronales* (las cuales ofrecen la ventaja de ser insensibles al orden de casos en el archivo de datos). Resultó que la solución de **cinco perfiles del hecho** seguía siendo estable a nivel criminológico; así como la de siete perfiles para el incendio y de once para los autores a nivel matemático; aunque seguían apareciendo serias limitaciones debidas, sobre todo, al tamaño muestral<sup>12</sup>. Otro objetivo adicional del estudio fue la obtención de modos de representación gráfica de los resultados que facilitaran su interpretación a simple vista. Y por último, se empezó a estudiar una manera de clasificar nuevos casos en programas y

---

<sup>10</sup> González, J. L. y Ruiz, M. (2013). **Estudio de las relaciones existentes entre las tipologías de incendios intencionados y los perfiles psicosociales de sus autores e imputados para la elaboración de modelos que ayuden a la identificación de los autores**. Memoria final presentada a la Fundación Biodiversidad, por la ayuda de investigación concedida en la convocatoria de ayudas del año 2011.

<sup>11</sup> Fernández, S., Sotoca, A., González, J.L. y Ruiz, M.A. (2012). **Análisis y Valoración de Técnicas de Clasificación de Hechos Delictivos y Autores Imputados, y Correspondencia entre Soluciones para el Perfilado Criminológico. Aplicación a los Incendios Forestales en España**. Memoria de Trabajo Fin de Máster. Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud de la Facultad de Psicología de la UAM.

<sup>12</sup> Kessel, D., S., Sotoca, A., González, J. L. y Ruiz, M.A. (2013). **Análisis y Valoración de Técnicas de Clasificación de Hechos Delictivos y Autores Imputados. Aplicación a los Incendios Forestales en España**. Memoria de Trabajo Fin de Máster. Máster en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud de la Facultad de Psicología de la UAM.



dispositivos distintos al original (informatizados). En suma, a los efectos de facilitar perfiles a los responsables de la investigación judicial de incendios forestales, un año más se informó a la Fiscalía de los cinco perfiles históricos de incendiarios, con interés criminológico: “Agrícola”, “Ganadero-interfase”, “Forestal”, “Forestal desde pista” y “Agrícola cinegético”, a la espera de ver si se consolidan en el futuro los nuevos grupos.

### CAMPAÑA DEL AÑO 2013

En lo que respecta a la investigación científica sobre el perfil psicosocial del incendiario forestal, la recopilación de informes sobre incendios forestales durante el **año 2013** ya supone la sexta campaña de recogida de datos (al dar comienzo el trabajo en 2008). Un año más, los agentes de la autoridad que investigaron judicialmente los incendios forestales esclarecidos debían cumplimentar un cuestionario con determinadas preguntas sobre el incendio (el *hecho*) y sobre la persona sospechosa de haberlo perpetrado (su *autor*), dándose la novedad de que para esta campaña el cuestionario se había transformado en un formulario digital on line (eliminándose la versión en papel), que se encontraba alojado en un espacio web del Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad (ICFS) de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM; <http://www.icfs.uam.es/ig-neo>), al que se accedía con un sistema de claves (para asegurar que sólo cumplimentaran cuestionarios los expertos), en el que también se alojaron diferentes páginas con información de interés para los usuarios del sistema y un entorno gráfico de feedback de las actuaciones que se realizaban.

Para facilitar la creación de la red de expertos, otra innovación fue el disponer desde la Fiscalía la designación de al menos un responsable en cada provincia (de entre los Agentes de la Autoridad), que sirviera de coordinador local y, a la vez, de enlace con la monitora de campo localizada en la sede de la misma Fiscalía de Medio Ambiente (figura instaurada el año anterior, con resultados muy satisfactorios), quien se ocupaba de administrar las claves de acceso a la web, y de dar soporte técnico a todos los investigadores de incendios, mediante correo electrónico y atención telefónica, asegurando de este modo que los cuestionarios on line se cumplimentaran adecuadamente, y siempre que se detenía o imputaba a una persona por incendio forestal.

La tercera novedad muy importante en esta campaña de recogida de datos consistió en que, fruto de una reunión con expertos en investigación de incendios de la Comunidad Autónoma de Galicia celebrada en el año 2012 y de los análisis estadísticos de años anteriores, se decidió eliminar algunas variables del cuestionario que habían mostrado poca o nula discriminación durante las campañas anteriores, y se propusieron nuevas variables, que según los



expertos, les ayudaban a establecer hipótesis sobre las causas de un siniestro (como por ejemplo las previsiones de condiciones meteorológicas en el momento del hecho), implementándose por tanto una tercera versión de cuestionario psicosocial (*v2013*).

De este modo a finales del mes de enero de 2014, el equipo científico, compuesto por miembros de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo (SACD) de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil y del Departamento de Psicología Social y Metodología de la Facultad de Psicología de la UAM, dieron por finalizada la campaña de recogida de datos, extrayendo los casos registrados en el sistema informático hasta ese momento a fin de proceder a su análisis. Resultó que de los presuntos autores, detenidos y/o imputados en el año 2013 por incendio forestal en España (505 personas, 87 detenidas y 418 imputadas), se recopilaron **395** cuestionarios (el 78,21% de los posibles; y prácticamente todos ellos válidos para análisis). Con respecto a la campaña del año anterior (que ya había sido relativamente buena, con 309 casos), este dato supone un incremento cercano al **30%**, que demuestra las bondades de haber digitalizado el cuestionario, de contar con enlaces, y de la intervención de la monitora de campo. A lo largo de estos años, la base de casos ha crecido hasta los **1.482** incendios forestales con autor conocido (ver el Gráfico 1), 1.050 de ellos válidos para análisis estadísticos (aunque, como se ha dicho, existiendo tres tipos de cuestionario, con algunas variables comunes y otras diferentes), considerándose que se trata de una actividad sin parangón a nivel internacional.



Para describir la muestra de casos del año 2013, en el Gráfico 2 se especifica la institución profesional que cumplimentó los cuestionarios, observándose que la Guardia Civil cumplimentó 260 (el 65,8% de ellos), seguida de las Policías autonómicas (con 110), los Agentes Forestales (24), y el Cuerpo Nacional de Policía (con 1 cuestionario). En la Tabla 1 se muestran los cuestionarios recopilados en cada provincia, encontrándose que un 38,5% de todos ellos provinieron de las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Galicia y el 19,5% a las de Andalucía. De las siguientes provincias no se recibió ningún cuestionario: Cantabria, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, Palencia, Ávila, Teruel, Gerona y Badajoz (tal y como también se puede apreciar en el Mapa 1).





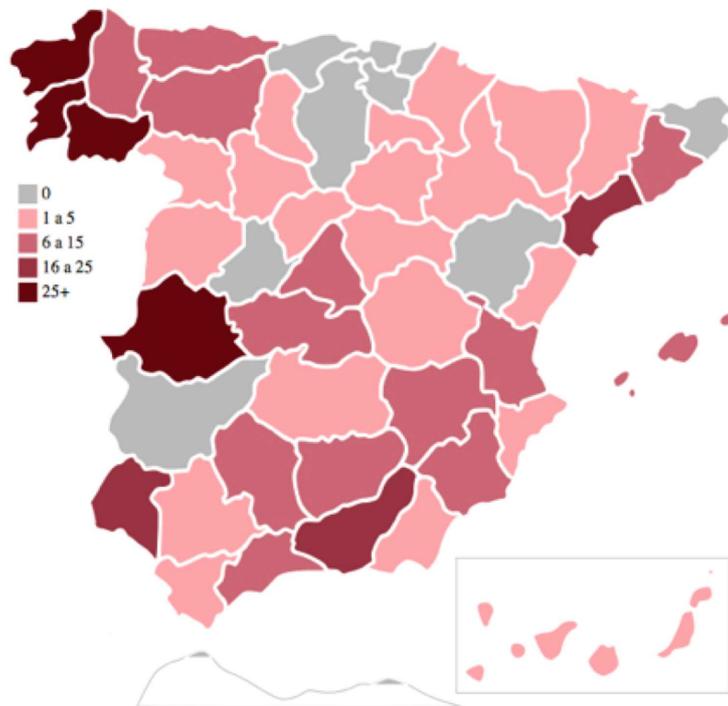
Tabla 1

Cuestionarios sobre incendios forestales recopilados en cada provincia durante 2013

Provincia	Frecuencia	%	Provincia	Frecuencia	%
Pontevedra	57	14,4	Las Palmas	5	1,3
Ourense	44	11,1	Almería	4	1,0
A Coruña	36	9,1	Sevilla	3	,8
Cáceres	26	6,6	Alicante	3	,8
Madrid	23	5,8	Segovia	3	,8
Granada	22	5,6	Lleida	2	,5
Huelva	22	5,6	Castellón	2	,5
Tarragona	15	3,8	Huesca	2	,5
Lugo	15	3,8	Tenerife	2	,5
Valencia	11	2,8	Zamora	2	,5
Jaén	10	2,5	Salamanca	2	,5
Murcia	10	2,5	Valladolid	2	,5
Barcelona	9	2,3	Cádiz	1	,3
Asturias	9	2,3	La Rioja	1	,3
Málaga	8	2,0	Zaragoza	1	,3
Córdoba	7	1,8	Guadalajara	1	,3
Baleares	7	1,8	Cuenca	1	,3
León	7	1,8	Navarra	1	,3
Toledo	6	1,5	Palencia	1	,3
Albacete	6	1,5	Soria	1	,3
Ciudad Real	5	1,3	<b>Total</b>	<b>395</b>	<b>100,0</b>

Mapa 1

Cuestionarios sobre incendios forestales recopilados en cada provincia durante 2013



A efectos de análisis estadísticos, una vez más las preguntas del cuestionario psicosocial se convirtieron en variables, que se están analizando



estadísticamente siguiendo los procedimientos que en años anteriores han demostrado ser los más adecuados. En concreto, se volvió a utilizar el *análisis de conglomerados bietápico* para poder mantener la comparabilidad con las soluciones obtenidas anteriormente, así como el *análisis de conglomerados de k-medias* para la agrupación de los hechos. Además, se realizaron nuevas comprobaciones sobre la estabilidad de la solución en función de las variables utilizadas en el análisis (dependiendo de su importancia estadística), de la ordenación de los casos (por su influencia sobre la semilla de conglomeración) y del número de conglomerados.

De esta manera se pudo comprobar la existencia de posibles sesgos en la solución estadística dependiendo de los factores mencionados, si bien las características generales de los conglomerados se mantenían con una concordancia superior al 80% entre distintas soluciones. Como estrategia general de análisis se comprobó la necesidad de ejecutar inicialmente un *análisis de conglomerados bietápico* para la detección de conglomerados correspondientes a los casos atípicos (2 conglomerados correspondientes a los casos con información incompleta del hecho o del autor) y la ejecución de un análisis de *conglomerado de k medias* para refinar la solución. Con los nuevos casos incorporados a los análisis (y teniendo en cuenta que algunas de las variables no contienen información para las campañas precedentes), los perfiles de hecho resultantes van cambiando, tal y como se esperaba, encontrándose ahora **hasta seis** conjuntos con interés criminológico, que pueden etiquetarse tentativamente como: 1) “imprudente general riesgo elevado”, 2) “conducta anómala provocado”, 3) “imprudencia forestal con autor huido”, 4) “imprudencia agrícola/ganadera con autor huido”, 5) “imprudencia grave forestal con autor no huido” y 6) “imprudencia grave agrícola con autor no huido”. A los que hay que añadir otros dos conglomerados atípicos que agrupan los casos con información incompleta. No obstante, todavía no ha finalizado la fase de depuración de casos y de validación de los resultados estadísticos.

Como novedad metodológica, en esta ocasión también se están elaborando “reglas de producción” que permitan la identificación de las características del autor más probables una vez que se haya decidido el tipo de hecho en el que clasificar el incendio que se está investigando. Y en este momento también se están ensayando métodos de representación gráfica (redes) y numéricas (grado de confianza y soporte de cada regla) para guiar el proceso de decisión de los agentes de la autoridad mientras investigan sobre el terreno. El motivo para todo ello es que se sospecha que podría ser más práctico identificar características del individuo, en lugar de elaborar perfiles completos de autores que posteriormente pueden resultar ser demasiado inflexibles. Conforme se progrese en estos trabajos se informará con más detalle.



## CONCLUSIONES

Con la implementación del cuestionario psicosocial on line, la creación de un espacio web para especialistas, la designación de responsables territoriales, y la coordinación de la monitora de campo desde la Fiscalía, se ha conseguido incrementar la implicación de los investigadores judiciales, que se ha traducido en la obtención de la mayor muestra de casos desde que se inició el proyecto de investigación científica. La facilidad con que se puede cumplimentar ahora el cuestionario, unido a que la página web presenta una buena visibilidad, y a que sirve de espacio de encuentro de expertos / investigadores judiciales para intercambiar información con agilidad (a la vez que se garantiza la seguridad de los datos), ha supuesto un gran avance técnico este año.

Por su parte, la designación de responsables regionales ha propiciado que los agentes se involucren de una manera más activa, mejorando significativamente no sólo la cantidad de casos recopilados, sino también la calidad de la información. Si tradicionalmente la mayor cantidad de datos provenía de la Comunidad Autónoma de Galicia (desde el inicio del proyecto la región más comprometida), se observa una tendencia creciente en el reporte de casos desde otras regiones, lo que ayuda a obtener una visión más nacional del fenómeno del incendio e incendiario forestal.

En materia de perfilamiento, la solución que apuntan los análisis matemáticos se perfecciona. Ya se ha venido informando en campañas anteriores que era esperable que los perfiles iniciales fueran sufriendo modificaciones en años siguientes, especialmente si la participación regional aumentaba (como es el caso). Efectivamente, hasta el momento los perfiles estaban muy influidos por los datos mayoritarios provenientes de la Comunidad de Galicia, mientras que poco a poco, si sigue la tendencia de aumento de la participación de otras regiones del territorio nacional, los "perfiles gallegos" irán perdiendo peso y se abrirá una "solución más nacional". Igualmente, las técnicas de clasificación van agrupando los casos en los que falta información (respuestas "no se sabe"), lo que explica que la solución de este año no sea exactamente igual que la de años anteriores.

No obstante, los perfiles obtenidos año tras año permiten afirmar que es posible establecer distintos tipos de incendio y que cada uno de ellos se suele asociar con determinadas características de autor, por lo que ante un incendio nuevo, observando las características del mismo se pueden aventurar algunas de las de la persona que puede haberlo perpetrado, orientando las actividades de investigación de los agentes de la autoridad. No obstante, no debe olvidarse que se trata de tendencias probabilísticas, y que en la investigación de un caso concreto pueden encontrarse divergencias en algunas de las características del



autor. El modo de utilizar el perfil del incendiario se asemejaría a lo que se realiza con un retrato robot, en el sentido de que ofrecería información sobre el tipo de persona que ha podido cometer un hecho, pero sin que tengan por qué coincidir todas y cada una de las características.

A modo de líneas de futuro, tal y como se ha venido informando años atrás, respecto al tipo de técnicas estadísticas utilizadas para elaborar tipologías (perfilamiento inductivo) cuando se tienen en cuenta muchas variables con muchos valores es necesario disponer de un número muy elevado de casos para realizar predicciones con fiabilidad, por lo que sigue siendo conveniente disponer de mayor muestra: conforme se acumulen más datos, mejores serán los mapas que se construyan. Se propone, por tanto, seguir incrementando la recopilación de casos de incendios forestales esclarecidos, aprovechando los avances consolidados hasta ahora. En este sentido, aunque la programación del cuestionario con una aplicación open source (gratuita) ha dado resultados excelentes, no se descarta mejorarla empleando aplicaciones más profesionales. La gestión de los contenidos del entorno web también ayudará a mantener y, por qué no, mejorar la motivación de los agentes responsables de las investigaciones criminales, al seguir construyendo un entorno interesante, amigable e informativo, buscando con ello que se incremente el reporte de casos, especialmente desde aquellas regiones del territorio nacional tradicionalmente menos implicadas. La tarea del monitor de campo de la Fiscalía se considera imprescindible a este respecto. Finalmente, se está preparando un programa informático pionero, que se instalará en el entorno web, para que los agentes de la autoridad se puedan beneficiar operativamente y con inmediatez de los hallazgos del equipo científico, de modo que introduciendo información de incendios sin esclarecer en el momento en que se produzcan, el sistema les informe de forma automática de las características más probables del posible autor de los mismos, tratando así de ayudarles con agilidad a establecer sus hipótesis de trabajo. Se está trabajando para que estas funciones estén implementadas a lo largo de los primeros meses del año 2014 y que se puedan probar a lo largo de la campaña de incendios de este año.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## **ANEXO VII**

### **CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES 2013.**



## 1.- INCENDIOS FORESTALES 2013

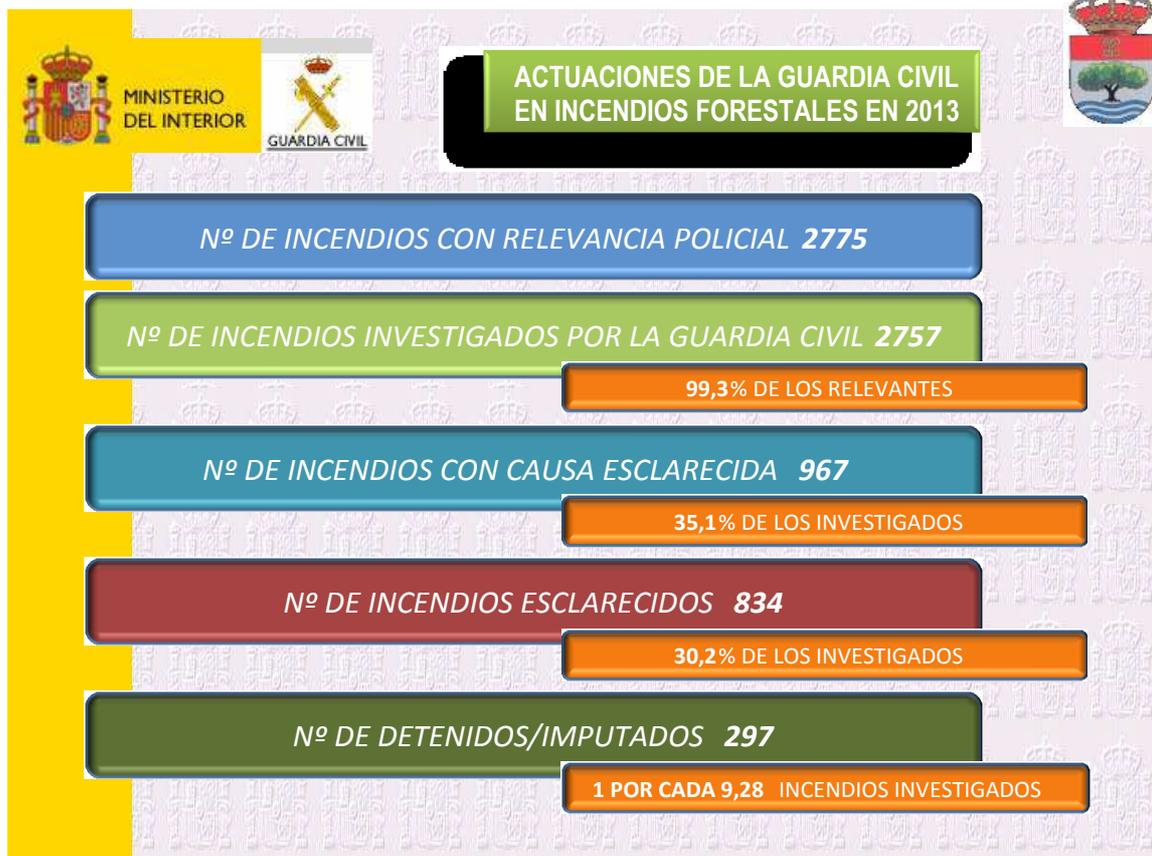
La meteorología es el factor fundamental que determina la crudeza de las sucesivas campañas de incendios. En ese sentido, la campaña de 2013, tomando como referencia general los meses de junio a octubre, se puede considerar como moderada desde el punto de vista meteorológico, con un mes de junio más frío de lo normal y unos meses de julio y agosto en conjunto cálidos o muy cálidos que mantuvieron el riesgo de incendios en unos parámetros dentro de la normalidad. Únicamente los meses de septiembre y octubre las temperaturas fueron superiores a lo habitual, lo que originó una situación meteorológica que elevó el riesgo de incendios forestales principalmente en el durante el mes de septiembre y la segunda quincena de octubre. Bajo estas circunstancias era previsible un descenso de las cifras de incendios forestales, de tal forma que tanto el número de siniestros como la superficie afectada fueron en 2013 muy inferiores a la media del decenio 2003-2012.

Tal y como se puede observar en las siguientes tablas incluidas en la estadística del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los siniestros forestales, tanto conatos como incendios, habidos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2013, ascendieron a **10.626**, una cantidad muy por debajo de la media del decenio 2003-2012 que fue de 16.572 siniestros. Asimismo la superficie afectada, tanto arbolada como forestal, ascendió a **17.273,60** y **58.985,02** ha. respectivamente, lo que supuso un descenso de un 60% en superficie arbolada y un 53% en superficie forestal, con respecto a la media del decenio indicado que fue de 43.714,60 y 126.600,21 ha.

	<b>MEDIA DECENIO 2003-2012</b>	<b>2013</b>
Nº CONATOS (<1ha.)	10.722	7.744
Nº INCENDIOS (≥1ha.)	5.800	2.882
<b>TOTAL SINIESTROS</b>	<b>16.572</b>	<b>10.626</b>

	<b>MEDIA DECENIO 2003-2012</b>	<b>2013</b>
S. ARBOLADA (ha.)	43.714,44	17.273,60
<b>S. FORESTAL (ha.)</b>	<b>126.600,21</b>	<b>58.985,02</b>

Hay que significar que esta estadística de incendios elaborada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente hay que ponerla en relación al número de actuaciones policiales realizadas, ya que del total de incendios, las 2/3 partes se trataron de conatos de pequeña entidad y otros carecieron de interés policial (no presentaron carácter de delito, no tuvieron incidencia sobre la seguridad ciudadana, no existieron terceras personas afectadas, etc.), de tal forma que por parte de Guardia Civil, cuerpo policial con mayor responsabilidad a nivel nacional en la investigación de incendios forestales, durante el año 2013 se intervino en 2.775 incendios, con el resultado en cuanto a personas detenidas e imputadas se desarrolla más adelante. A continuación se reflejan los datos aportados por Guardia Civil en relación a sus intervenciones en incendios forestales:



Respecto al descenso de superficie afectada por los incendios forestales durante el año 2013, el menor número de Grandes Incendios Forestales durante todo el año contribuyó a ello. Como se puede apreciar en la siguiente tabla del avance de incendios 2013 del Ministerio, durante el pasado año el número de Grandes Incendios Forestales ( $\geq 500\text{Ha}$ ) ascendió a 17, lo que supuso un considerable descenso con respecto al año 2012 en el que se produjeron 38. La zona más castigada fue la zona noroeste peninsular donde se concentraron el 63% de este tipo de incendios, porcentaje que supuso el 61% de la superficie total afectada por los mismos.

Como se puede observar en la tabla, la totalidad de los grandes incendios, salvo uno de ellos, se concentraron en la época estival, esto es, en el periodo del año donde el riesgo de incendio es mayor, distribuyéndose de forma similar entre los meses de julio, agosto y septiembre con 5, 6 y 5 grandes incendios respectivamente:



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Provincia	Municipio	Fecha	Superficie Forestal
León	Valdefresno	14-5	599,50
Toledo	Almorox	16-7	1.251,30
Baleares	Andraxt	26-7	2.335,00
Valencia	Ayora	25-7	606,69
Cáceres	Trujillo	26-7	1.378,28
Guadalajara	Tortuero	31-7	919,00
Ávila	Cebreros	3-8	1.095,01
Zamora	Alcañices	1-8	837,56
Zamora	Villardiégua de la Ribera	22-8	1.643,40
Orense	Cualedro (Vilela)	24-8	873,03
Orense	Cualedro (A Xironda)	24-8	700,00
Pontevedra	Oia	26-8	1.824,00
Pontevedra	Pontecaldeas	4-9	600,00
Zamora	Hermisende	4-9	1.592,47
A Coruña	Carnota	11-9	2.166,48
A Coruña	Negreira	11-9	663,00
Orense	Carballeda de Valdeorras	26-9	641,00
<b>SUPERFICIE FORESTAL TOTAL AFECTADA</b>			<b>19.725,72</b>

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En cuanto a los incendios forestales investigados que dieron lugar a detenidos-imputados, se clasifican, en cuanto a su superficie, de la siguiente forma:

INCENDIOS POR SUPERFICIE					
AÑO	CONATOS <1Ha (%)	ENTRE 1 Y 500 Ha (%)	GRANDES INCENDIOS ≥500 Ha (%)	SIN DATOS DE SUPERFICIE (%)	Total (%)
2009	49,47	46,58	2,37	1,58	100
2010	56,25	36,11	1,39	6,25	100
2011	62,72	32,05	0,00	5,23	100
2012	47,12	50,10	2,34	0,64	100
2013	57,37	40,82	1,36	0,45	100
<b>MEDIA</b>	<b>54,59</b>	<b>41,13</b>	<b>1,49</b>	<b>2,83</b>	

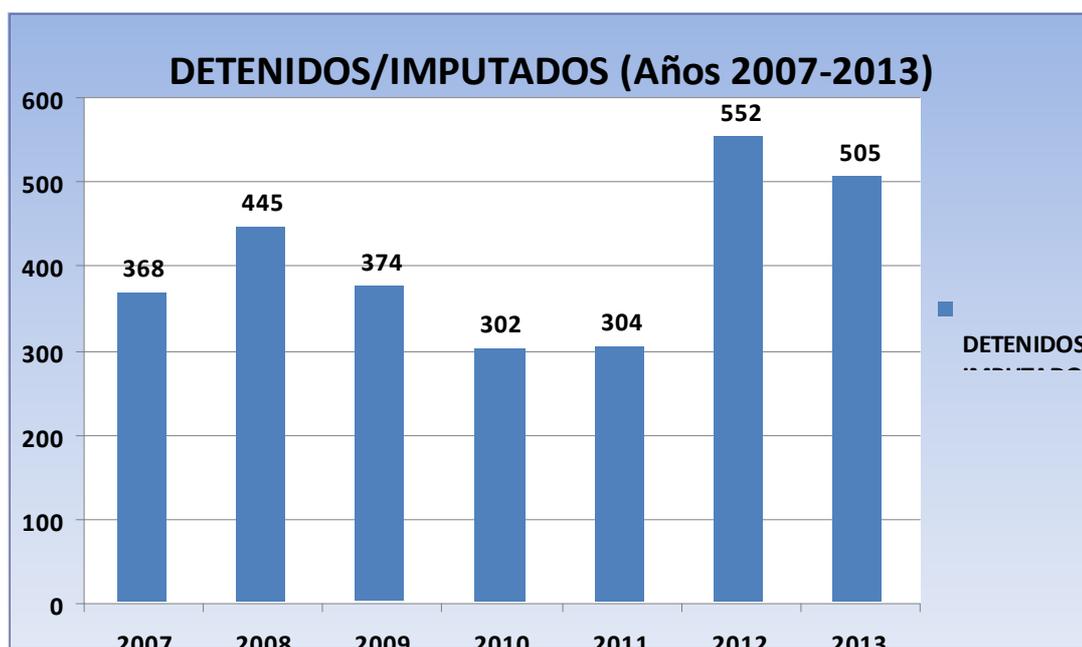
Se puede apreciar en la media de los últimos 5 años que más de la mitad de los incendios en los que se intervino policialmente fueron pequeños conatos, fruto en su mayoría de negligencias en operaciones de trabajo y prácticas tradicionales inadecuadas con el uso del fuego, causas aplicables igualmente a los incendios superiores a 1 ha. de extensión.



Como resultado de la intervención policial en los incendios ocurridos durante 2013 resultaron implicadas un total de **505 personas (87 detenidos y 418 imputados)** (no se han incluido 12 imputados que fueron comunicados cuando ya estaba cerrada la estadística y que serán incluidos en la del año próximo), según los datos aportados a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, unas cifras sensiblemente inferiores a las del balance anterior de 2012 en el que se contabilizaron 552 personas (172 detenidos y 380 imputados).

Aunque la base de datos de **detenidos / imputados en incendios forestales** creada desde el año 2007 había indicado, a partir del repunte habido en el año 2008, una tendencia descendente hasta el 2010, estabilizándose en torno a los 300 detenidos/imputados en el año 2011; en el 2012 se produjo un importante incremento, duplicándose prácticamente el número de detenidos / imputados con respecto al año anterior, incremento que, con una sensible disminución, se ha mantenido en el año 2013:

AÑO	DETENIDOS IMPUTADOS
2007	368
2008	445
2009	374
2010	302
2011	304
2012	552
2013	505
<b>MEDIA</b>	<b>407,14</b>





FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Los detenidos-imputados se distribuyen en las intervenciones de los cuerpos policiales del Estado de la forma siguiente:

CUERPOS POLICIALES	DETENIDOS	IMPUTADOS	Total	%
AGENTES RURALES DE CATALUÑA	1	38	39	7,72
CNP ANDALUCÍA	0	53	53	10,50
CNP GALICIA (GALIPOL)	21	91	112	22,18
ERTZAINZA	0	0	0	0
GUARDIA CIVIL	61	236	297	58,81
MOSSOS D'ESQUADRA	3	0	3	0,59
POLICIA LOCAL	1	0	1	0,20
<b>TOTAL</b>	<b>87</b>	<b>418</b>	<b>505</b>	<b>100</b>

A continuación se muestra de forma desglosada la evolución anual, mensual y por Comunidades Autónomas del número de detenidos-imputados en incendios forestales del año 2013.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES AÑO 2013 por Comunidades Autónomas																											
	ENE		FEB		MAR		ABR		MAY		JUN		JUL		AGO		SEPT		OCT		NOV		DIC		DET-IMP		TOTAL
ANDALUCÍA				3		2		9		6		14	1	19		17	2	17	3	21	1	14		11	7	133	140
ARAGÓN																						1			0	1	1
ASTURIAS				1		1							2				1	1	1	1		2			4	6	10
ISLAS BALEARES				1		1		4		2	1				1	3									2	11	13
ISLAS CANARIAS				2														4	1	2					1	8	9
CANTABRIA																									0	0	0
CASTILLA-LA MANCHA			1					1		1		1	3	6	1	5		1		6		1			5	22	27
CASTILLA Y LEÓN											1		1	6		1	1	7		2				1	3	17	20
CATALUÑA		1	1	3		1		2		1		5	1	5	2	4		2		4		7	1	3	5	38	43
C. VALENCIANA		3		6	1	3		1		4		1		1			5	1		1	1	2			7	23	30
EXTREMADURA				1						4					1		4	3	1		1				12	4	16
GALICIA	1				1	6	9	19	5	19		4	4	24	8	18	8	11	2	12		11	2	17	40	141	181
LA RIOJA																						1			0	1	1
MADRID														2	1			4							1	6	7
NAVARRA																		1							0	1	1
PAÍS VASCO																									0	0	0
REGIÓN DE MURCIA								2						1								3			0	6	6
C.A. de CEUTA																									0	0	0
C.A. de MELILLA																									0	0	0
TOT DETN-IMP	1	4	2	17	2	14	9	38	9	33	2	25	13	64	17	51	18	49	8	49	2	42	4	32	87	418	505
TOTAL	5		19		16		47		42		27		77		68		67		57		44		36		505		

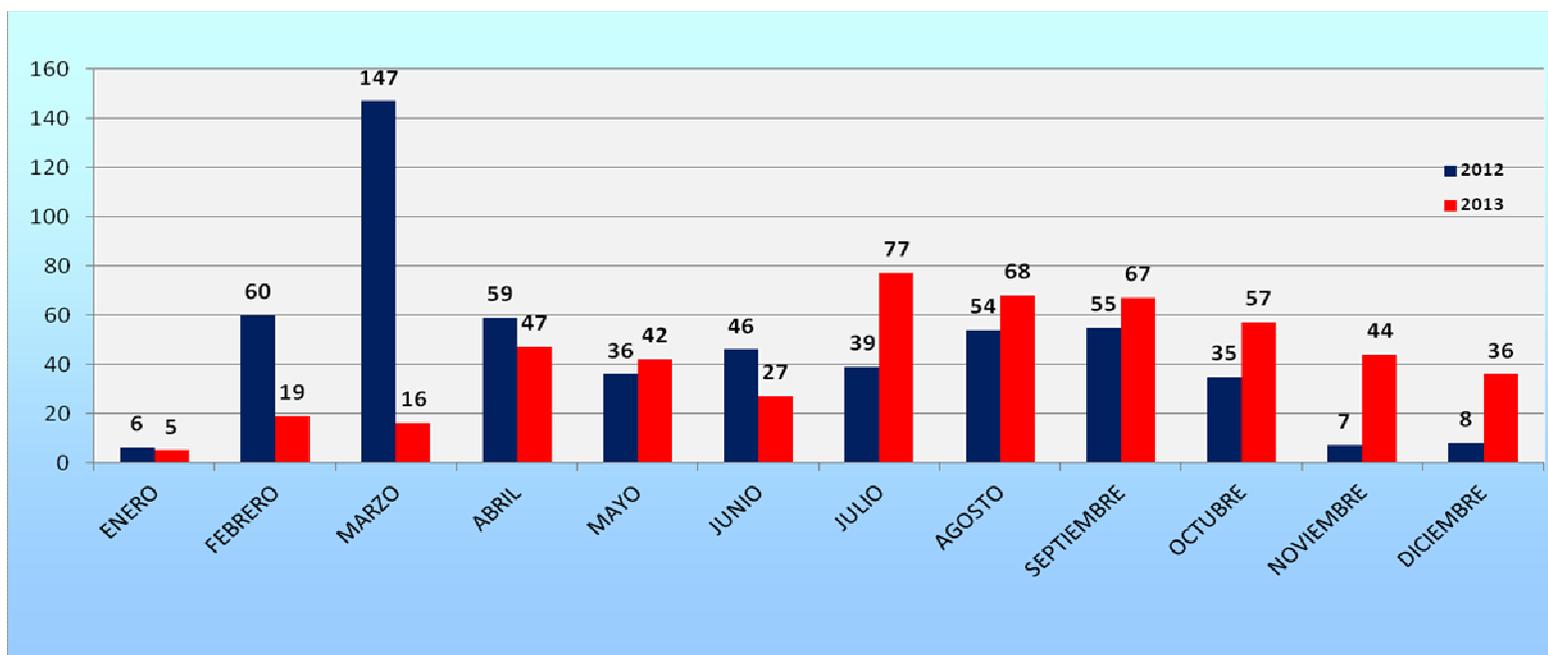


FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES													
AÑO 2012	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	4	16	42	18	3	13	11	23	25	13	4	0	172
IMPUTADOS	2	44	105	41	33	33	28	31	30	22	3	8	380
TOTAL	6	60	147	59	36	46	39	54	55	35	7	8	552

AÑO 2013	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DETENIDOS	1	2	2	9	9	2	13	17	18	8	2	4	87
IMPUTADOS	4	17	14	38	33	25	64	51	49	49	42	32	418
TOTAL	5	19	16	47	42	27	77	68	67	57	44	36	505





## 2.- CAUSAS DEL INICIO DE LOS INCENDIOS

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado una clasificación de las causas que originan los incendios forestales en España, con el fin de homogeneizarlas para su tratamiento y posterior valoración. Se agrupan en cinco tipos:

1. **Naturales.** Provocadas por fenómenos naturales. La más habitual es el rayo, y de forma anecdótica las erupciones volcánicas (Islas Canarias) o los meteoritos.
2. **Originados por negligencias o accidentes.** Son los producidos por descuidos y actuaciones que no persiguen provocar un incendio forestal.

**Las negligencias** se asocian a actividades humanas que producen un incendio forestal sin que el implicado tenga intención de producirlo aunque, ha desarrollado una actividad que puede ser causante de un incendio o ha omitido las medidas de seguridad que impedían que se produjera.

**Los accidentes** se entienden como actividades en las que el causante no ha podido prever que se iba a producir un incendio forestal. Esta actividad no se asocia al incendio forestal y, en caso de producirse, se debe a causas fortuitas.

3. **De origen Intencionado.** Con carácter general podemos considerar intencionadas a aquellas acciones cuyo fin es la generación de un incendio forestal.

4. **Reproducciones.** El incendio es originado a partir de un incendio previo. Para que exista reproducción tiene que haber un aumento de la superficie forestal quemada anteriormente. Este hecho genera un nuevo incendio, que como tal supone la realización de un nuevo parte oficial de incendios forestales.

5. **Desconocida.** En realidad no es una causa, pero engloba a aquellos incendios no investigados, o en los que no se ha resuelto dicha investigación.

Una vez explicados los términos, desde el punto de vista de la Fiscalía de Medio Ambiente para analizar las causas de inicio de los incendios sólo interesan los producidos por **negligencias o accidentes**, que se considerarán en el mismo tipo, y los de **origen intencionado o dolosos**.

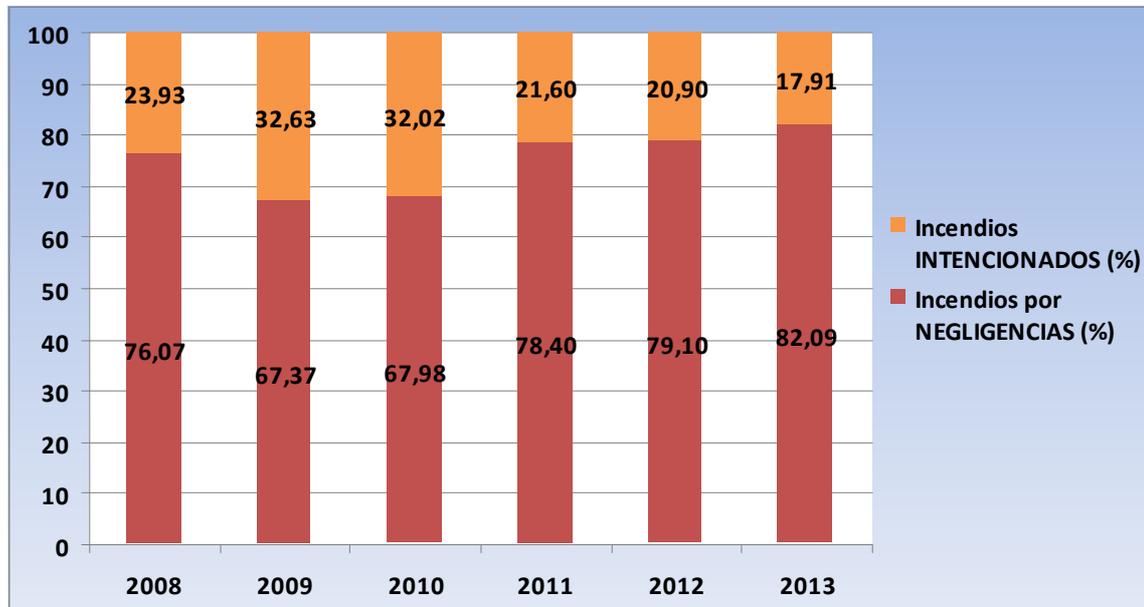
Los resultados obtenidos en el año 2013 y su relación con los 5 años anteriores son los siguientes:

CAUSAS DE LOS INCENDIOS			
AÑO	Incendios por NEGLIGENCIAS (%)	Incendios INTENCIONADOS (%)	Total (%)
2008	76,07	23,93	100
2009	67,37	32,63	100



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2010	67,98	32,02	100
2011	78,40	21,60	100
2012	79,10	20,90	100
<b>2013</b>	<b>82,09</b>	<b>17,91</b>	100
<b>MEDIA</b>	<b>75,17</b>	<b>24,83</b>	



Comparando los datos correspondientes al año 2013 con los de los cinco ejercicios anteriores se puede apreciar que durante el 2013 se ha mantenido el repunte observado en el año 2011 en cuanto a los incendios forestales provocados por **Negligencias** e incluso éstos se han incrementado levemente con respecto al año anterior.

### 3.- NEGLIGENCIAS CAUSANTES DE INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2013

Entre las NEGLIGENCIAS causantes de incendios forestales se encuentran las siguientes:

CAUSAS INICIO	2010(%)	2011(%)	2012(%)	2013(%)
FUMADOR	1,16	0	1,89	2,21
LINEA ELECTRICA	4,07	2,22	2,70	4,42
MAQUINA AGRICOLA	5,23	1,78	4,31	7,73
MAQUINA CORTE	9,3	8,89	5,93	3,32
MOTOR	1,16	1,33	1,62	3,59



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

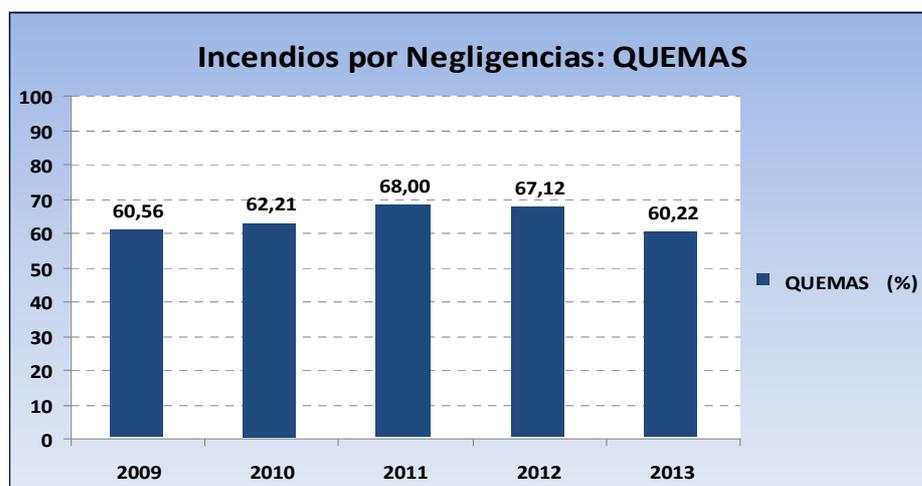
QUEMA AGRÍCOLA	34,3	31,56	38,54	37,57
QUEMA FORESTAL	18,6	20,89	16,98	14,36
QUEMA RESIDUOS	5,23	2,22	6,47	3,32
REGENERAR PASTOS	4,07	12	5,12	4,97
TRABAJOS FORESTALES	0	2,67	3,77	2,76
VEHÍCULOS	0	0	1,35	0,83
OTRA(*)	16,86	16,44	11,32	14,92
<b>TOTAL NEGLIGENCIAS. . .</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
(*)Hogueras; Fuegos artificiales; Labores apícolas				

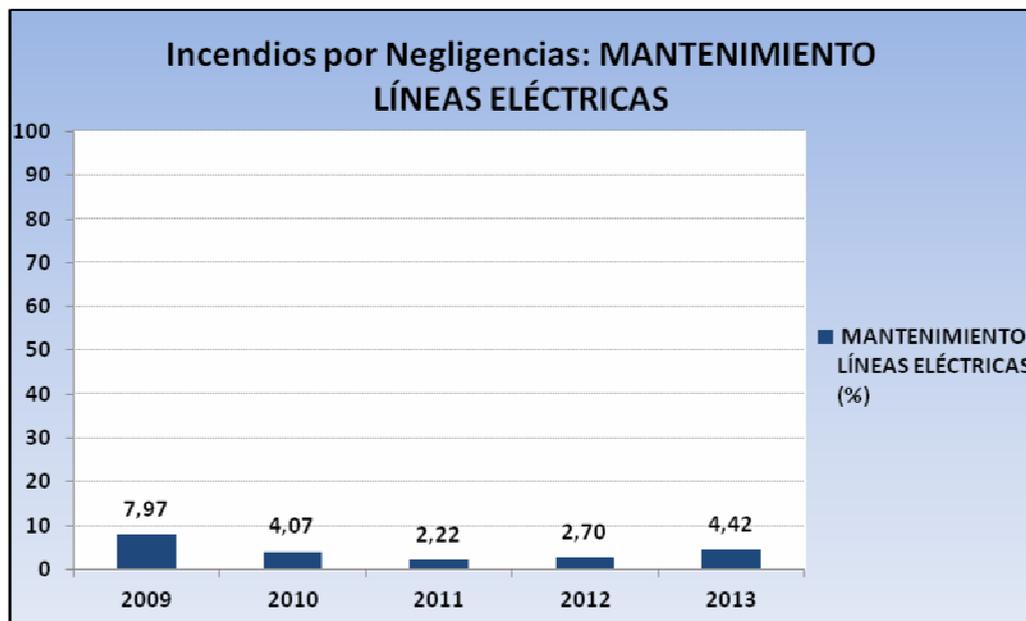
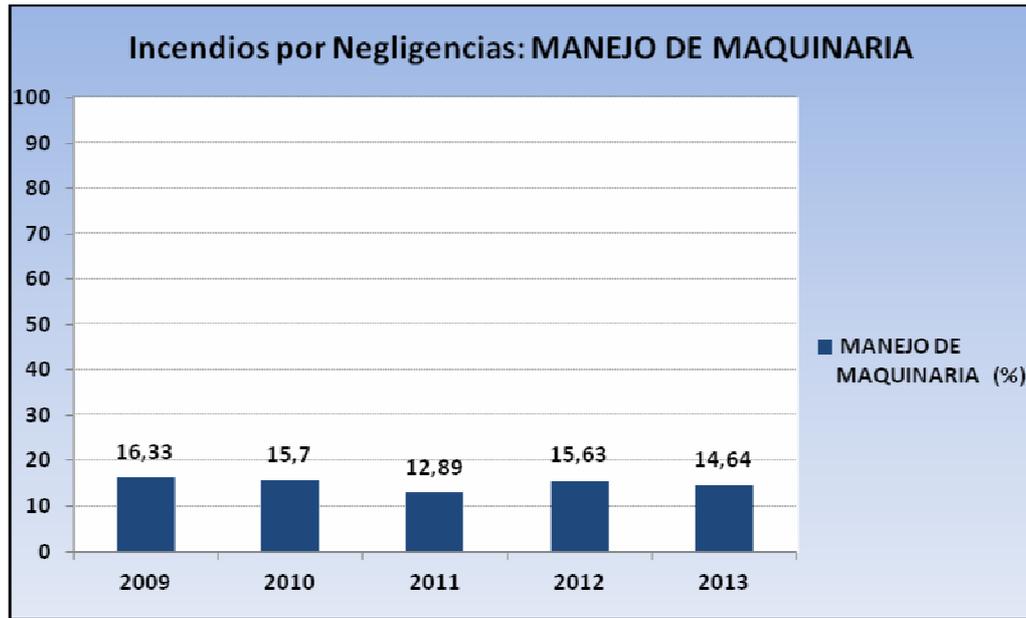
De forma resumida:

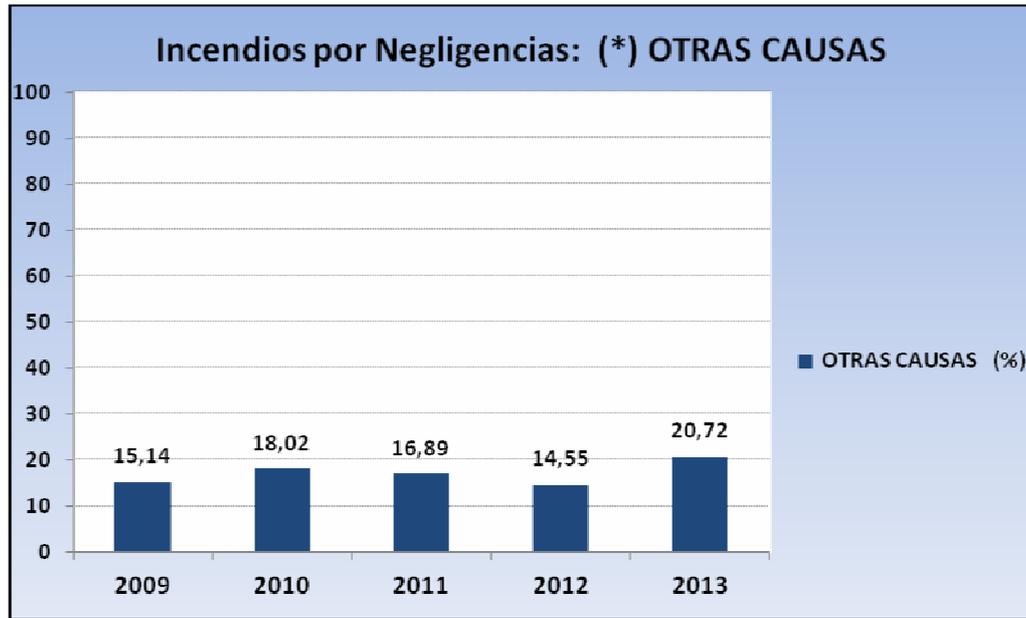
CAUSAS DE INCENDIOS POR NEGLIGENCIAS						
AÑO	QUEMAS (%)	MANEJO DE MAQUINARIA (%)	MANTENIMIENTO LÍNEAS ELÉCTRICAS (%)	FERROCARRIL (%)	(*) OTRAS (%)	Total (%)
2009	60,56	16,33	7,97	0,00	15,14	100
2010	62,21	15,70	4,07	0,00	18,02	100
2011	68,00	12,89	2,22	0,00	16,89	100
2012	67,12	15,63	2,70	0,00	14,55	100
2013	60,22	14,64	4,42	0,00	20,72	100
MEDIA	63,62	15,04	4,28	0,00	17,06	

(\*) OTRAS: Labores apícolas; Artificios pirotécnicos; Fumadores; Hogueras; Vehículos

La evolución de cada grupo de causas se muestra a continuación de forma gráfica:







(\*) Hogueras, Fumadores, Activ.Apícolas, Artificios pirotécnicos.

La mayor causa de incendios forestales en España continúan siendo **las quemas**, tanto de restos de residuos, forestales, agrícolas como regeneración de pastos (60,22%). La segunda causa que más siniestros origina es el apartado **Otras** <sup>15</sup> incluye a los Fumadores, Vehículos, Trabajos Forestales y otras causas con un 20,72%. Hay que destacar el repunte observado en incendios ocurridos por causas eléctricas, principalmente relacionados con el mantenimiento de líneas eléctricas, pasándose de un 2,70% en 2012 a un 4,42% en 2013, alcanzándose niveles similares a los del año 2010.

### ACTUACIONES DOLOSAS QUE ORIGINARON INCENDIOS FORESTALES CON DETENIDO/IMPUTADO EN 2013

Entre las causas INTENCIONADAS se encuentran las siguientes:

CAUSAS DE INCENDIOS INTENCIONADOS						
AÑO	PRÁCTICAS TRADICIONALES INADECUADAS (%)	PRODUCIR DAÑOS A TERCEROS (%)	PERTURBADOS PIRÓMANOS (%)	CAZA (%)	(*) OTRAS (%)	Total (%)
2009	38,71	7,26	42,74	1,61	9,68	100
2010	7,40	28,38	48,13	4,98	11,11	100
2011	16,13	17,74	16,13	1,61	48,39	100
2012	30,61	11,22	26,53	0,00	31,63	100
2013	20,25	16,46	36,71	3,80	22,78	
MEDIA	22,62	16,21	34,05	2,40	24,72	

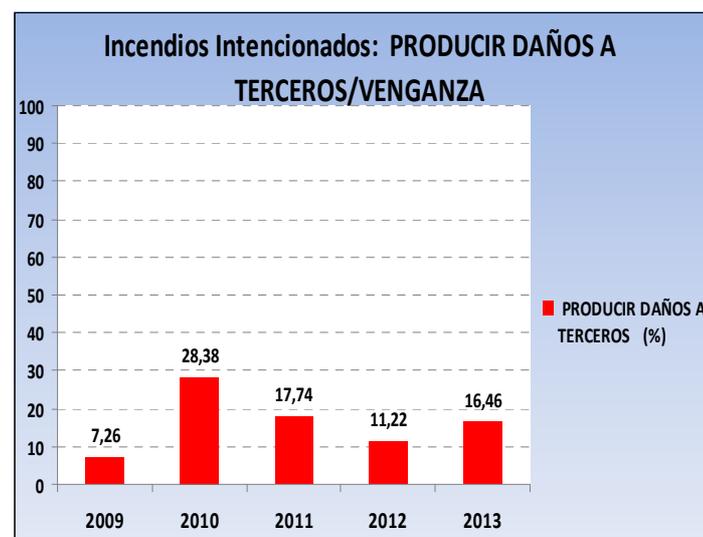
(\*) Ahuyentar animales, Hogueras...

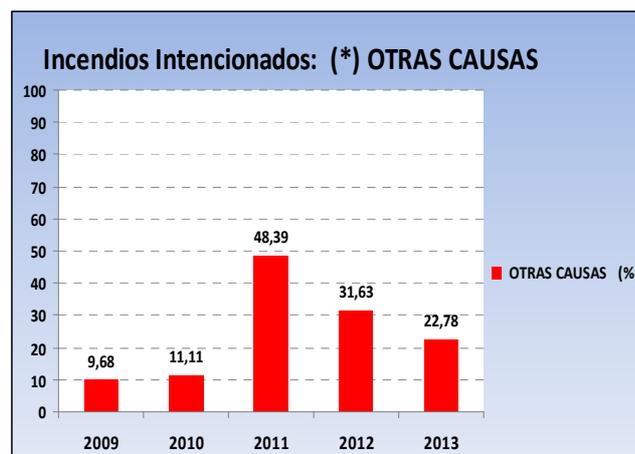
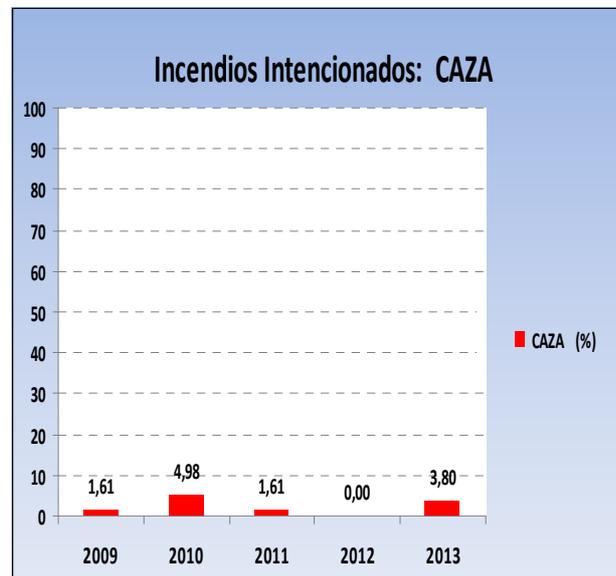


En cuanto a los  **siniestros de origen intencionado** , en 2013 se puede apreciar un notable incremento de los incendios provocadas por “perturbados/pirómanos” con respecto al año anterior, pasando del 26,53% en 2012 al **36,71%** el pasado año. Asimismo se observa un aumento, aunque en menor medida, de los incendios provocados con el fin de causar “daños a terceros” (venganzas, actos vandálicos, etc.) así como los que han sido provocados con fines relacionados con la caza, pasándose del 11,22% en 2012 al **16,46%** en 2013 en el primer caso y del 0,00% al **3,80%** en el segundo.

Por el contrario se aprecia un importante descenso en aquellos incendios intencionados en los que se ha intervenido policialmente provocados por “prácticas tradicionales inadecuadas” (quemadas de vegetación para pastos, etc.) los cuales han pasado de ser un 30,61% en 2012 a un **20,25%** en 2013.

A continuación se expresan gráficamente la evolución anual de la tabla:





(\*) Aumentar animales, hogueras.....



#### **4.- PERSONAS FALLECIDAS-HERIDAS EN INCENDIOS FORESTALES EN EL AÑO 2013**

En base a la información aportada por la Jefatura de SEPRONA de la GUARDIA CIVIL y de los informes de incidencias sobre incendios forestales elaborados por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, el año 2013 se cierra con un balance de **29 heridos** en los distintos incendios forestales habidos tanto en la campaña de incendios estival como el resto del año. Dichos datos se presentan de forma detallada en la siguiente tabla:

<b>Número fallecidos y/o heridos</b>	<b>Lugar</b>	<b>Fecha</b>	<b>Observaciones</b>
1 herido	Lucena del Cid (Castellón)	03/02/13	Diez viviendas desalojadas y 15 personas evacuadas.
1 herido	Ponteareas (Pontevedra)	25/06/13	Sufrió un despeñamiento un camión motobomba.
1 herido	Villamesías (Cáceres)	04/07/13	Sin otros datos de interés que consignar.
1 herido	Los Olmos (Teruel)	02/08/13	Herido un voluntario interviniente en labores de extinción.
1 herido	Cebreros (Avila)	03/08/13	Dos viviendas desalojadas y 60 personas evacuadas.
2 heridos	Puebla del Maestre (Badajoz)	04/08/13	Accidente helicóptero de la Junta de Extremadura
1 herido	Gavilanes (Avila)	05/08/13	Sin otros datos de interés que consignar.
1 herido	Collado Villalba (Madrid)	14/08/13	Una vivienda desalojada y 3 personas evacuadas
1 herido	As Neves (Pontevedra)	23/08/13	Sin otros datos de interés que consignar.
11 heridos	Santibañez el Alto (Cáceres)	24/08/13	6 civiles y 5 intervinientes heridos leves por inhalación. Afectadas algunas viviendas.
1 herido	Borrenes (León)	03/09/13	Sin otros datos de interés que consignar.
1 herido	Tomiño (Pontevedra)	10/09/13	Sin otros datos de interés que consignar.
1 herido	Benuza (León)	15/09/13	Sin otros datos de interés que consignar.
2 heridos	Logrosán (Cáceres)	15/09/13	Herido leve un componente de un retén contraincendios.
1 herido	Andujar (Jaén)	05/10/13	Sin otros datos de interés que consignar.
2 heridos	Moclinejo (Málaga)	09/11/13	Trece viviendas desalojadas y 36 personas evacuadas.

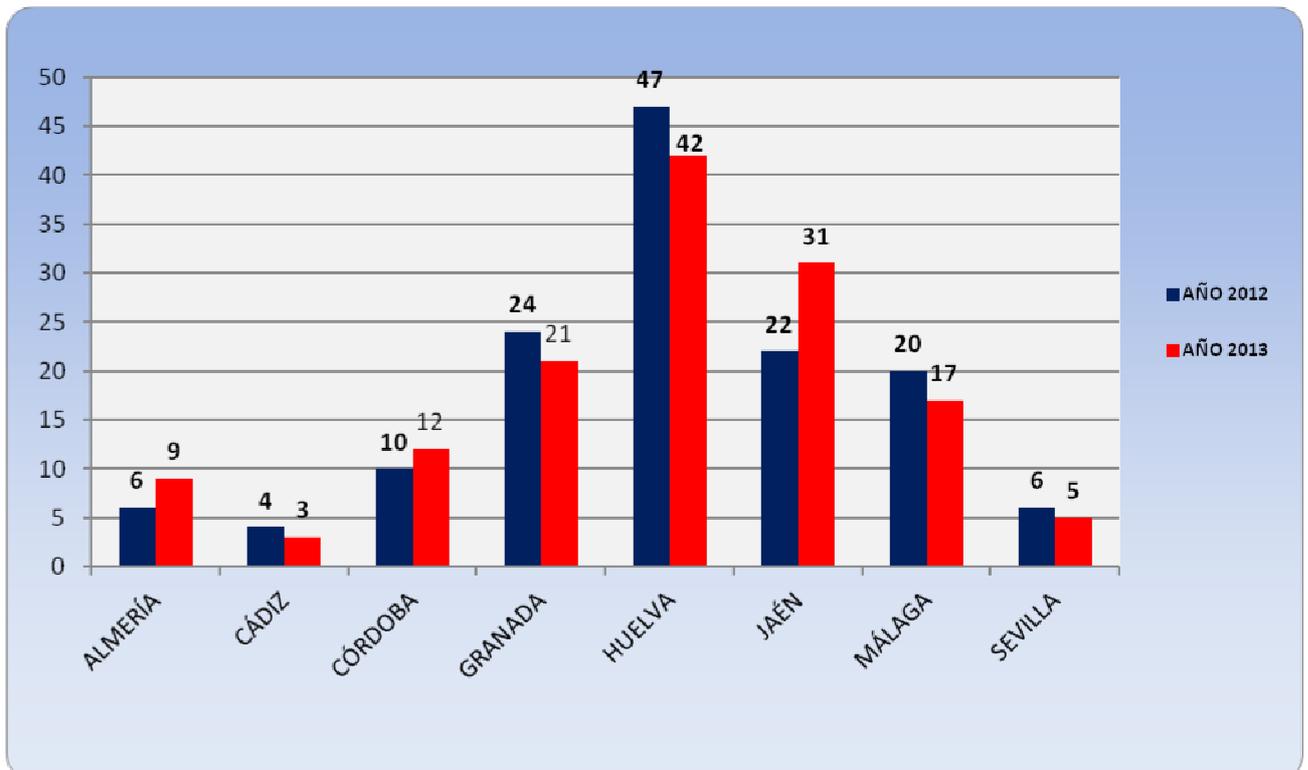


## 5.- DATOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### 5.1.- ANDALUCÍA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES									
AÑO 2012	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	0	2	0	4	6	3	11	0	26
IMPUTADOS	6	2	10	20	41	19	9	6	113
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>24</b>	<b>47</b>	<b>22</b>	<b>20</b>	<b>6</b>	<b>139</b>
AÑO 2013	ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0	1	2	3	1	7
IMPUTADOS	9	3	12	21	41	29	14	4	133
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>21</b>	<b>42</b>	<b>31</b>	<b>17</b>	<b>5</b>	<b>140</b>

- (No se han contabilizados 6 imputados que se incluirán en la estadística de 2014)

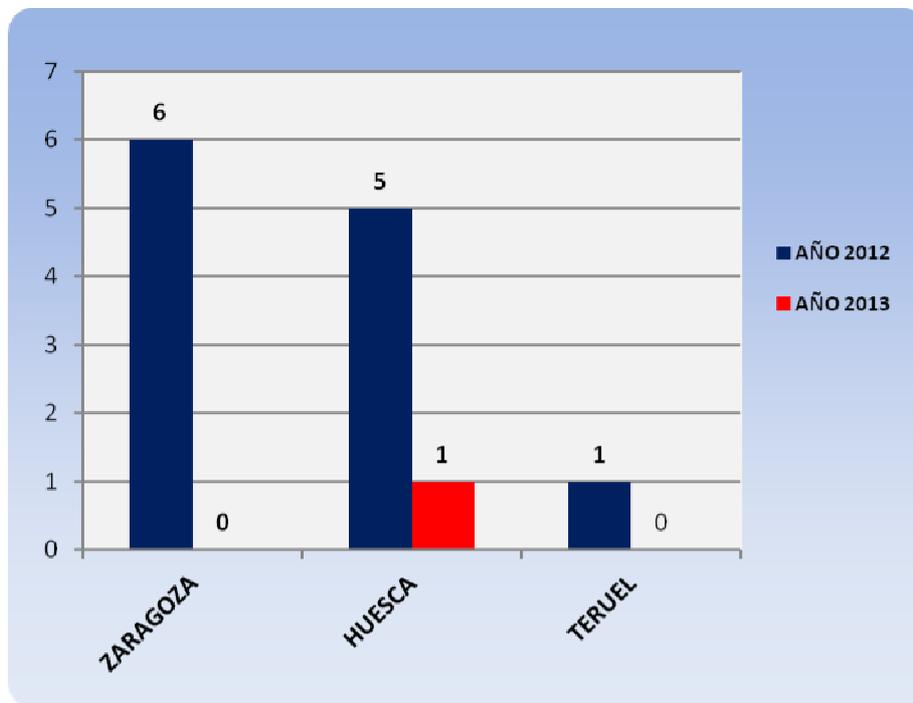




## 5.2.- ARAGÓN

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2012	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	2	1	3
IMPUTADOS	6	3	0	9
TOTAL	6	5	1	12
AÑO 2013	ZARAGOZA	HUESCA	TERUEL	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	1	0	1
TOTAL	0	1	0	1

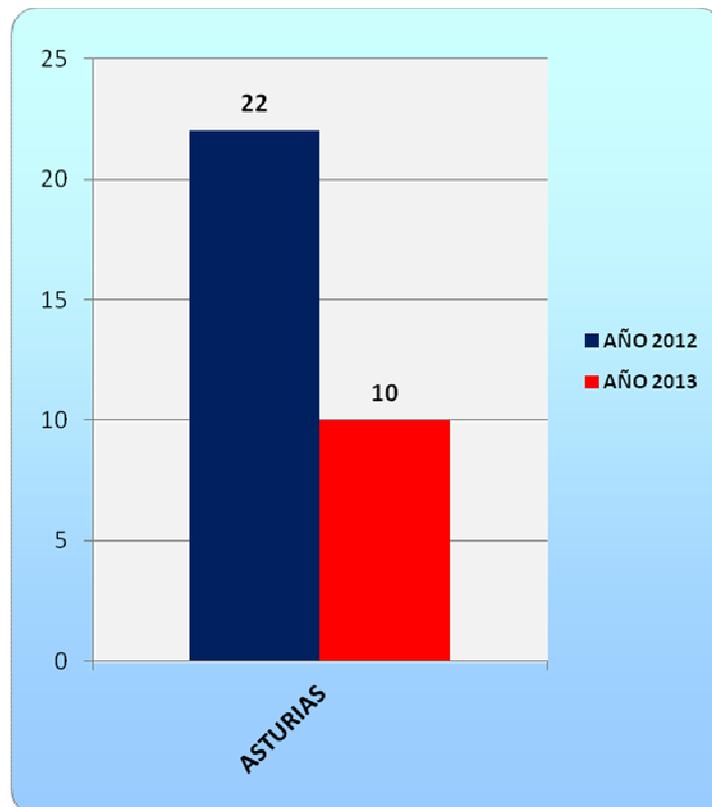
- (No se han contabilizado 2 imputados que se incluirán en la estadística de 2014)





### 5.3.- PRINCIPADO DE ASTURIAS

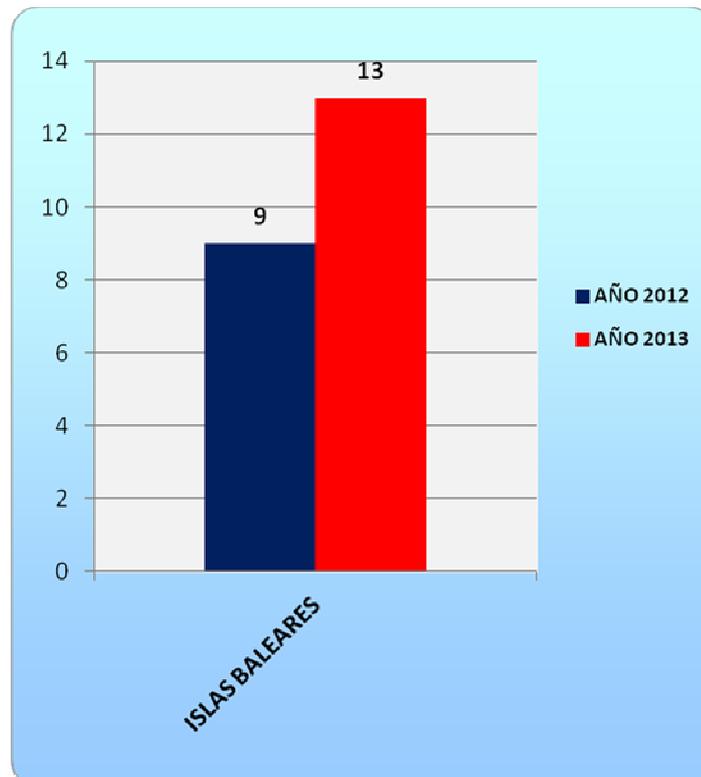
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2012	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	11	11
IMPUTADOS	11	11
TOTAL..	22	22
AÑO 2013	ASTURIAS	TOTAL
DETENIDOS	4	4
IMPUTADOS	6	6
TOTAL..	10	10





#### 5.4.- ISLAS BALEARES

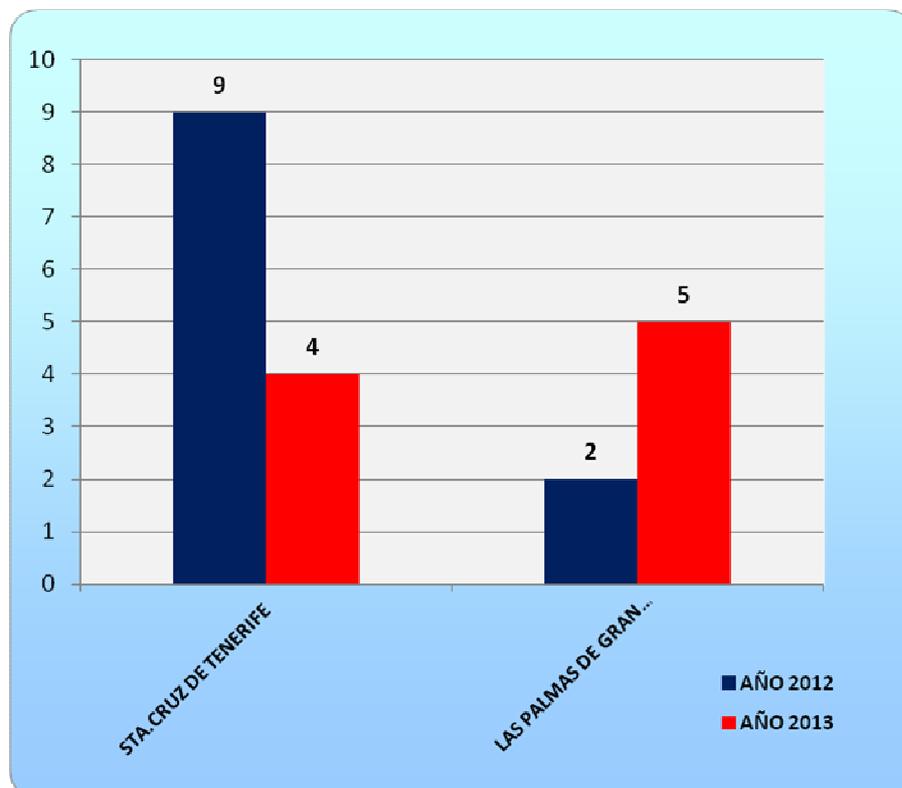
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2012	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	5	5
IMPUTADOS	4	4
TOTAL	9	9
AÑO 2013	ISLAS BALEARES	TOTAL
DETENIDOS	2	2
IMPUTADOS	11	11
TOTAL	13	13





### 5.5.- ISLAS CANARIAS

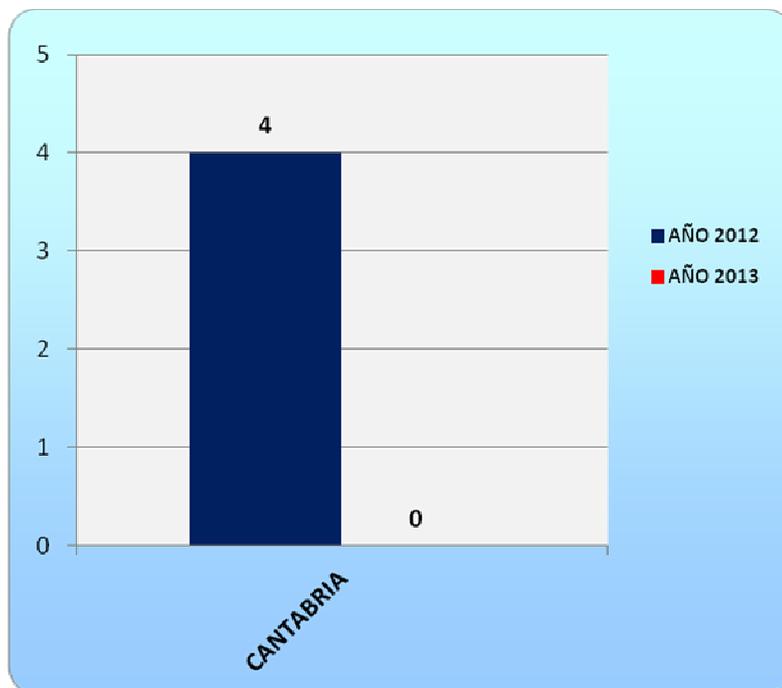
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2012	STA.CRUIZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	5	0	5
IMPUTADOS	4	2	6
TOTAL	9	2	11
AÑO 2013	STA.CRUIZ DE TENERIFE	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	1
IMPUTADOS	3	5	8
TOTAL	4	5	9





### 5.6.- CANTABRIA

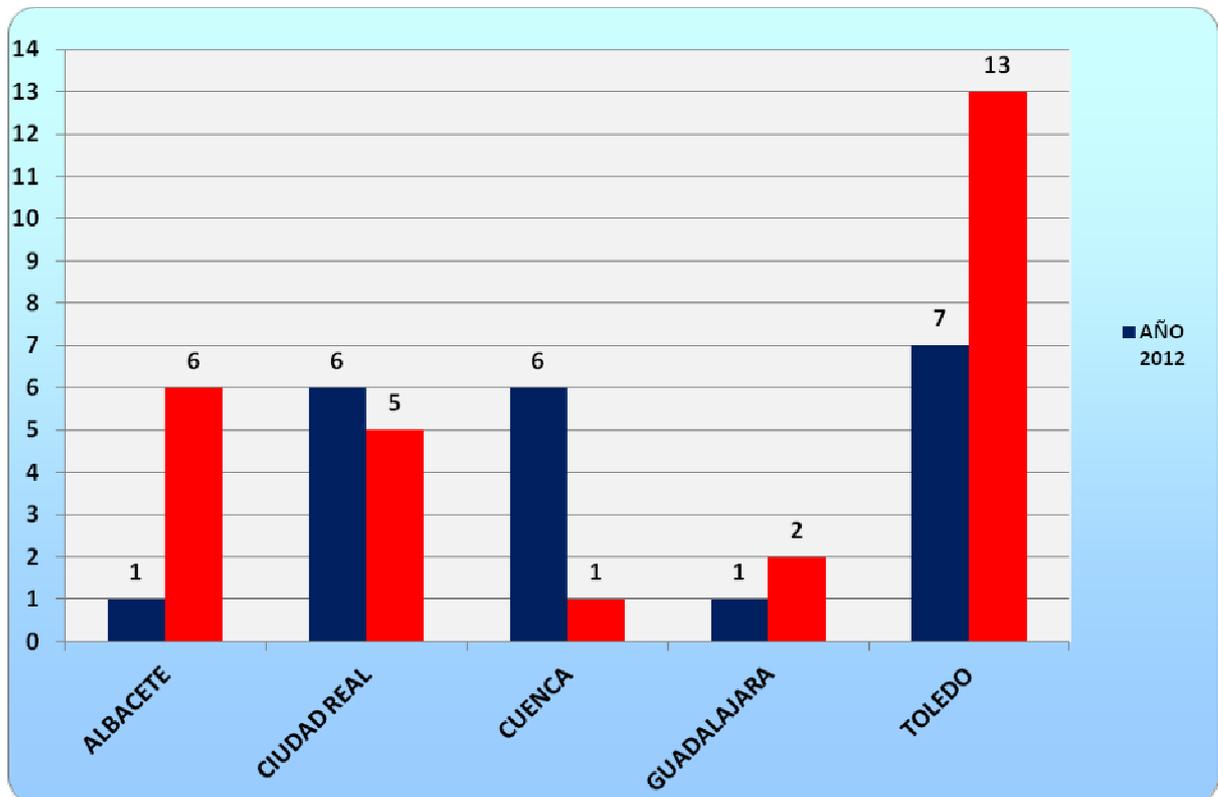
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2012	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	4	4
AÑO 2013	CANTABRIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0





### 5.7.- CASTILLA - LA MANCHA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES						
AÑO 2012	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	1	3	3	0	2	9
IMPUTADOS	0	3	3	1	5	12
TOTAL	1	6	6	1	7	21
AÑO 2013	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO	TOTAL
DETENIDOS	2	2	0	1	0	5
IMPUTADOS	4	3	1	1	13	22
TOTAL	6	5	1	2	13	27



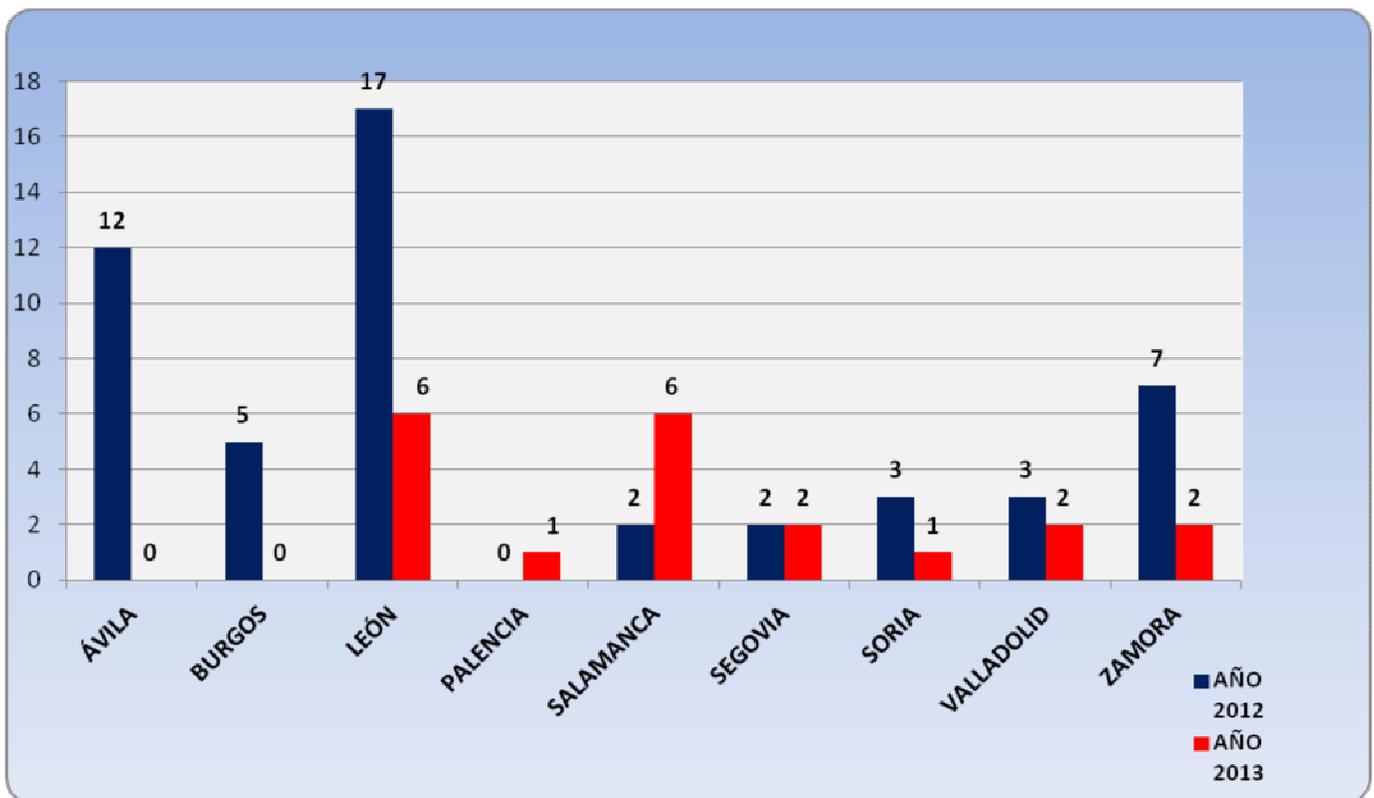


### 5.8.- CASTILLA y LEÓN

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES										
AÑO 2012	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	3	2	9	0	0	1	0	0	2	17
IMPUTADOS	9	3	8	0	2	1	3	3	5	34
TOTAL	12	5	17	0	2	2	3	3	7	51

AÑO 2013	ÁVILA	BURGOS	LEÓN	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	1	0	0	0	0	1	1	3
IMPUTADOS	0	0	5	1	6	2	1	1	1	17
TOTAL	0	0	6	1	6	2	1	2	2	20



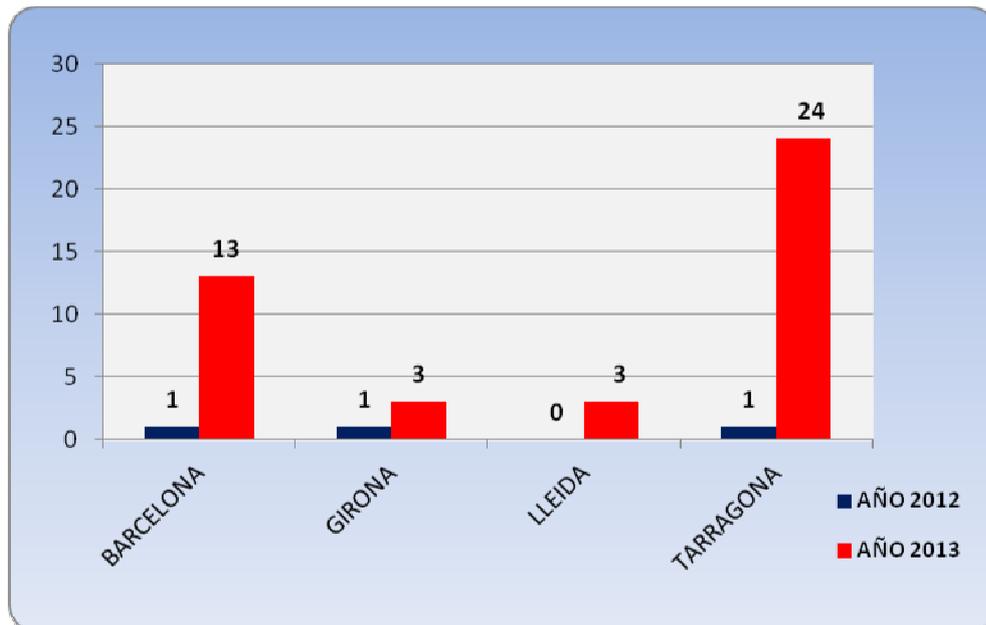


### 5.9.- CATALUÑA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2012	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	1	1
IMPUTADOS	1	1	0	0	2
TOTAL	1	1	0	1	3

AÑO 2013	BARCELONA	GIRONA	LLEIDA	TARRAGONA	TOTAL
DETENIDOS	3	2	0	0	5
IMPUTADOS	10	1	3	24	38
TOTAL	13	3	3	24	43

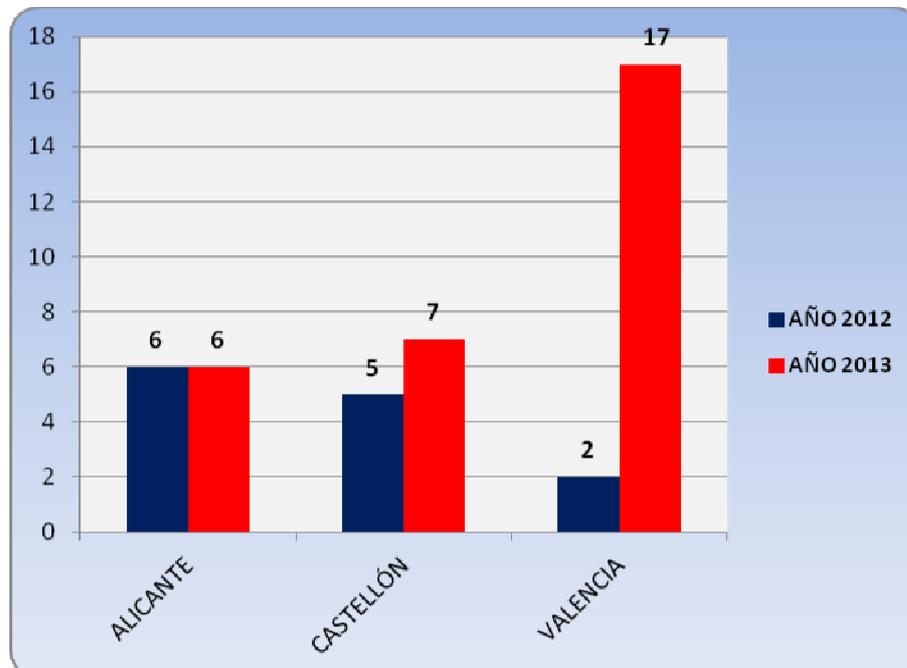




### 5.10.- COMUNIDAD VALENCIANA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2012	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	0	2	3
IMPUTADOS	5	5	0	10
TOTAL	6	5	2	13
AÑO 2013	ALICANTE	CASTELLÓN	VALENCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	7	7
IMPUTADOS	6	7	10	23
TOTAL	6	7	17	30

- (No se han contabilizados 3 imputados que se incluirán en la estadística de 2014)

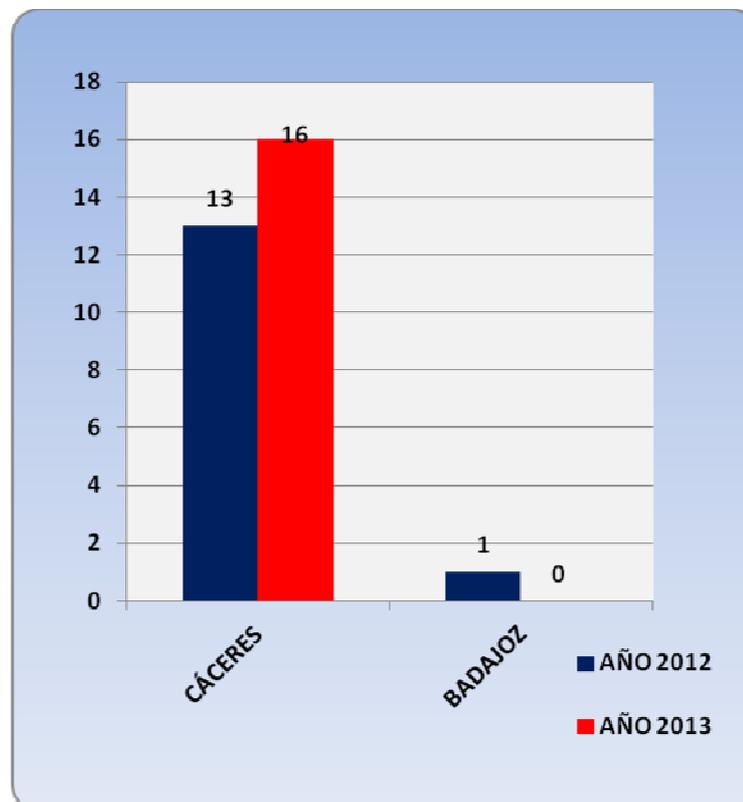




### 5.11.- EXTREMADURA

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES			
AÑO 2012	CÁCERES	BADAJEZ	TOTAL
DETENIDOS	12	0	12
IMPUTADOS	1	1	2
TOTAL	13	1	14
AÑO 2013	CÁCERES	BADAJEZ	TOTAL
DETENIDOS	12	0	12
IMPUTADOS	4	0	4
TOTAL	16	0	16

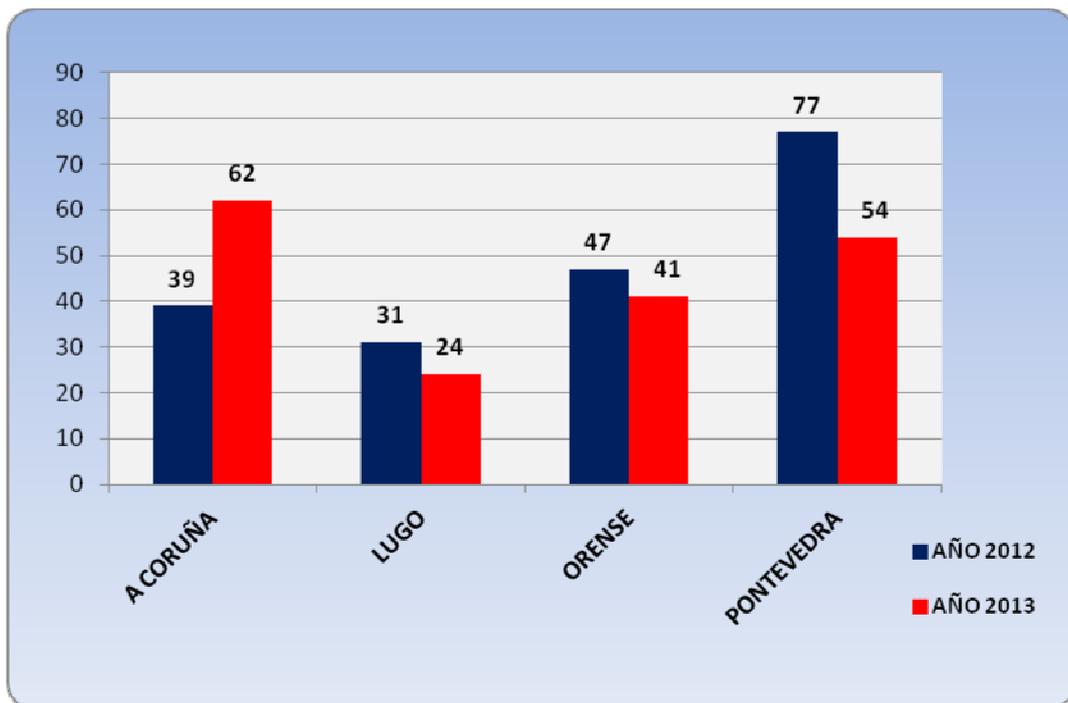
- (No se ha contabilizado 1 imputado que se incluirá en la estadística de 2014)





## 5.12.- GALICIA

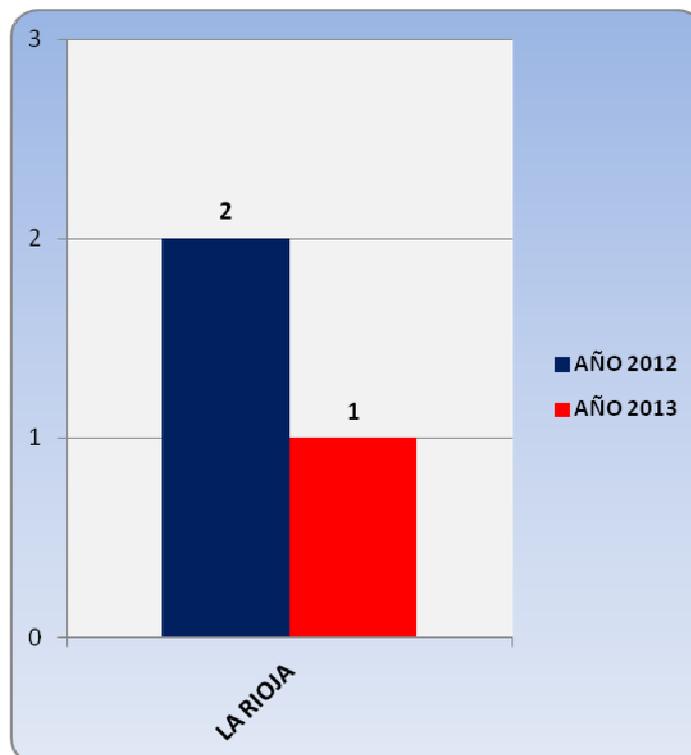
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES					
AÑO 2012	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	15	5	13	20	53
IMPUTADOS	24	26	34	57	141
TOTAL	39	31	47	77	194
AÑO 2013	A CORUÑA	LUGO	ORENSE	PONTEVEDRA	TOTAL
DETENIDOS	9	9	9	13	40
IMPUTADOS	53	15	32	41	141
TOTAL	62	24	41	54	181





### 5.13.- LA RIOJA

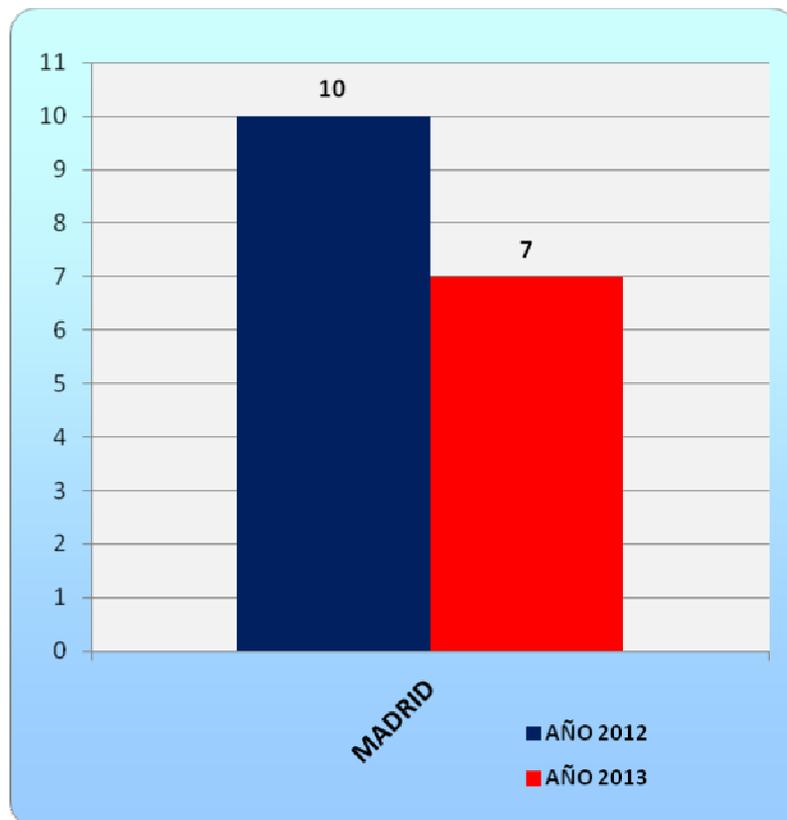
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2012	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	2	2
TOTAL	2	2
AÑO 2013	LA RIOJA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	1	1





### 5.14.- MADRID

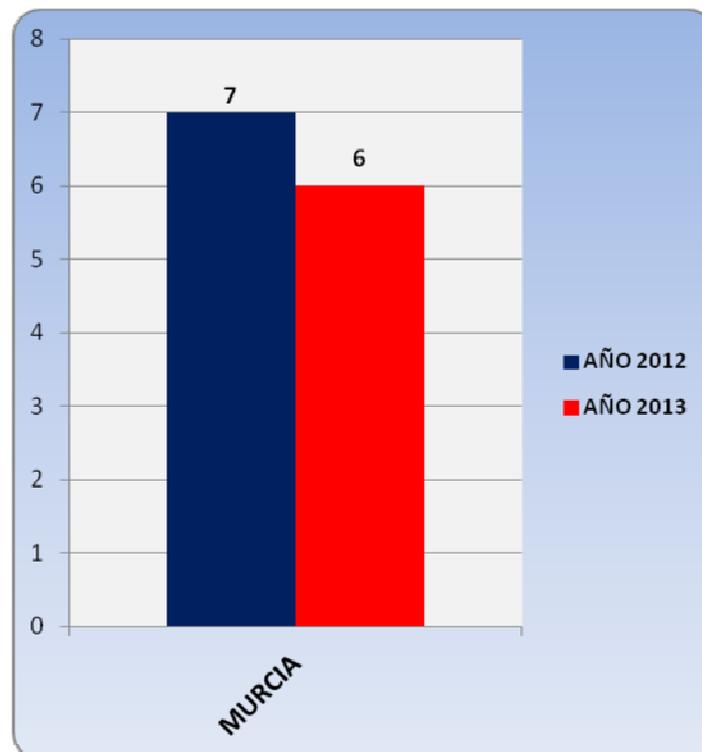
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2012	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	7	7
IMPUTADOS	3	3
TOTAL	10	10
AÑO 2013	MADRID	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	7	7





### 5.15.- REGIÓN DE MURCIA

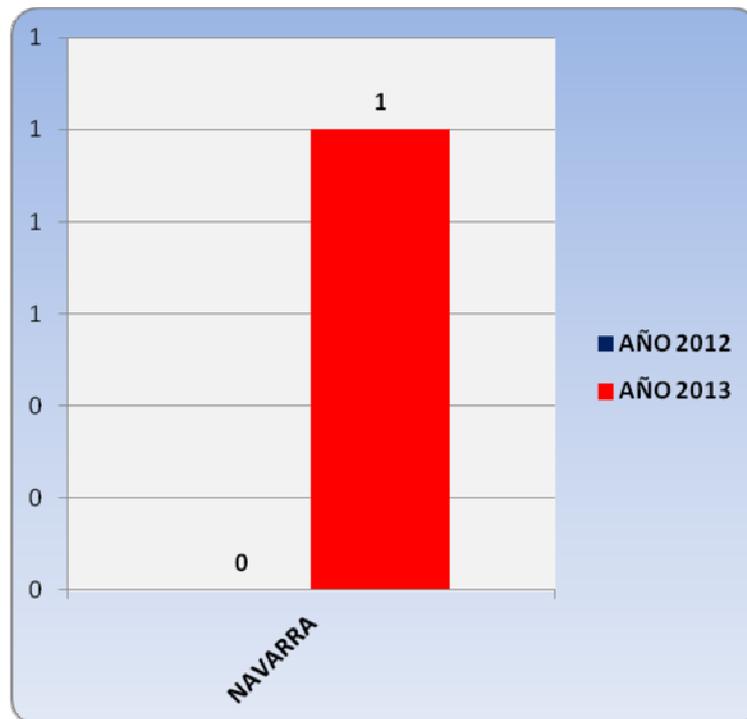
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2012	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	1	1
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	7	7
AÑO 2013	MURCIA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	6	6
TOTAL	6	6





### 5.16.- NAVARRA

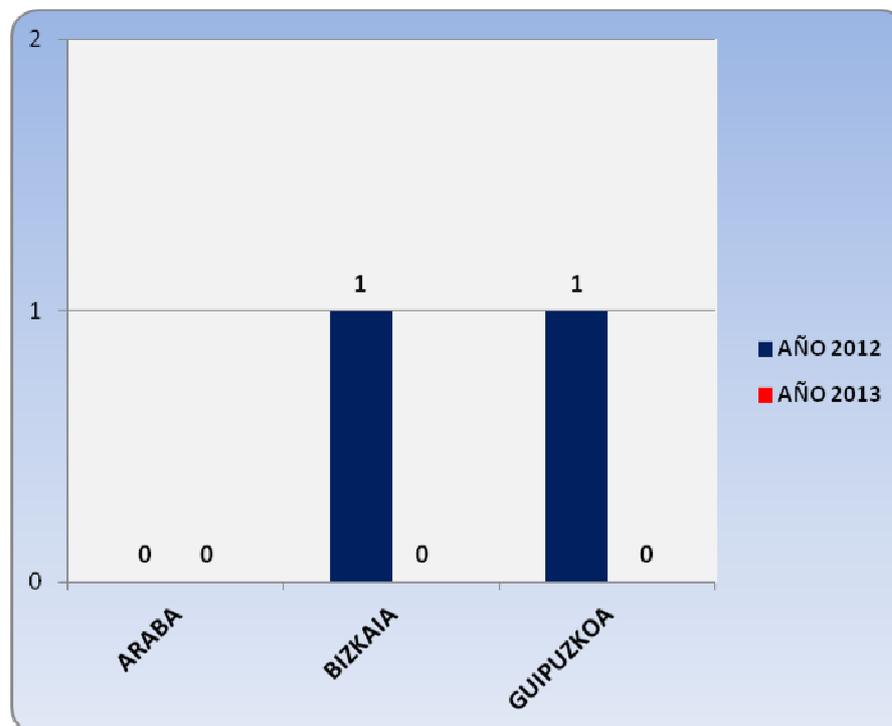
DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES		
AÑO 2012	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	0	0
TOTAL	0	0
AÑO 2013	NAVARRA	TOTAL
DETENIDOS	0	0
IMPUTADOS	1	1
TOTAL	1	1





### 5.17.- PAÍS VASCO

DETENIDOS-IMPUTADOS EN INCENDIOS FORESTALES				
AÑO 2012	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	1	1	2
IMPUTADOS	0	0	0	0
TOTAL	0	1	1	2
AÑO 2013	ARABA	BIZKAIA	GUIPUZKOA	TOTAL
DETENIDOS	0	0	0	0
IMPUTADOS	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0





### **5.18.- Ciudades Autónomas de CEUTA y MELILLA**

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla carecen de detenidos e imputados en Incendios Forestales. Tampoco existen datos en la estadística de incendios correspondiente al año 2013 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## **ANEXO VIII**

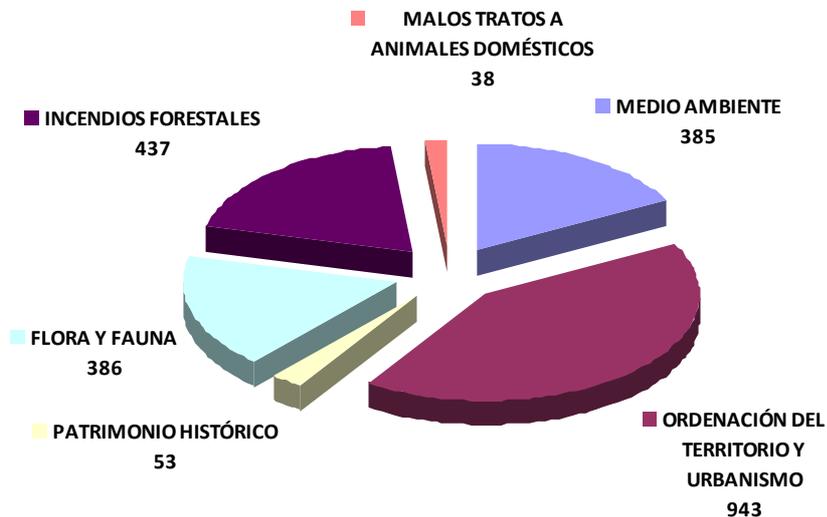
### **DATOS ESTADÍSTICOS INTERVENCIONES MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, PATRIMONIO HISTÓRICO, FLORA Y FAUNA 2013**



## 1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2013

DILIGENCIAS DE INVESTIGACION 2013	INCOADAS	PRESENTACION DE DENUNICA/QUERELLA	ARCHIVADAS
MEDIO AMBIENTE	385	67	238
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	943	353	389
PATRIMONIO HISTÓRICO	53	11	25
FLORA Y FAUNA	386	219	102
INCENDIOS FORESTALES	437	73	272
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	38	19	22
<b>TOTAL</b>	<b>2242</b>	<b>742</b>	<b>1048</b>

DILIGENCIAS INCOADAS 2013

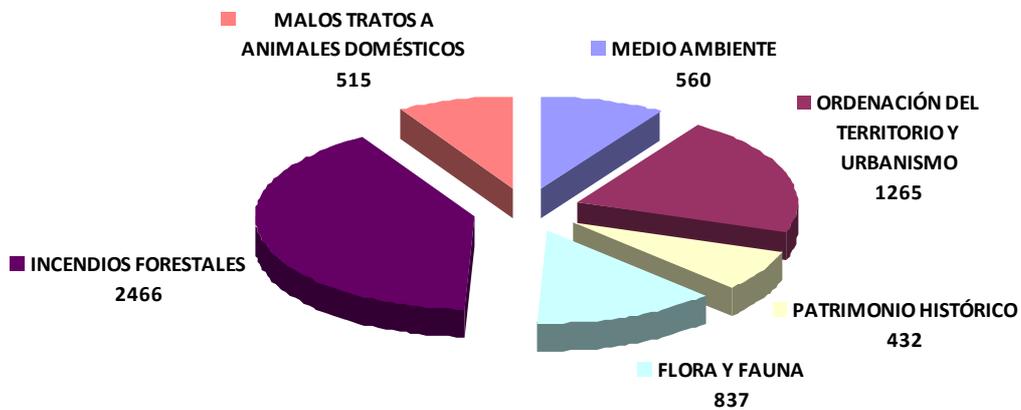




## 2.- DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2013

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2013	
MEDIO AMBIENTE	560
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1265
PATRIMONIO HISTÓRICO	432
FLORA Y FAUNA	837
INCENDIOS FORESTALES	2466
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	515
<b>TOTAL</b>	<b>6075</b>

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS EN 2013

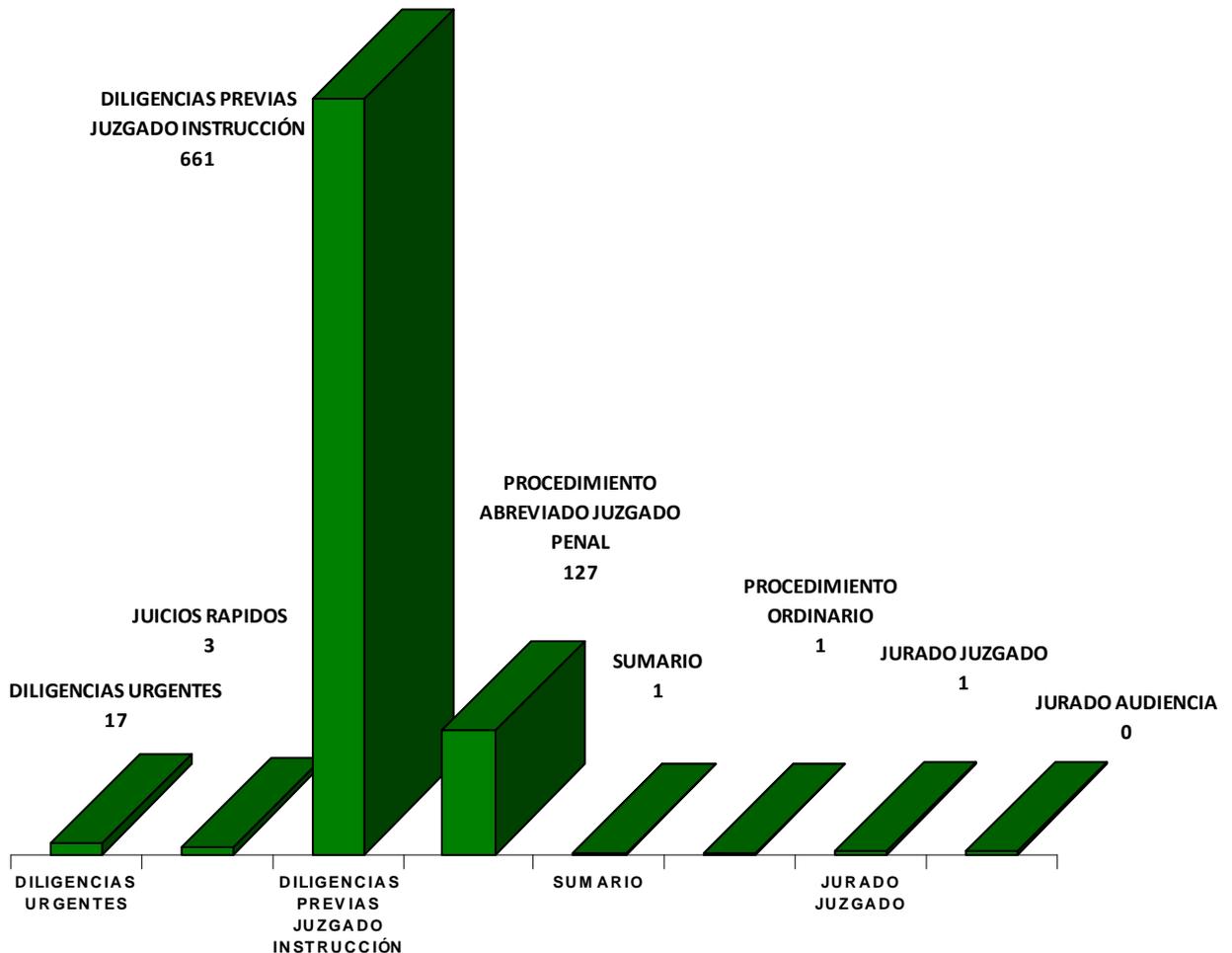




### 3.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2013

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2013	
DILIGENCIAS URGENTES	78
JUICIOS RAPIDOS	45
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	5499
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	907
SUMARIO	4
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	1
JURADO JUZGADO	27
JURADO AUDIENCIA	15
<b>TOTAL</b>	<b>6576</b>

PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2013

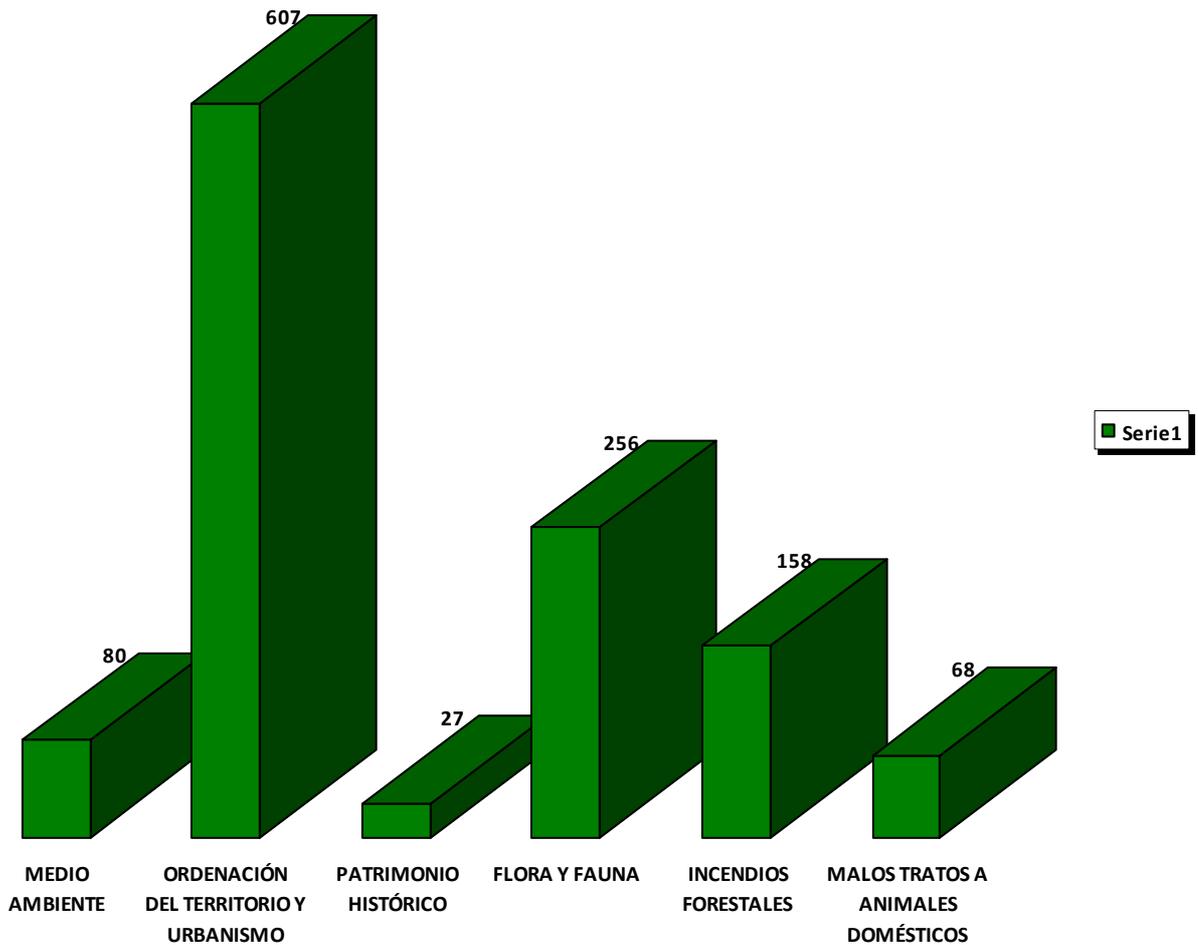




#### 4.- DELITOS EN CALIFICACIONES 2013

DELITOS EN CALIFICACIONES 2013	
MEDIO AMBIENTE	80
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	607
PATRIMONIO HISTÓRICO	27
FLORA Y FAUNA	256
INCENDIOS FORESTALES	158
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	68
<b>TOTAL</b>	<b>1196</b>

DELITOS EN CALIFICACIONES 2013

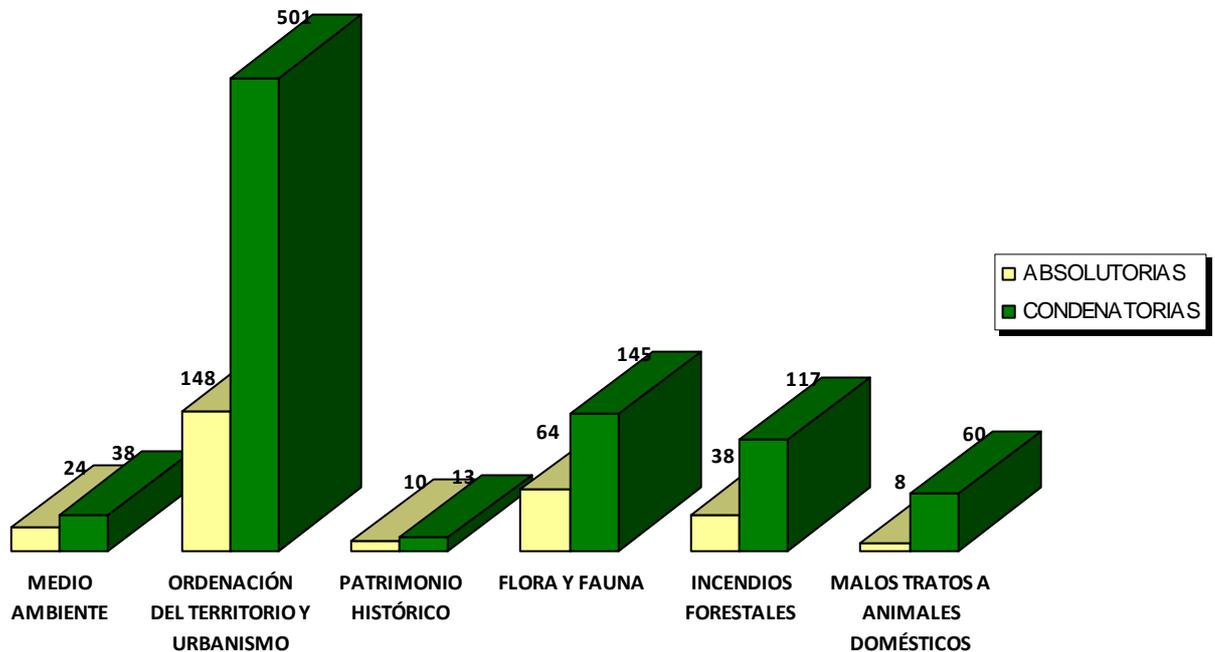




## 5.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE 2013

SENTENCIAS DICTADAS 2013			
CONDENATORIAS	874		
ABSOLUTORIAS	292		
DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS	TOTAL	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	62	24	38
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	649	148	501
PATRIMONIO HISTÓRICO	23	10	13
FLORA Y FAUNA	209	64	145
INCENDIOS FORESTALES	155	38	117
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	68	8	60
<b>TOTAL</b>	<b>1166</b>	<b>292</b>	<b>874</b>

SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS 2013





FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

<b>SENTENCIAS TRIBUNAL SUPREMO</b>	<b>ABSOLUTORIAS</b>	<b>CONDENATORIAS</b>
MEDIO AMBIENTE	3	3
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	2	3
PATRIMONIO HISTÓRICO	0	0
FLORA Y FAUNA	0	0
INCENDIOS FORESTALES	1	2
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>	<b>8</b>



FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## ANEXO IX

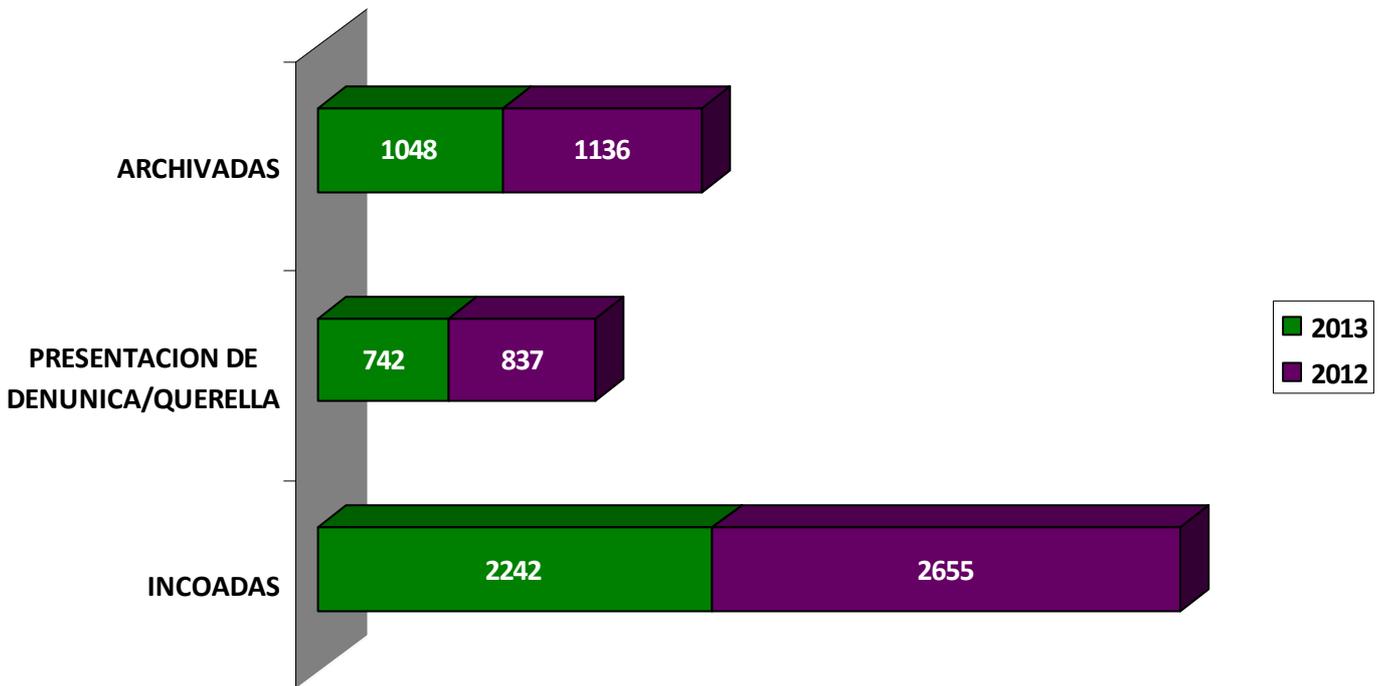
### **DATOS ESTADÍSTICOS INTERVENCIONES MEDIO AMBIENTE, URBANISMO, PATRIMONIO HISTÓRICO, FLORA Y FAUNA 2012 VS 2013**



### 1.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN 2012 VS 2013

DILIGENCIAS 2012 VS 2013	INCOADAS	PRESENTACION DE DENUNICA/QUERELLA	ARCHIVADAS
2013	2242	742	1048
2012	2655	837	1136

DILIGENCIAS 2012 VS 2013

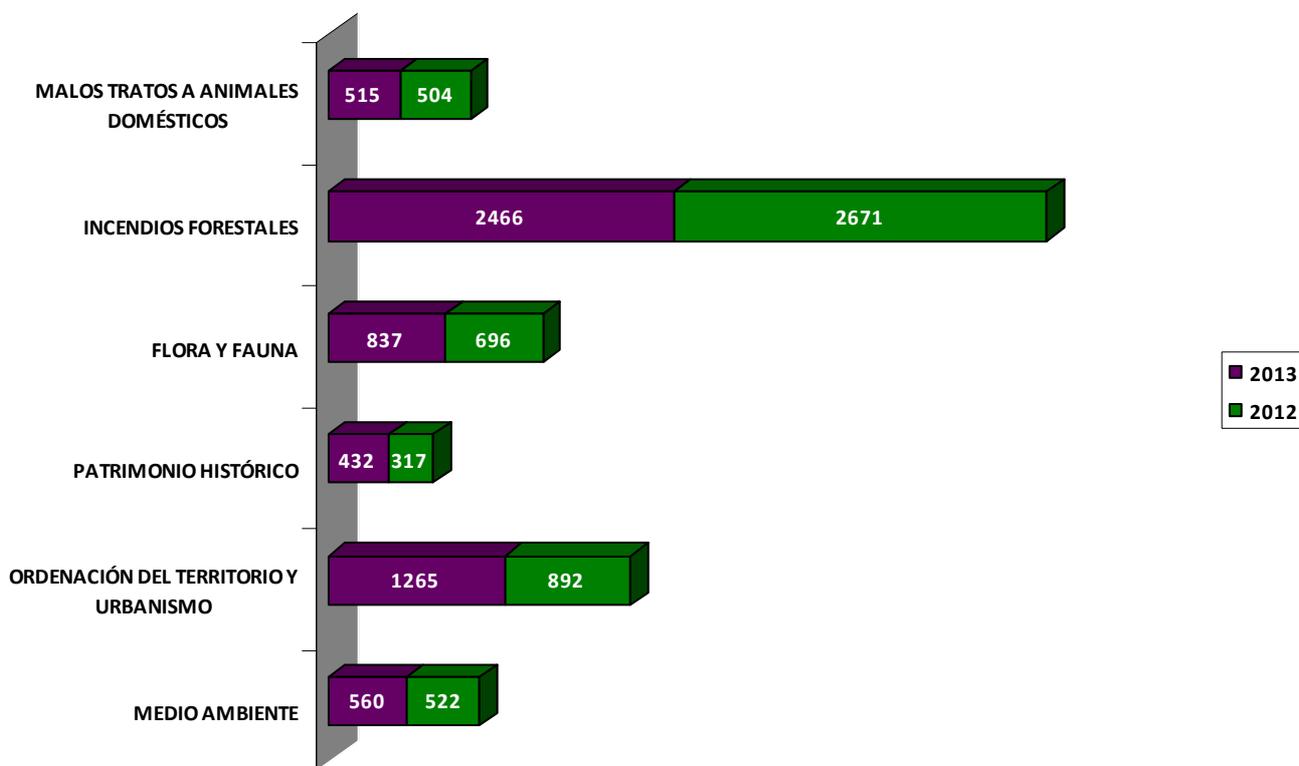




## 2.- DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2012 VS 2013

DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	2013	2012
MEDIO AMBIENTE	560	522
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	1265	892
PATRIMONIO HISTÓRICO	432	317
FLORA Y FAUNA	837	696
INCENDIOS FORESTALES	2466	2671
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	515	504
<b>TOTAL</b>	<b>6075</b>	<b>5602</b>

### DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS 2012 VS 2013



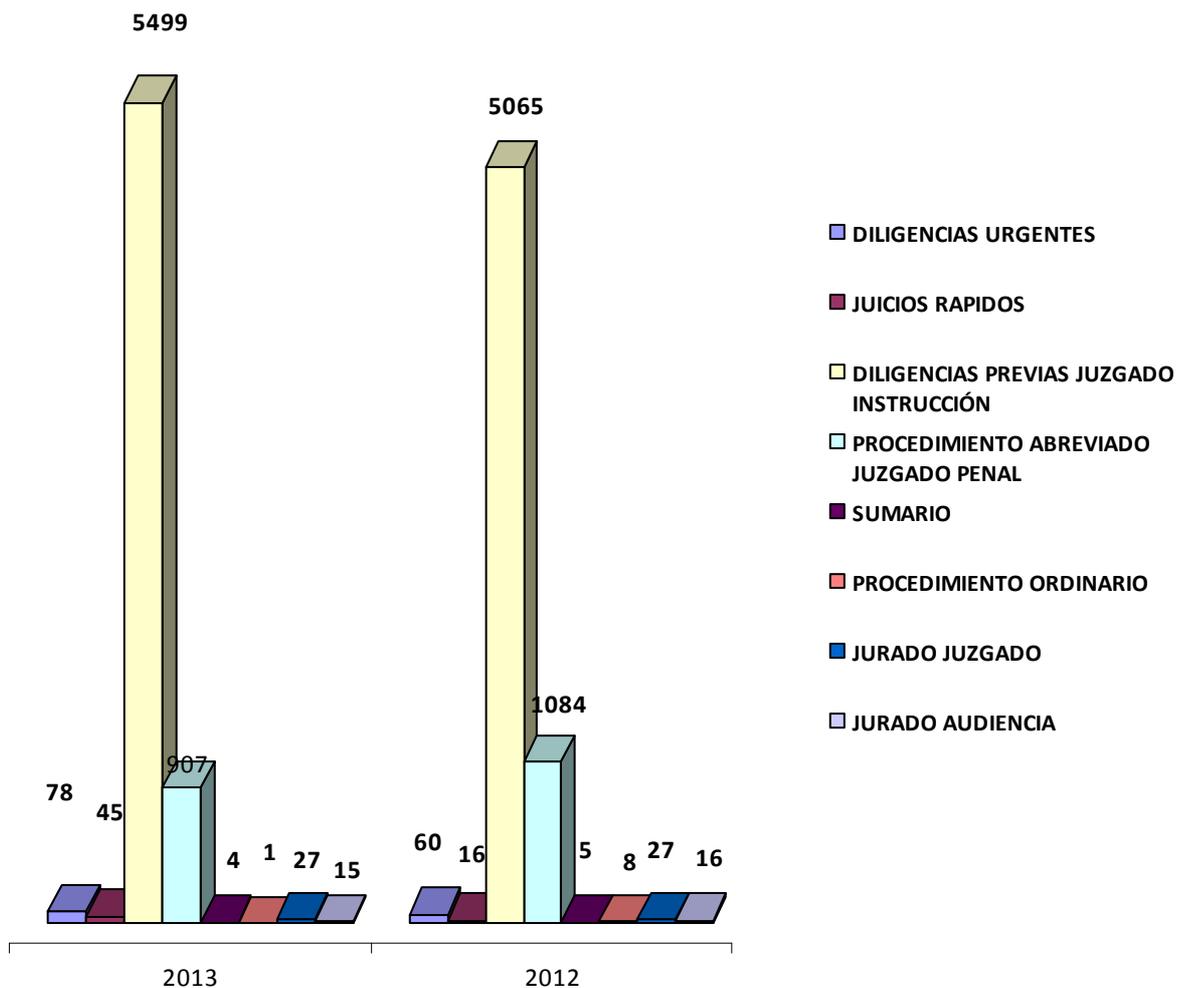


FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

### 3.- PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2012 VS 2013

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2012 VS 2013	2013	2012
DILIGENCIAS URGENTES	78	60
JUICIOS RAPIDOS	45	16
DILIGENCIAS PREVIAS JUZGADO INSTRUCCIÓN	5499	5065
PROCEDIMIENTO ABREVIADO JUZGADO PENAL	907	1084
SUMARIO	4	5
PROCEDIMIENTO ORDINARIO	1	8
JURADO JUZGADO	27	27
JURADO AUDIENCIA	15	16
<b>TOTAL</b>	<b>6576</b>	<b>6281</b>

PROCEDIMIENTOS INCOADOS 2012 VS 2013

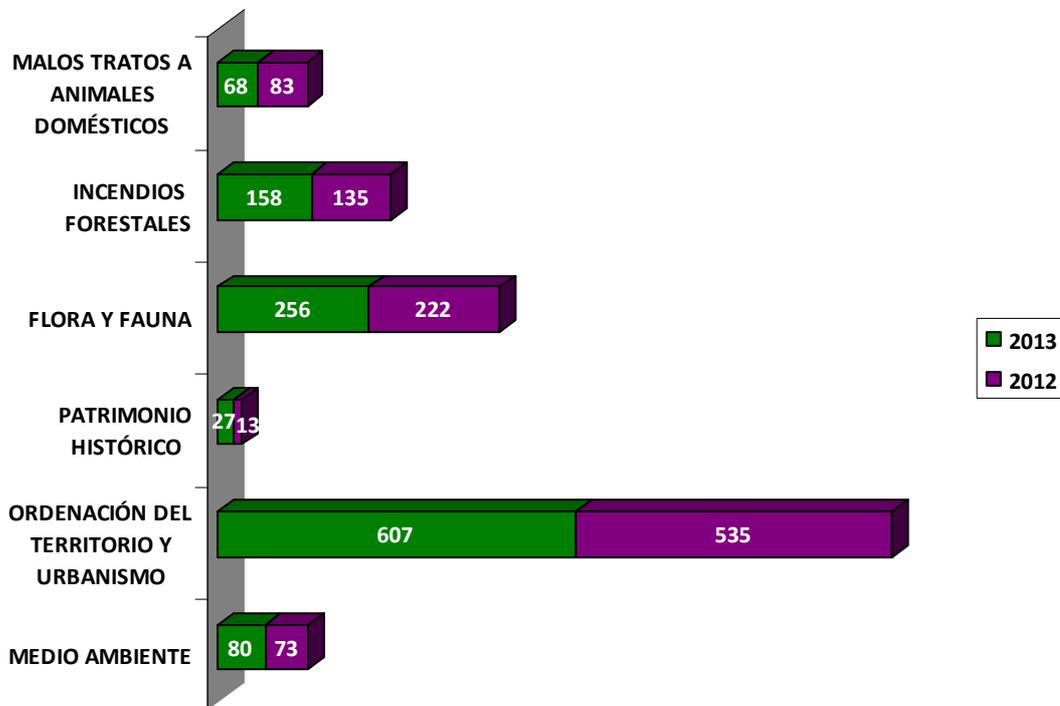




#### 4.- DELITOS EN CALIFICACIONES 2012 VS 2013

CALIFICACIONES 2013	2013	2012
MEDIO AMBIENTE	80	73
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	607	535
PATRIMONIO HISTÓRICO	27	13
FLORA Y FAUNA	256	222
INCENDIOS FORESTALES	158	135
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	68	83
<b>TOTAL</b>	<b>1196</b>	<b>1061</b>

CALIFICACIONES 2012 VS 2013





## 5.- SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS SECCIONES DE MEDIO AMBIENTE 2012 VS 2013

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2013	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	27	41
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	150	504
PATRIMONIO HISTÓRICO	10	13
FLORA Y FAUNA	64	145
INCENDIOS FORESTALES	39	119
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	8	60
<b>TOTAL</b>	<b>292</b>	<b>874</b>

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2012	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	26	44
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	248	472
PATRIMONIO HISTÓRICO	8	16
FLORA Y FAUNA	55	119
INCENDIOS FORESTALES	44	116
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	9	32
<b>TOTAL</b>	<b>390</b>	<b>799</b>

\* Se incluyen sentencias dictadas por el Tribunal Supremo

### DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS 2012 VS 2013

